

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 03 de enero de 2024	6a. época	6268
---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO FEDERAL

##### ORGANISMOS

##### TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración pública federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que la empresa Equipos de Instrumentación & Procesos Industriales, S.A. DE C.V., fue inhabilitada por el periodo de tres meses.

.....Pág. 2

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL TRABAJO

##### CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS (CCYTEM)

Resultados de los candidatos ganadores de la convocatoria al reconocimiento al mérito estatal de investigación del ejercicio 2023 (REMEI-2023).

.....Pág. 3

#### ORGANISMOS

##### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Acuerdo 10/2023 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para readscribir a la Dirección General de Plataforma México y a la Unidad de Técnicas de Investigación.

.....Pág. 3

Acuerdo 11/2023 por el que se delegan las facultades previstas en los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 15

Acuerdo 12/2023 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del diverso 04/2023 por el cual se establecen los Lineamientos para la emisión y uso de las credenciales de identificación de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 20

Nombramiento de 15 de noviembre de 2023, emitido por Uriel Carmona Gándara, fiscal general del estado de Morelos, a favor de Juan Jesús Salazar Núñez, como fiscal especializado en combate a la corrupción del estado de Morelos.

.....Pág. 23

#### TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Acta de la centésima trigésima octava sesión privada celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, relativa a la designación y nombramiento de la nueva titular de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por el periodo comprendido a partir del ocho de diciembre de dos mil veintitrés al seis de octubre de dos mil veinticinco.

.....Pág. 25

#### GOBIERNO MUNICIPAL

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC

Acuerdo SM/202/02-11-23 por el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Miguel Rojano Flores.

.....Pág. 27

Acuerdo SM/203/02-11-23 por el cual se concede pensión por Jubilación a la C. Virginia Escobar García.

.....Pág. 30

Acuerdo SM/204/02-11-23 por el cual se concede pensión por Jubilación al C. Jaime Montaña García.

.....Pág. 33

Acuerdo SM/205/02-11-23 por el cual se concede pensión por Viudez, a la C. María de la Luz Díaz Sotelo.

.....Pág. 36

Acuerdo SM/206/02-11-23 por el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Tomás Aguilar Almanza.

.....Pág. 39

Reglamento de los consejos de participación social para el municipio de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 42

Reglamento de mejora regulatoria para el municipio de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 47

#### AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 59



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

**PARTICULAR: EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN & PROCESOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 254/22-RA1-01-1**



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA **EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN & PROCESOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, FUE **INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 254/22-RA1-01-1, incoado a la empresa **EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN & PROCESOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.** - Este Órgano resolutor concluye que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa atribuida al particular presunto responsable **EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN & PROCESOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, y por tanto **sí** es responsable administrativa por dicha conducta.

**SEGUNDO.** - En consecuencia, y conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al particular presunto responsable **EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN & PROCESOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR UN PERIODO DE TRES MESES**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General...

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR-PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **CHRISTOPHER HERNÁNDEZ JUÁREZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRION DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

**RESULTADOS DE LOS CANDIDATOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA AL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN DEL EJERCICIO 2023 (REMEI-2023)**

Categoría y Subcategoría	Nombre del ganador	Institución proponente
1. EN MATERIA DE CIENCIA a) Investigación científica	Kirvis Janeth Torres Poved	Instituto Nacional de Salud Pública
2. EN MATERIA DE TECNOLOGÍA a) Investigación científica e innovación	Nadia María Salgado Herrera	Instituto de Energías Renovables de la Universidad Nacional Autónoma de México
3. EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA a) Tesis de investigación - licenciatura	Karla Fernanda González Pedroza	Centro de Investigaciones Químicas-Universidad Autónoma del Estado de Morelos
3. EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA a) Tesis de investigación - maestría	Ana Lilia Cesar Munguía	Instituto de Energías Renovables de la Universidad Nacional Autónoma de México
3. EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA a) Tesis de investigación - doctorado	Categoría desierta	Categoría desierta
3. EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA b) Divulgación y vinculación equipo:	Nenzen Saavedra Lara; Cabrera Osnaya Aldara Nayeli; Aguilar López Luis Javier y García Zagal Ana Nohemi	Instituto Nacional de Salud Pública
3. EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA c) Reconocimiento al mérito	Ana Isabel Burguete García	Instituto Nacional de Salud Pública

MTRA. ANDREA ANGÉLICA RAMÍREZ PAULÍN  
DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN RÚBRICA.

Al margen superior un logo que dice: FGE.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- "VALOR E INTEGRIDAD".- MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, VII Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los organismos constitucionales autónomos son los entes encargados de desarrollar funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales,<sup>1</sup> tienen como objetivo principal proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos y las libertades consagradas en la Carta Magna.

Debe destacarse que dichos entes tienen su origen y razón en la evolución continua de la sociedad y del marco jurídico en el que se desenvuelven, que les impone una constante responsabilidad de organización, conocimiento y especialización para el cumplimiento de los fines para los que fueron creados.

Así pues, en México, la naturaleza de los organismos constitucionales autónomos se ve influenciada por la necesidad de adaptarse a los nuevos retos que plantea la sociedad, uno de los principales motivos que genera esta evolución es el avance tecnológico. Vivimos en una época en la que la información se produce y se consume en grandes cantidades de manera global y a gran velocidad, por lo que los ciudadanos esperan que la operación de las instituciones estatales estén a la altura del contexto social.

Por lo tanto, es fundamental que los organismos constitucionales autónomos empleen herramientas tecnológicas modernas que permitan recopilar, procesar y difundir la información de manera ágil y eficiente, a efecto de generar un fácil acceso tanto al público usuario como a las autoridades responsables, optimizando así el desarrollo de las funciones constitucionalmente asignadas y promoviendo, a su vez, transparencia y rendición de cuentas.

<sup>1</sup> ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. Registro digital: 170238. Instancia: Pleno. Novena Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 12/2008. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1871. Tipo: Jurisprudencia.

En ese sentido, la evolución tecnológica y el crecimiento exponencial de las tecnologías de la información, ha planteado diversos desafíos y avances, dado el dinamismo de la sociedad que genera y consume una gran cantidad de información, cuyo tratamiento y distribución no sería posible sin el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) que a través de gadgets, dispositivos, plataformas y aplicaciones permiten un veloz intercambio de datos en los ámbitos personales y profesionales.

Estas innovaciones tecnológicas han demostrado ser fundamentales para mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios, ejemplo de ello es la introducción de las TIC en la función pública, hecho que ha permitido agilizar los procesos internos de los entes gubernamentales, optimizando la gestión administrativa y reduciendo los tiempos de respuesta, facilitando a los ciudadanos el acceso a los diferentes servicios que estos entes ofrecen.

Asimismo, dichas herramientas han permitido mejorar las comunicaciones entre los diferentes niveles de gobierno, facilitado a su vez el acceso a la información pública en favor de la transparencia en la gestión gubernamental; empero, dicha evolución también puede llegar a representar diversos riesgos, mismos que deben ser abordados de manera adecuada.

La evolución tecnológica ha dado pie a nuevas formas de su empleo para la comisión de diversos delitos tales como: delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, corrupción y extorsión, entre otros. Es por ello que cobra especial relevancia la implementación de nuevos enfoques y estrategias que permitan garantizar la seguridad pública, salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, ello de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.

De lo anterior se hace evidente la necesidad de dotar de funcionalidad a las unidades administrativas que lleven a cabo actividades que, por su naturaleza, requieran del uso de las TIC para la resolución de problemáticas específicas.

Tal es el caso de la Unidad de Técnicas de Investigación, cuya función consiste en dar trámite y seguimiento a aquellas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y demás técnicas de investigación que promueva el Fiscal General del Estado de Morelos, facultades que encuentran sustento en la Carta Magna, cuyo ejercicio requiere de una argumentación reforzada que justifique la intromisión en las comunicaciones privadas.

En ese sentido, para la investigación y persecución de los delitos, esta Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) puede acudir a los concesionarios de telecomunicaciones, los proveedores de servicios, de aplicaciones y contenidos, mediante solicitudes previamente autorizadas por el Juez de control competente, para obtener de aquellos datos como: la localización geográfica en tiempo real, el acceso a datos conservados, así como los contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan.<sup>2</sup>

Las solicitudes y tratamiento de dichas intervenciones deben realizarse por la referida unidad administrativa, a través de personal debidamente capacitado y especializado, observando en su actuar los procedimientos establecidos por la legislación vigente en materia de telecomunicaciones y derechos humanos.

En ese sentido, atendiendo al óptimo funcionamiento de este organismo constitucional autónomo, así como a la especial relevancia de las solicitudes en materia de telecomunicaciones y entrega de datos conservados para la investigación y persecución de los delitos, es que se considera necesario delegar, tanto en la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto como en la Unidad de Técnicas de Investigación la facultad para solicitar, por sí, al Juez de control competente, requerir a los concesionarios de telecomunicaciones o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, proporcionen la localización geográfica en tiempo real, o entrega de datos conservados, facultad que hasta el momento recaía en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y cuyo ejercicio estará sujeto a la emisión del Acuerdo Delegatorio respectivo, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.<sup>3</sup>

Asimismo, resulta igualmente necesario efectuar la readscripción de la referida Unidad de Técnicas de Investigación con el objetivo de que forme parte de la estructura orgánica de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, ello en razón de que esta última es la unidad administrativa de investigación élite dependiente del Fiscal General a cargo de la investigación de las conductas delictivas que, por su trascendencia, relevancia, complejidad o mayor impacto social, requieren para su atención y combate, un estudio, investigación y seguimiento de índole especial.

Por otro lado, debe precisarse que dado los grandes retos que implica la innovación tecnológica y el desarrollo de las telecomunicaciones, la prevención e investigación de los delitos requiere de un óptimo acceso a los registros de información y bases de datos de seguridad pública creados a nivel nacional, en estricto cumplimiento a las tareas de seguridad pública dispuestas en el artículo 21 Constitucional, así como 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<sup>2</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 303.

<sup>3</sup> Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículo 189, segundo párrafo.

Así las cosas, como es de conocimiento general, a dichos registros y bases de datos se les ha denominado "Plataforma México",<sup>4</sup> de este modo la consulta de tales registros corresponde, entre otros, a la Fiscalía General de la República, sus homólogos en las entidades federativas, los Centros de Reinserción Social, así como los Centros de Evaluación de Control de Confianza.<sup>5</sup>

Conforme a lo anterior, esta Fiscalía General cuenta con una unidad administrativa denominada Dirección General de Plataforma México, cuyo objeto principal es apoyar al Ministerio Público en su función, a través de la búsqueda y consulta de la información en herramientas informáticas implementadas por las autoridades federales, entre las que destaca "Plataforma México", que permita hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia.

Así pues, atento a la naturaleza de las funciones a cargo de dicha unidad administrativa, así como el amplio marco de información a la que tiene acceso, comprendiendo lo relativo al Registro Nacional de Detenciones, el Informe Policial Homologado, los registros de reportes de robo de vehículos, entre otros, se evidencia que dicha unidad administrativa lleva a cabo un análisis de la información almacenada en múltiples bases de datos, lo que permite un auxilio en las investigaciones efectuadas por las personas Agentes del Ministerio Público, así como un apoyo en el desarrollo de funciones de las diferentes unidades administrativas adscritas a este organismo constitucional autónomo.

Unidad administrativa que forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva; sin embargo, dado el alto grado de especialización así como de la naturaleza eminentemente técnica de las funciones que desarrolla dicha Dirección General de Plataforma México, surge la necesidad de readscribirla a la Coordinación General de Órganos Auxiliares, a efecto de que esta logre el cumplimiento de los fines sustantivos para los que fue creada, mejorando con ello la función total a cargo de esta Institución de Procuración de Justicia.

Asimismo, para el cumplimiento de sus atribuciones el Fiscal General cuenta con las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución de Procuración de Justicia, por lo que se estima necesario delegar en la persona titular de la Dirección General de Plataforma México, la facultad prevista en el artículo 151 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos relativa a consultar el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, con la finalidad de mantener orden y control sobre las personas aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, verificando que cuenten con los perfiles para formar parte de las Instituciones de Seguridad Pública, facultad que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, no se trata de aquellas indelegables.

<sup>4</sup> Aprobada mediante Acuerdo No. 05/XXI/07 en el pleno del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su vigésima Primera Sesión celebrada el 22 de enero de 2007. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2007. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4960262&fecha=25/01/2007#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4960262&fecha=25/01/2007#gsc.tab=0)

<sup>5</sup> Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 5 fracción II.

Delegación que se efectúa conforme a los criterios emitidos por el Alto Tribunal del país, que refieren que la delegación de facultades propias del delegante son transmisibles de conformidad con las disposiciones de las leyes aplicables, siempre que se cumpla con circunstancias para ser legal, como lo son: a) que el delegante esté autorizado por la ley para llevarla a cabo, b) que no se trate de facultades exclusivas y c) que el acuerdo delegatorio se publique en los diarios oficiales.<sup>6</sup>

Cabe destacar que las modificaciones contenidas en el presente Acuerdo, atienden a la facultad reglamentaria a cargo de este organismo, misma que le fue otorgada con la reforma a la otrora Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado publicada el 11 de julio de 2018 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";<sup>7</sup> la cual debe entenderse como la posibilidad para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia.

Asimismo, dicha facultad delimita las atribuciones que ejerce y rigen su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar, en todo momento, la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

Del mismo modo, para efecto de un adecuado desempeño autónomo, se debe contar con potestad normativa o reglamentaria, esto es, la facultad para dictar normas jurídicas reconocidas por el sistema legal, lo que se traduce en la capacidad de formular su regulación y estructura interna, en observancia al principio de legalidad, relativo a que las autoridades solo pueden hacer aquello para lo que están expresamente facultadas por el marco jurídico aplicable.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUPLENCIA POR AUSENCIA. DISTINCIÓN. Registro digital: 194196. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.4o.A.304 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo IX, Abril de 1999, página 521. Tipo: Aislada

<sup>7</sup> "DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y se reforman, adicionan y derogan distintas disposiciones de diversas leyes estatales y el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; para adscribir a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia, a la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado el 11 de julio de 2018 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611 en alcance.

<sup>8</sup> PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. Localización: Registro digital 2005766, Instancia: Tribunales

En ese orden, a través del presente Acuerdo diversas atribuciones a cargo de la Secretaría Ejecutiva previstas en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se trasladan ahora a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, así como a la Coordinación General de Órganos Auxiliares, dada la readscripción de las unidades administrativas previamente citadas.

De la misma forma, la atribución prevista en el artículo 78 relativa a la emisión de credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General, establecida a favor de la persona titular de la Coordinación General de Administración, se traslada ahora a la Dirección General de Recursos Humanos, cuya validación estará a cargo de la Dirección de Personal, a efecto de optimizar los procedimientos de emisión de las citadas credenciales.

De igual manera se efectúan diversas adecuaciones de redacción con el objeto de corregir errores gramaticales y de puntuación, bajo las formalidades propias de la técnica normativa.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actuación de los integrantes de las Instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de atender a lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuenta con un órgano colegiado denominado Consejo de Honor y Justicia, el cual conocerá y resolverá los asuntos que le sean turnados por la Visitaduría y las Unidades de Asuntos Internos, una vez que se haya agotado todo el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

De conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el Consejo de Honor y Justicia se encuentra integrado por:

I. El Fiscal General o el representante que éste designe, quien fungirá como Presidente y contará con voz y voto de calidad, en caso de empate;

II. Cada uno de los Fiscales Especializados en los términos de esta Ley, que contarán con voz y voto;

III. Cada uno de los Fiscales Regionales en los términos de esta Ley, que contarán con voz y voto;

IV. El titular del Órgano Interno de Control de esta Fiscalía General, que contará con voz y voto, y

V. La persona titular de la Visitaduría General y de Asuntos Internos, quien fungirá como Secretario Técnico y sólo tendrá derecho a voz.

El Consejo de Honor y Justicia resolverá de manera colegiada cumplir sus atribuciones, confirmando, modificando o negando la propuesta de sanción que le sea turnada por la Visitaduría General y de Asuntos Internos.

Atento a lo anterior, dadas las atribuciones de la citada Visitaduría General y de Asuntos Internos, se le concede la atribución de representar al Consejo ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas, municipales, estatales o federales en cualquier procedimiento o trámite administrativo, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por la normativa aplicable, entre ellas, la de firmar escritos, demandas, contestaciones, informes, alegatos, entre otros, a nombre y representación de dicho órgano colegiado. De esta manera se logrará que los asuntos a cargo de dicho órgano, sean atendidos con la oportunidad debida, además de que el ejercicio de sus actuaciones deberá observar los acuerdos que así se determinen en el seno del Consejo de Honor y Justicia.

En efecto, el marco jurídico vigente permite que sean las disposiciones legales o reglamentarias las que determinen la posibilidad de que diversos órganos, en especial, aquellos que son colegiados, sean representados ante autoridades de los tres niveles de gobierno, por el servidor público que así se faculte.

En ese sentido, las adecuaciones que se realizan a través del presente Acuerdo, permitirán un mejor funcionamiento de las unidades administrativas de la Fiscalía General, optimizando los procedimientos administrativos, de investigación y persecución de delitos, así como facilitando su coordinación para propiciar una mayor especialización dentro de cada unidad, que garantice el cumplimiento de los fines sustantivos y la función total a cargo de esta Institución de Procuración de Justicia.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 2; el párrafo sexto del artículo 18; la fracción II del artículo 19; el primer párrafo del artículo 23 ter; el artículo 23 quater; las fracciones II y III del artículo 24 septies; las fracciones V y VI del artículo 24 octies; el primer párrafo del artículo 24 nonies; el artículo 24 decies; el primer párrafo del artículo 24 quincecenas; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Segundo; inciso a) de la fracción I del artículo 55; las fracciones V, VIII, XIII, XIX, XXIII y XXVI del artículo 56; las fracciones I, II y IX del artículo 56 bis; el artículo 56 ter; la fracción I del artículo 56 quater; la fracción VIII del artículo 56 sexies; las fracciones VI y VII del artículo 56 sexdecenas; las fracciones XVIII y XIX del artículo 61; la fracción XIII del artículo 61 ter; el segundo párrafo del artículo 69; el artículo 74 ter; el primer párrafo y las fracciones XXII y XLI del artículo 78; el primer párrafo y las fracciones XII, XV y XVI del artículo 78 sexies; las fracciones III y VI del artículo 78 octies; los incisos de la fracción I del artículo 81 decies; la fracción XIX del artículo 84; las fracciones I y II del artículo 105 sexies; las fracciones V y VI del artículo 105 septies; así como los artículos 113 y 133; todos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el inciso c) a la fracción VII del artículo 19; un penúltimo párrafo al artículo 20; una fracción IV al artículo 24 septies; una fracción VII con su inciso a) al artículo 24 octies; los artículos 24 sexdecenas, 24 sepdecenas, 24 octodecenas y 24 novodecenas; una fracción IX al artículo 56 sexies recorriéndose en su orden la última para ser X; las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII al artículo 56 sexdecenas; las fracciones XX y XXI al artículo 61; una fracción XVII al artículo 78 sexies recorriéndose en su orden la última para ser XVIII, una fracción III al artículo 105 sexies; una fracción VII al artículo 105 septies; una Sección Cuarta denominada "De la Dirección General de Plataforma México" al Capítulo X del Título Segundo, con sus artículos 110 bis, 110 ter y 110 quater; así como los artículos 133 bis y 133 ter a la Sección Primera del Capítulo XVI del Título Segundo; todo al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las fracciones III y VI con su inciso a); las fracciones XXIV, XXVIII, XXXIV y XXXV del artículo 56; las fracciones III, IV y V del artículo 56 bis; la fracción VIII del artículo 56 quater; los artículos 56 septies, 56 octies, 56 nonies, 56 decies, 56 undecenas, 56 duodecenas, 56 terdecenas, 56 quaterdecenas y 56 quincecenas; todo en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 2. ...

I. Acuerdo 12/16, al "Acuerdo 12/16 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delega en los titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, las facultades que se mencionan en el presente"; publicado en el Periódico Oficial, número 5380, el 16 de marzo de 2016;

II. a la XXV. ...

Artículo 18. ...

I. a la XLIV. ...

...

...

...

...

Las personas titulares de la FIDAI, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, las Coordinaciones Generales, las Unidades de Apoyo u Órganos Auxiliares, así como las Direcciones Generales que dependan directamente del Fiscal General o unidades administrativas equivalentes, previo acuerdo con el Fiscal General o el superior jerárquico que corresponda, nombrarán y removerán libremente, cuando así resulte procedente, a las personas titulares de las unidades administrativas que se les adscriban, así como al personal técnico que sea necesario para el desempeño de sus funciones conforme la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de designación directa de todo el personal con que cuenta el Fiscal General y, especialmente, aquellos que por disposición expresa de este Reglamento o la Ley Orgánica, deban ser nombrados directamente por aquél.

...

...

...

ARTÍCULO 19. ...

...

I. ...

II. Secretaría Ejecutiva;

a) Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales;

1. Dirección de Control y Seguimiento de Correspondencia;

2. Dirección de Atención Ciudadana;

3. Dirección de Derechos Humanos, y

4. Dirección de Enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

b) Dirección General de Estadística e Información Criminológica;

c) Unidad de Bienes Asegurados;

1. Unidad de Extinción de Dominio;

e) Centro de Justicia Alternativa;

f) Dirección del Patronato, y

g) Unidad de Enlace Jurídico Administrativo.

III. a la VI. ...

VII. ...

a) ...

1. a la 4. ...

b) ...

c) Dirección General de Plataforma México;

VIII. ...

a) al d) ...

ARTÍCULO 20. ...

I. a la III. ...

...

I. a la III. ...

La FIDAI contará con las unidades administrativas, de investigación y especializadas a que se refiere el Capítulo Tercero Bis del Título Segundo del presente Reglamento.

...

ARTÍCULO 23 ter. De conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se delega en la persona titular de la Unidad de Extinción de Dominio, las siguientes atribuciones:

I. a la III. ...

...

ARTÍCULO 23 quater. De conformidad con el artículo 303 del Código Nacional, se delega en las personas titulares de FIDAI y de la Unidad de Técnicas de Investigación la facultad de solicitar al Juez de control competente, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria, la localización geográfica en tiempo real, o entrega de datos conservados y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan. Así como ordenar, de manera directa, excepcional y bajo su más estricta responsabilidad, requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para solicitar la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, de acuerdo al citado precepto.

Con fundamento en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se delega en las personas titulares de FIDAI y de la Unidad de Técnicas de Investigación la facultad de gestionar los requerimientos y recibir la información correspondiente, que se realice a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

Además, las personas titulares de la FIDAI y de la Unidad de Técnicas de Investigación gestionará y darán seguimiento ante la autoridad jurisdiccional competente, al trámite de las solicitudes, requerimientos y órdenes a que se refieren los párrafos anteriores, que realice directamente el Fiscal General, así como a la ratificación a que haya lugar, conforme la normativa aplicable.

ARTÍCULO 24 septies. ...

I. ...

II. Coordinarse con los Fiscales Especializados y Regionales, así como con los Agentes del Ministerio Público, peritos y con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General que hayan conocido originalmente de la investigación objeto de atracción;

III. Dirigir y coordinar las unidades tácticas de investigación de hechos delictivos considerados de alto impacto, y

IV. Supervisar que las gestiones, trámites, solicitudes y órdenes que realice la Unidad de Técnicas de Investigación, se apeguen a la normativa aplicable, sin perjuicio de ejercer por sí dichos actos.

ARTÍCULO 24 octies. ...

I. a la IV. ...

V. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas;

VI. Unidad de Análisis Financiero;

VII. Unidad de Técnicas de Investigación, y

a) Unidad de Cooperación Internacional.

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 24 nonies. Las personas titulares de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas, la Unidad de Análisis Financiero, así como de la Unidad de Técnicas de Investigación, serán nombradas y removidas libremente por el Fiscal General.

...

...

...

...

ARTÍCULO 24 decies. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Alto Impacto, de Tortura y de Trata de Personas, la Unidad de Análisis Financiero, así como la Unidad de Técnicas de Investigación, tienen las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 ter de este Reglamento.

ARTÍCULO 24 quindecies. La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. a la XV. ...

...

ARTÍCULO 24 sexdecies. La Unidad de Técnicas de Investigación es la unidad administrativa encargada de dar trámite y seguimiento a aquellas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas que promueva el Fiscal General, así como de aquellas técnicas de investigación, en cualquiera de sus modalidades, que prevea la normativa aplicable y que requieran autorización o ratificación judicial, en ejercicio de las facultades que le han sido delegadas, necesarias en la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 24 sepdecies. La persona titular de la Unidad de Técnicas de Investigación tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Mantener la coordinación necesaria con las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y Fiscalías Regionales, que soliciten el trámite de técnicas de investigación en materia de telecomunicaciones que requieran de autorización o ratificación judicial, en términos del Código Nacional y demás normativa vigente;

II. Atender hasta su conclusión las facultades que le han sido delegadas por virtud del artículo 23 quater del presente Reglamento, en términos de la normativa aplicable;

III. Fungir como enlace con empresas telefónicas, entidades bancarias y gubernamentales para el control y gestión de información que se requiera para las investigaciones ministeriales, conforme a los lineamientos de las leyes respectivas;

IV. Tratar con estricto sigilo la información que con motivo de su cargo conozca conforme a la normativa aplicable;

V. Replicar la capacitación que reciba del Poder Judicial de la Federación y establecer diálogos con las personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General, para alcanzar buenas prácticas en la materia de su competencia;

VI. Apegarse a los lineamientos y disposiciones normativas que en la materia de su competencia emita el Poder Judicial de la Federación;

VII. Tramitar vía remota y, en su caso, presencial los asuntos relacionados con las técnicas de investigación a su cargo, ante el Poder Judicial de la Federación;

VIII. Fungir como enlace para la operación del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y llevar el control de los diversos enlaces de la Fiscalía General con acceso a ese Sistema;

IX. Otorgar la orientación y asesoría jurídica administrativa a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para la actualización o tramitación de su firma electrónica ante el Poder Judicial de la Federación para la tramitación de los asuntos competencia de la Unidad de Técnicas de Investigación, y

X. Supervisar que las solicitudes de asistencia y cooperación jurídica internacional, así como alertas internacionales, se realicen con apego a la normativa aplicable y con toda oportunidad.

ARTÍCULO 24 octodecimos. La Unidad de Cooperación Internacional está adscrita a la Unidad de Técnicas de Investigación, es la unidad administrativa encargada de efectuar y dar seguimiento a las solicitudes de asistencia y cooperación jurídica internacional, así como alertas internacionales, competencia de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 24 novodecimos. La persona titular de la Unidad de Cooperación Internacional tendrá las atribuciones previstas en el artículo 24 ter, así como las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar la petición formal, en nombre y representación del Fiscal General, ante la instancia o autoridad que corresponda, respecto de las solicitudes de asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las autoridades competentes;

II. Dar trámite y seguimiento a las solicitudes de asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las unidades de investigación de la Fiscalía General, ante la autoridad competente en términos del Código Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable;

III. Solicitar y tramitar, en nombre y representación del Fiscal General, ante la INTERPOL, las solicitudes de cooperación internacional o alertas derivado de mandamientos judiciales, que permitan intercambiar información crucial sobre delitos cuya investigación se realice a través de la Fiscalía General;

IV. Coadyuvar con la Unidad de Extinción de Dominio con los trámites a realizar con auxilio de las autoridades federales competentes, de aquellos bienes motivo de la acción de extinción de dominio que se encuentren en el extranjero, de conformidad con la normativa aplicable;

V. Formular, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, los mecanismos para lograr la cooperación con organismos públicos, sociales y privados, a fin de fortalecer el ejercicio de sus funciones, y someterlos a la consideración de su superior jerárquico, a efecto de que esta última los acuerde con el Fiscal General, y

VI. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes, para el ejercicio de sus funciones, previo acuerdo con su superior jerárquico.

#### SECCIÓN TERCERA

#### DE LA FISCALÍA EN DESAPARICIÓN DE PERSONAS

#### ARTÍCULO 55. ...

...

...

...

I. ...

a) Dirección de Atención Ciudadana;

b) al d) ...

II. ...

III. Derogada.

IV. ...

a) ...

V. ...

VI. Derogada.

a) Derogado.

VII. a la VIII. ...

#### ARTÍCULO 56. ...

I. a la IV. ...

V. Coordinar, a través de la Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales y con apoyo de las restantes unidades administrativas a su cargo, las acciones, trámites, atención y seguimiento de la correspondencia y asuntos inherentes a la Fiscalía General;

VI. a la VII. ...

VIII. Supervisar y evaluar la implementación del sistema penal acusatorio, así como proyectar su consolidación, en coordinación con otras autoridades competentes en el Estado;

IX. a la XII. ...

XIII. Verificar la correcta operación de los módulos de atención y orientación ciudadana que se instalen, en su caso, en las unidades administrativas de la Fiscalía General;

XIV. a la XVIII. ...

XIX. Garantizar e impulsar acciones para generar la participación ciudadana acorde con las funciones de la Fiscalía General, así como atender las solicitudes que realicen la ciudadanía en ejercicio de su derecho de petición, cuando así resulte procedente;

XX. a la XXII. ...

XXIII. Implementar mecanismos de seguimiento de las investigaciones que permitan verificar su avance, así como el estado que guardan y demás elementos necesarios que permitan la correcta integración del informe semestral que deba rendir el Fiscal General ante el Pleno del Congreso del Estado;

XXIV. Derogada.

XXV. ...

XXVI. Supervisar que las bases de datos o sistemas de la Fiscalía General contengan información actualizada y fidedigna, para lo cual podrá requerir la información o la implementación de las medidas necesarias a las unidades administrativas de la Fiscalía General;

XXVII. ...

XXVIII. Derogada.

XXIX. a la XXXIII. ...

XXXIV. Derogada.

XXXV. Derogada.

ARTÍCULO 56 bis. ...

I. Turnar la correspondencia que sea dirigida al Fiscal General, a las unidades administrativas competentes para su atención, conforme las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y este Reglamento;

II. Llevar el control y seguimiento puntual de la correspondencia que sea turnada a las unidades administrativas, generando los mecanismos de seguimiento que considere idóneos; así como la comunicación necesaria con aquellas para su atención oportuna;

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. a la VIII. ...

IX. Recibir los mandamientos y solicitudes dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal General, así como turnarlos a la unidad administrativa que resulte competente para su atención y registro correspondiente, y

X. ...

ARTÍCULO 56 ter. La persona titular de la Dirección de Atención Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

I. Atender a las personas víctimas que, a través de la Secretaría Ejecutiva, soliciten el seguimiento de las carpetas de investigación o averiguaciones previas a cargo de las Fiscalías Regionales o Especializadas;

II. Coordinar ferias u otros eventos que coadyuven con las autoridades competentes en la prevención del delito, organizadas por la Fiscalía General por conducto de la Secretaría Ejecutiva;

III. Coordinar el funcionamiento de los módulos de atención y orientación ciudadana que se instalen en la Fiscalía General, implementando los mecanismos necesarios para brindar una eficiente y efectiva atención;

IV. Proponer e implementar acciones que propicien la participación ciudadana en el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General, en observancia a la normativa aplicable;

V. Atender y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas, que se realicen vía telefónica o por medio de buzón en línea, y

VI. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 56 quater. ...

I. Revisar la correspondencia general que sea dirigida al Fiscal General, elaborando el turno correspondiente para proponer a su superior jerárquico las unidades administrativas que deberán intervenir para su atención y seguimiento;

II. a la VII. ...

VIII. Derogada.

IX. a la X. ...

ARTÍCULO 56 sexies. ...

I. a la VII. ...

VIII. Dar seguimiento a la actualización del Directorio de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de las personas autorizadas por parte de la Fiscalía General, para suscribir solicitudes de colaboración;

IX. Dar seguimiento y atención, así como llevar el registro y difusión de los acuerdos que se tomen en el seno de los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y

X. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 56 septies. Derogado.

ARTÍCULO 56 octies. Derogado.

ARTÍCULO 56 nonies. Derogado.

ARTÍCULO 56 decies. Derogado.

ARTÍCULO 56 undecies. Derogado.

ARTÍCULO 56 duodecies. Derogado.

ARTÍCULO 56 terdecies. Derogado.

ARTÍCULO 56 quaterdecies. Derogado.

ARTÍCULO 56 quindecies. Derogado.

ARTÍCULO 56 sexdecies. ...

I. a la V. ...

VI. Elaborar actas circunstanciadas o administrativas referentes a las faltas cometidas por el personal de la Secretaría Ejecutiva o de las unidades administrativas que se le adscriban; así como de las circunstancias que alteren o impidan el desarrollo de las funciones institucionales;

VII. Supervisar que todas las áreas que integran la Secretaría Ejecutiva, cumplan con sus obligaciones, dando cuenta a su superior jerárquico, en caso de detectar omisiones;

VIII. Coordinar y elaborar la respuesta a los escritos de petición que efectúen los ciudadanos, con la participación de las unidades administrativas que deban intervenir, conforme a su competencia;

IX. Realizar el diagnóstico de la implementación del sistema penal acusatorio en la Fiscalía General, así como dar seguimiento a su correcta operación y, en su caso, proponer a su superior jerárquico las mejoras para ello;

X. Coordinar la elaboración y revisión del informe semestral que deba rendir el Fiscal General en comparecencia ante el Congreso del Estado de Morelos;

XI. Coadyuvar administrativamente con las Unidades de Apoyo que se le adscriben a la Secretaría Ejecutiva, con los diversos trámites que se requieran realizar ante las unidades administrativas de la Coordinación General de Administración;

XII. Agendar reuniones de trabajo con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y el Fiscal General, con integrantes del sector privado o de la sociedad civil que soliciten audiencia respecto de los temas relativos a la procuración de justicia en la entidad, y

XIII. Programar, coordinar y formular el orden del día, así como dar seguimiento a las minutas y acuerdos de las reuniones y mesas de trabajo que realice la persona titular de la Secretaría Ejecutiva con el resto de las unidades administrativas, autoridades de los tres niveles de gobierno y representantes del sector privado o de la sociedad civil.

...  
ARTÍCULO 61. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Dar trámite a las solicitudes que realicen otras Procuradurías o Fiscalías del país, o las autoridades administrativas competentes respecto del destino final de los vehículos u otros bienes a su resguardo; difundiendo las solicitudes correspondientes, cuando así resulte procedente;

XIX. Verificar el procedimiento de destino final que corresponderá a los bienes asegurados, decomisados o abandonados y que no hayan sido reclamados, conforme la normativa aplicable, debiendo dar intervención a las unidades administrativas competentes;

XX. Verificar que los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio, ejerciten la acción de extinción de dominio o inicien el procedimiento para obtener la declaración de abandono de bienes, cuando se reúnan los elementos y supuestos establecidos en la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XXI. Sustituir, cuando así se requiera, al Agente del Ministerio Público que conozca de la acción de extinción de dominio ante la autoridad jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 61 ter. ...

I. a la XII. ...

XIII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 69. ...

La persona titular de la AIC será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, tendrá nivel de Coordinador General.

ARTÍCULO 74 ter. La persona titular de la Unidad de Identificación Humana tendrá nivel de Dirección de Área y dependerá de la Coordinación General de Servicios Periciales.

ARTÍCULO 78. La persona Titular de la Coordinación General de Administración, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 bis, tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. a la XXI. ...

XXII. Instruir la verificación del cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, previo a la elaboración o expedición del nombramiento que corresponda y su validación;

XXIII. a la XL. ...

XLI. Coadyuvar y auxiliar a la Coordinación General de Asesores en la implementación de la política de mejora regulatoria en la Fiscalía General;

XLII. a la XLVIII. ...

...

ARTÍCULO 78 sexies. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos tiene las siguientes atribuciones específicas, con excepción de lo relativo a la Fiscalía Anticorrupción:

I. a la XI. ...

XII. Emitir las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General previa validación de la Dirección de Personal;

XIII. a la XIV. ...

XV. Expedir constancias, certificaciones, copias certificadas, hojas de servicio, carta de certificación de salario o remuneraciones, de servicio social o prácticas profesionales, así como todas las documentales derivadas de las atribuciones a su cargo, y de los expedientes de personal bajo su resguardo;

XVI. Suscribir en nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular, aquellos contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos, para la contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales independientes, conforme lo previsto por la normativa aplicable en la materia. Dichos documentos deberán ser suscritos además por la persona titular de la unidad administrativa a la que prestarán sus servicios;

XVII. Realizar las gestiones pertinentes para consultar en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública y demás bases de datos los perfiles de las personas aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, y

XVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 octies. ...

I. a la II. ...

III. Elaborar y validar las credenciales de identificación del personal activo, así como del personal jubilado y pensionado de la Fiscalía General;

IV. a la V. ...

VI. Llevar el registro de altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General, así como la integración de los expedientes que contengan los requisitos necesarios, para su incorporación en los registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública, manteniendo la comunicación necesaria con el resto de las unidades administrativas y demás autoridades competentes;

VII. a la XIII. ...

ARTÍCULO 81 decies. ...

I. ...

- a) Dirección de Normativa;
- b) Dirección de Asesorías y Asuntos Varios, y
- c) Dirección de Consultoría

...

ARTÍCULO 84. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Generar estrategias de inteligencias, derivada de la información que proporcione la Dirección General de Plataforma México, y

XX. ...

ARTÍCULO 105 sexies. ...

I. Dirección General del Instituto de Procuración de Justicia;

II. CECC, y

III. Dirección General de Plataforma México.

...

...

ARTÍCULO 105 septies. ...

I. a la IV. ...

V. Revisar y, en su caso aprobar, los acuerdos, convenios, circulares, o cualquier instrumento jurídico que pretendan suscribir las personas titulares de los órganos auxiliares;

VI. Acordar con la persona titular del Instituto de Procuración de Justicia, las capacitaciones que impartirá a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General para el cumplimiento del servicio profesional de carrera, y

VII. Coordinar la alimentación de las bases de datos o sistemas informáticos a cargo de la Dirección General de Plataforma México, que permita generar información actualizada y fidedigna para las funciones de investigación.

## SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO

ARTÍCULO 110 bis. La Dirección General de Plataforma México tiene como objeto principal apoyar al Ministerio Público en su función, a través de la búsqueda de información en herramientas informáticas implementadas por las autoridades federales, entre las que destaca Plataforma México, que permita hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia para el uso e intercambio de la información; así como ser el vínculo con las diversas autoridades a cargo del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, que permitan la alimentación y consulta del mismo, conforme la competencia de la Fiscalía General y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 110 ter. La persona titular de la Dirección General de Plataforma México será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Coordinación General de Órganos Auxiliares, para su designación deberá contar con las evaluaciones de control de confianza y demás requisitos que prevea la normativa aplicable y el descriptivo de puesto correspondiente.

ARTÍCULO 110 quater. La persona titular de la Dirección General de Plataforma México, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

I. Suministrar, intercambiar, actualizar, integrar, consultar y analizar la información de las bases de datos criminalísticos y sistemas tecnológicos, para coadyuvar con los Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y otras instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos, en el marco de colaboración y apoyo interinstitucional conforme a la normativa aplicable;

II. Dirigir la correcta operación e integración de las bases de datos criminalísticos de la Fiscalía General o nacionales, según corresponda verificando que sean alimentadas conforme la normativa aplicable;

III. Consultar fuentes abiertas, cerradas e internas, para conocer información que sirva de referencia en la función de los Agentes del Ministerio Público y a los Agentes de Investigación Criminal;

IV. Generar productos de inteligencia que faciliten las funciones de análisis, investigación y persecución del delito, en coordinación con las unidades de investigación de la Fiscalía General, o las unidades de la AIC;

V. Resguardar, actualizar y administrar información del Sistema Único de Información Criminal, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Criminológica, cuando esta última la requiera para el ejercicio de sus funciones;

VI. Recibir y registrar en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública el Informe Policial Homologado en términos de la normativa aplicable y, en su caso, hacer del conocimiento de la Visitaduría General la omisión de las personas servidoras públicas que incumplan la obligación de rendir el Informe Policial Homologado;

VII. Enviar a su personal a las Fiscalías Regionales y Especializadas a consultar y recabar información de las carpetas de investigación en las que se relacionan personas detenidas, para el llenado y captura del Informe Policial Homologado, para su registro correspondiente;

VIII. Orientar a los Agentes del Ministerio Público y a los Agentes de Investigación Criminal, respecto de los requerimientos necesarios para realizar búsquedas adecuadas en las bases de datos criminalísticos, para obtener información útil;

IX. Registrar los mandamientos judiciales enviados a la Fiscalía General y su cumplimiento o cancelación, así como proponer los criterios para su registro y actualización de conformidad con la normativa aplicable;

X. Operar el Sistema Nacional de Mandamientos Judiciales, así como su sistema de consulta, de acuerdo a la competencia que la normativa de la materia le conceda a la Fiscalía General;

XI. Integrar y actualizar, de conformidad con la normativa aplicable, la información que le corresponda a la Fiscalía General respecto del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública u otras bases de datos criminalísticos que genere la Fiscalía General, para lo cual podrá solicitar a los mandos superiores de los Agentes del Ministerio Público, de los Agentes de Investigación Criminal o a cualquier otra instancia, la información que se encuentre en el ámbito de su competencia;

XII. Controlar las actividades de los usuarios al realizar ingresos, cambios o consultas en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, así como llevar el registro de las personas servidoras públicas que tengan acceso a la misma y, en su caso, solicitar las bajas de sus claves de acceso cuando resulte procedente;

XIII. Gestionar ante las instituciones pertinentes las cuentas de usuario para el acceso al Registro Nacional de Detenciones, así como brindar capacitación y asesoramiento al personal de la Fiscalía General que lo requiera;

XIV. Operar el Registro Nacional de Detenciones, así como su sistema de consulta, de acuerdo a la competencia que la normativa de la materia le conceda a la Fiscalía General, debiendo fungir como enlace para ello ante las autoridades federales y otras competentes;

XV. Designar a un enlace con las demás unidades homólogas o policiales de los tres niveles de gobierno, para la colaboración e intercambio de información, previa autorización de su superior jerárquico;

XVI. Coadyuvar en la capacitación de los Agentes de Investigación Criminal y colaborar con otras instancias policiales para el correcto llenado del Informe Policial Homologado y del Registro Nacional de Detenciones;

XVII. Iniciar las denuncias por robo de vehículos, a través de los Agentes del Ministerio Público que se le adscriban, y registrar inmediatamente el reporte de robo en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debiendo remitir la Carpeta de Investigación correspondiente a la unidad de investigación competente, para continuar con su integración;

XVIII. Proponer los criterios para el registro y actualización de los reportes de robo de vehículos y el cambio de estatus de aquellos recuperados, en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan por las autoridades competentes;

XIX. Implementar un portal de consulta gratuita de los vehículos que sean de procedencia ilícita derivado de las investigaciones a cargo de la Fiscalía General, a fin de garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas;

XX. Coadyuvar con la Unidad de Bienes Asegurados o las unidades administrativas en la consulta de la situación jurídica que guarde algún vehículo, para el correcto desempeño de los asuntos de su competencia;

XXI. Efectuar el cambio de estatus de los vehículos robados que han sido recuperados en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la normativa aplicable;

XXII. Expedir las constancias o cartas de no antecedentes penales, así como las constancias de recuperación y entrega de vehículos, a favor de los solicitantes, previo pago de la tarifa que al efecto señale el acuerdo correspondiente; y proponer los criterios para su expedición;

XXIII. Realizar las gestiones necesarias para el registro, altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General y autoridades de otros niveles de gobierno, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto señale la normativa aplicable, y

XXIV. Consultar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y demás bases de datos a los que tenga acceso, los perfiles de las personas aspirantes, previo a su ingreso en la Fiscalía General.

ARTÍCULO 113. Con independencia del Presidente y el Secretario Técnico, el resto de los consejeros tendrán la calidad de vocales.

El Consejo de Honor será representado ante las autoridades judiciales y administrativas, municipales, estatales y federales, en cualquier procedimiento jurisdiccional o trámite administrativo, por la persona titular de la Visitaduría General, como Secretaría Técnica, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por la normativa aplicable, entre ellas, la de firmar escritos, demandas, contestaciones, informes, alegatos, entre otros, a nombre y representación del citado Consejo.

ARTÍCULO 133. Las ausencias temporales o definitivas del Fiscal General tendrán lugar conforme los supuestos señalados en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

En todo caso, el Fiscal General conservará la facultad originaria de designar a diversa persona servidora pública que supla su ausencia temporal.

ARTÍCULO 133 bis. La ausencia temporal del Fiscal General será suplida por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana en términos del artículo 21, segundo párrafo, de la Ley Orgánica, bajo la figura de suplencia por ausencia.

En caso de que durante la suplencia por ausencia temporal del Fiscal General sobrevenga la ausencia temporal o definitiva del Fiscal Regional Metropolitano, la ausencia temporal del Fiscal General será asumida por las personas titulares de las unidades administrativas, conforme la siguiente prelación:

- I. Por la persona titular de la FIDAI;
- II. Por la persona titular de la Fiscalía Regional Sur Poniente;
- III. Por la persona titular de la Fiscalía Regional Oriente;
- IV. Por la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro;
- V. Por la persona titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas;
- VI. Por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- VII. Por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Femicidio, y
- VIII. Por las personas titulares de las Coordinaciones Generales o unidades administrativas con nivel similar, conforme el orden en el que se establece en el artículo 18 del presente Reglamento.

La Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía de Delitos Electorales no participarán de la referida prelación.

En todo caso, quien asuma el encargo de despacho del Fiscal General conservará la facultad originaria de designar a diversa persona servidora pública que, a su vez, supla su ausencia temporal.

La persona servidora pública que supla la ausencia definitiva del Fiscal General tendrá a su cargo las facultades, obligaciones y prerrogativas impuestas y otorgadas a aquél por la normativa aplicable, en tanto desempeñe dicha función, incluida la inmunidad procesal a que se refiere el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Federal, 25 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodécimos, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos efectuará las acciones administrativas correspondientes para, en su caso, materializar la readscripción o modificación de las unidades administrativas que prevé el presente Acuerdo; dotándolas de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales necesarios.

Cuando alguna de las unidades administrativas que se readscriben por virtud de este Acuerdo, asuma competencia para atender los asuntos que actualmente conocen otras unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de ser procedente, programará el acto protocolario de entrega-recepción, de conformidad con la normativa aplicable, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de este organismo constitucional autónomo.

El inicio formal de operaciones de las unidades administrativas que se readscriben por virtud de este Acuerdo, será informado oficialmente por sus superiores jerárquicos al resto de las unidades administrativas, mediante aviso que deberá publicarse en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, previa gestión de los actos administrativos a que haya lugar como reexpedición de nombramientos, cambio de sellos, cambio de adscripción, elaboración de nuevos resguardos, cierres y aperturas de libros y demás necesarios para el correcto funcionamiento de cada unidad administrativa.

En su caso, los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las unidades administrativas que se readscriban o cuya denominación fue modificada, se continuarán atendiendo por dichas unidades o por aquellas que asuman las funciones que conforme a este Acuerdo se establezcan, según corresponda, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación o reasignación, conforme el párrafo anterior.

SEXTA. Cuando alguna de las unidades administrativas establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos se adscriba a otra unidad administrativa, la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos realizará las transferencias de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, incluyendo, el personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la unidad administrativa haya utilizado hasta ahora para la atención de los asuntos a su cargo.

SÉPTIMA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos deberá efectuar las acciones conducentes para que sean expedidos o reexpedidos por la persona servidora pública, según corresponda, los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas que por virtud de este Acuerdo cambian de denominación o de adscripción. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos a que haya lugar.

En todo caso, las referencias que se realicen a las unidades administrativas o a los cargos de sus titulares que por virtud del presente Acuerdo modifican su denominación, en nombramientos, instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos se entenderán hechas a las que conforme este Acuerdo corresponda, por lo que los mismos no sufrirán afectación alguna en su validez y vigencia, y deberán ser cumplidos y supervisados en su seguimiento por las unidades competentes que correspondan de acuerdo con este instrumento y su nuevo ámbito competencial o denominación.

OCTAVA. Dentro de un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones a los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con este instrumento normativo; hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan al mismo.

NOVENA. El ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión por parte de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto y la Unidad de Técnicas de Investigación a que se refiere el artículo 23 quater del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, estará sujeto a la publicación del instrumento delegatorio en el Diario Oficial de La Federación.

Hasta en tanto acontezca lo anterior el "Acuerdo 08/2023 por el que se delegan las facultades previstas en los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en personas servidoras públicas de la Fiscalía General del estado de Morelos", publicado el 31 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de La Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6199; seguirá surtiendo sus efectos.

En su caso, los asuntos iniciados con sustento en el referido Acuerdo 08/2023, que se encuentren en trámite o pendientes de resolver, se continuarán sustanciando por la Unidad de Técnicas de Investigación hasta su conclusión con base en las disposiciones jurídicas de dicho Acuerdo.

DÉCIMA. Con independencia del inicio de operaciones de la Unidad de Técnicas de Investigación en la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General del Estado de Morelos, aquella deberá efectuar las acciones conducentes que permitan estar en condiciones de ejercer las atribuciones a que se refiere la Disposición Transitoria Novena, incluso ante el Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. Se abroga el Acuerdo 09/2023 por el que se reforma el artículo 133 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6235, de 27 de septiembre de 2023.

DÉCIMA SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos; a los 28 días del mes de diciembre de 2023.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS  
URIEL CARMONA GÁNDARA  
RUBRICA.

Al margen superior un logo que dice: FGE.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- "VALOR E INTEGRIDAD".- MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I Y II, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, los avances tecnológicos modernos son una necesidad inherente al funcionamiento óptimo de la sociedad del siglo XXI,<sup>1</sup> la red informática mundial (en adelante internet)<sup>2</sup> y el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) han revolucionado a la humanidad, cambiando la manera en la que nos comunicamos, nos informamos, nos relacionamos, realizamos transacciones comerciales, accedemos a la información pública, accedemos a la justicia, e incluso la forma en la que se cometen conductas ilícitas.<sup>3</sup>

Nos encontramos en una era en la que el hacer, comunicar y relacionarse se realizan de manera prácticamente simultánea, la información se va creando y al mismo tiempo distribuyendo, siendo incluso un elemento que funciona como la creación de relaciones y nuevos vínculos. Los avances de la tecnología, la llegada de la comunicación en redes y el desarrollo de aplicaciones que simplifican los procedimientos, aumentan la capacidad de análisis, reducen los errores humanos e integran y aplican algoritmos a la solución de problemas a través de las computadoras.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Mejía G. Dulvis D. y Acosta P. Balduino R., "Avances tecnológicos modernos y sus implicaciones en el pensamiento social", Revista de Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad de Murcia, España, 2019, p. 29. Disponible en: <https://revistas.unphu.edu.do/index.php/aula/article/view/118/267>

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia Española. Definición de internet: Es la red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación. Sin.: red, web, ciberespacio.

<sup>3</sup> Martínez V. Alejandra, "La Constitución en la sociedad y economía digitales", Suprema Corte de Justicia de la Nación. Temas selectos de derecho digital mexicano, México, enero 2016, p. 23. Disponible en:

[https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documentos/2019-03/05\\_Introduccion%20a%20la%20constitucion%20en%20la%20sociedad%20y%20economia%20digitales.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documentos/2019-03/05_Introduccion%20a%20la%20constitucion%20en%20la%20sociedad%20y%20economia%20digitales.pdf)

<sup>4</sup> Mejía G. Dulvis D. y Acosta P. Balduino R., op. cit. p. 31.

Por ende, la magnitud de los datos creados día con día por organizaciones, personas y miles de millones de dispositivos conectados a internet generan más de más de 2.5 quintillones de bytes<sup>5</sup> de todo tipo de información, que es analizada, procesada y almacenada, por distintos sistemas.<sup>6</sup>

Por otro lado, dentro de los retos que pone en la mesa el avance de las TIC están aquellos relacionados con la seguridad; las nuevas herramientas digitales han sofisticado los delitos graves como el secuestro, extorsión, privación ilegal de la libertad, delincuencia organizada, narcomenudeo e incluso el robo.

Según las cifras registradas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2023”<sup>7</sup> elaborado con base en los reportes de las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas, muestra que se han mantenido los índices delictivos en el Estado en relación con los delitos de alto impacto; sin embargo, se ha registrado un alza importante en comparación con el año 2022, como es el caso de los delitos de secuestro y extorsión, los cuales han aumentado de 23 a 27 delitos, respecto del primero; así como de 147 a 214 con relación al segundo, tal y como se muestra a continuación:



<sup>5</sup> Collins Diccionario (Diccionario): Un bit y byte son palabras inglesas que se usan para llamar a las unidades de almacenamiento de información estándar usadas en informática y en telecomunicaciones.

<sup>6</sup> Forbes, “How Much Data Do We Create Every Day?” (¿Cuántos datos creamos cada día?), 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com/sites/bernardmarr/2018/05/21/how-much-data-do-we-create-every-day-the-mind-blowing-stats-everyone-should-read/#49f394760ba9>

<sup>7</sup> Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1iLQ36jcO7hUWuTxwFcDB99PeMuleAvJn/view>

A pesar de la variación en las cifras de incidencia delictiva de tales ilícitos, estos siguen representando un daño que lastima gravemente el tejido social, sumado a que las nuevas tecnologías abren la puerta a novedosas maneras de ejecutar ataques a los bienes jurídicos tutelados, ya que llegan a facilitar los niveles de estructuración, las cadenas de procesos, tareas y roles para la práctica de actividades ilícitas, socavando la gobernanza y la paz social.<sup>8</sup>

De ahí que resulte sumamente relevante el empleo de elementos clave como la misma tecnología en la lucha contra el crimen, claro ejemplo de ello es el uso de técnicas especiales de investigación de delitos, en los que se esté en peligro diversos bienes jurídicos como lo son la integridad física o la vida de una persona, ello ante los ilícitos de privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada.

Destacando que el uso de las técnicas especiales de investigación está previsto en los principales instrumentos internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, a saber: contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas,<sup>9</sup> contra la Delincuencia Organizada Transnacional,<sup>10</sup> y contra la Corrupción.<sup>11</sup> Los marcos normativos que incorporan las técnicas especiales de investigación en el orden jurídico de los países de la región fue uno de los puntos de análisis principales del informe sobre el nivel de implementación del Plan de Acción Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional sometido a la consideración de la Comisión de Seguridad Hemisférica del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos en abril de 2017, encontrándose importantes retos de implementación normativa y operativa.<sup>12</sup>

<sup>8</sup> Mendoza A. Arturo, “Crimen organizado en una ciudad de América Latina: Ciudad de México”, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad (URVLO), 2016. Disponible en: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/2407/2140>.

<sup>9</sup> Emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Viena, Australia, en un solo original, el 20 de diciembre de 1988. Firmado de referéndum por México el 16 de febrero de 1989. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4675731&fecha=05/09/1990#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4675731&fecha=05/09/1990#gsc.tab=0)

<sup>10</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Palermo, Italia el 15 de noviembre de 2000. Firmada de referéndum por México el 13 de diciembre de 2000. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=697102&fecha=11/04/2003#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=697102&fecha=11/04/2003#gsc.tab=0)

<sup>11</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, el 31 de octubre de 2003. Firmada de referéndum por México el 09 de diciembre de 2003. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4917325&fecha=14/12/2005#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4917325&fecha=14/12/2005#gsc.tab=0)

<sup>12</sup> Organización de los Estados Americanos, “Guía Práctica de técnicas especiales de investigación en casos de delincuencia organizada transnacional”, Secretaría de Seguridad Multidimensional, 2019, p. 4. Disponible en:

Así pues, según la “Guía Práctica de técnicas especiales de investigación en casos de delincuencia organizada transnacional” emitida por la Secretaría de Seguridad Multidimensional de la Organización de los Estados Americanos, los principios rectores que definen las pautas de actuación y limitación en el uso de dichas técnicas especiales son los siguientes:

a) Principio de legalidad: Implica el respetar la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales, la legislación interna, así como las normas y disposiciones que regulen su empleo. Las autoridades competentes se encuentran en la obligación de actuar dentro del marco de la ley, lo cual legitima el caudal probatorio que pueda obtenerse en el procedimiento investigatorio;

b) Principio de excepcionalidad: Empleado en casos de inminente necesidad, cuando se encuentre en peligro la integridad física o la vida de una persona;

c) Principio de subsidiariedad: Aplicadas cuando los mecanismos habituales de investigación no resultan idóneos en el procedimiento investigatorio;

d) Principio del debido procedimiento: Solamente la autoridad competente, dependiendo del tratamiento que le asigne cada Estado, puede autorizar el empleo de una técnica especial de investigación, así como los alcances, límites y ámbito de su aplicación. Ninguna otra autoridad se puede irrogar dicha facultad. La disposición o resolución de autorización debe estar debidamente motivada conforme al marco legal de su regulación;

e) Principio de reserva: Las actuaciones vinculadas a estas técnicas especiales de investigación se desarrollan en estricta reserva y confidencialidad para el logro de los fines que se persiguen y, además, para salvaguardar los derechos humanos;

f) Principio de especialidad: Para el empleo de aquellas, las instituciones involucradas deben de contar con personal especializado en el sentido amplio de la acepción. Su preparación, entrenamiento, experiencia, idoneidad, competencia, habilidad, destreza y perfil psicológico, está a cargo de las instituciones involucradas;

g) Principio de celeridad: Las autoridades competentes deben tener en cuenta que el éxito de su empleo radica en la oportunidad de sus actuaciones dentro del ámbito de aplicación de la ley, y

h) Principio de Proporcionalidad: El empleo de aquellas tiene que ser proporcional a la naturaleza de la investigación a la cual se pretende instaurar, y sus plazos de duración, tendientes a no conculcar el derecho de las personas que se verán afectadas por su uso. El Juez establece la debida ponderación caso por caso, a través de una decisión debidamente motivada.

Por su parte, el Alto Tribunal del País determinó que cuando se tratara de una posible comisión de hechos ilícitos relacionados con el secuestro, la extorsión o la delincuencia organizada, en el que la víctima estuviera en un peligro real e inminente, debía prevalecer los derechos de preservación de la vida, la salud, la integridad física y psicológica sobre el derecho a la no intervención de comunicaciones.<sup>13</sup>

Así mismo, el Constituyente y el Legislativo Federal plasmaron en los artículos 16 Constitucional;<sup>14</sup> 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales;<sup>15</sup> así como 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante Ley Federal), diversas técnicas especiales de investigación.

De las cuales se prevé la localización geográfica en tiempo real, definida como la ubicación aproximada en el momento en que se procesa la búsqueda de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada.<sup>16</sup>

<sup>13</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Amparo Directo en Revisión 3886/2013”, Inviolabilidad de las comunicaciones ante situaciones de riesgo, mayo 2016. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-01/Resumen%20ADR3886-2013%20DGDH.pdf>

<sup>14</sup> Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

[...]

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración.

[...]

<sup>15</sup> Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

[...]

<sup>16</sup> Ley Federal, fracción XXXV del artículo 3.

De igual manera, se contempló la solicitud de entrega de datos conservados, que implica que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, atiendan los requerimientos emitidos por las autoridades competentes, con el objetivo de entregar los registros de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, a los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia o a los servidores públicos que estos designen.<sup>17</sup>

En ese sentido, la figura de localización geográfica así como la entrega de datos conservados por concesionarios de telecomunicaciones persiguen un fin constitucionalmente legítimo, esto es, la prevención, investigación y persecución de delitos, que a su vez tiene como objetivo preservar la vida, integridad personal, patrimonio y seguridad de la población.<sup>18</sup> Además de que, dichas técnicas especiales de investigación constituyen una herramienta que facilita y dota de eficacia a la función constitucional a cargo de esta Institución de Procuración de Justicia.

Por tanto, la facultad otorgada al Ministerio Público en materia de geolocalización y entrega de datos conservados está sujeta a la autorización judicial, a fin de equilibrar los intereses de las partes y evitar el uso discrecional de tal facultad.

Debe precisarse además que si bien este organismo constitucional autónomo fue dotado por el Congreso local de autonomía financiera, independencia en su estructura orgánica, así como de facultad reglamentaria para expedir sus propias disposiciones normativas,<sup>19</sup> este ejerce su competencia bajo la autoridad de un titular,<sup>20</sup> quien tiene la facultad para delegar en sus subalternos las atribuciones que la ley determine como delegables, ello mediante acuerdo delegatorio que se publique en los diarios oficiales,<sup>21</sup> dicha potestad se entiende como una técnica de transferencia de una competencia propia con el propósito facilitar los fines del primero.<sup>22</sup>

<sup>17</sup> Ibidem, artículos 189 y 190.

<sup>18</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Acción de Inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021", abril 2022. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5673910&fecha=12/12/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673910&fecha=12/12/2022#gsc.tab=0)

<sup>19</sup> "DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y se reforman, adicionan y derogan distintas disposiciones de diversas leyes estatales y el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; para adscribir a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia, a la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado el 11 de julio de 2018 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611 en alcance.

<sup>20</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 79-A.- El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Su Titular será el Fiscal General del Estado.

<sup>21</sup> Cfr. DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUPLENCIA POR AUSENCIA. DISTINCIÓN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época, Registro: 194196, Tomo IX, Abril de 1999, Página: 521.

<sup>22</sup> COMPETENCIA, FUNDAMENTO DE LA, EN CASO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES. Registro digital: 190206. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época.

Adicionalmente, el ya referido artículo 189 de la Ley Federal, señala que toda designación de las instancias de seguridad y procuración de justicia en materia de gestión de requerimientos de telecomunicaciones, se publicará mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que este sea aplicado y observado debidamente, sin que ninguna autoridad pueda desconocer su contenido y alcance.<sup>23</sup>

Lo anterior cobra especial relevancia ya que resulta notoria la necesidad de delegar tanto en la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto como en la Unidad de Técnicas de Investigación las atribuciones previstas por los referidos artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y 190 de la Ley Federal, ello en armonía con lo establecido en el "Acuerdo 10/2023 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para readscribir a la Dirección General De Plataforma México y a la Unidad de Técnicas de Investigación", que se emite de manera simultánea con el presente instrumento.

En ese orden, se hace necesaria la emisión del presente Acuerdo, en el que se establezca con precisión las facultades que ahora se delegan a favor de las personas titulares de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto y la Unidad de Técnicas de Investigación, a efecto de que pueda difundirse dicha delegación, y surtir sus efectos jurídicos correspondientes, ante las diversas necesidades de investigación a cargo de esta Institución de Procuración de Justicia.

Finalmente, no se omite señalar que la emisión del presente Acuerdo se encuentra apegada a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este instrumento no implica mayores erogaciones. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

Materia(s): Administrativa. Tesis: I.1o.A.38 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Marzo de 2001, página 1731. Tipo: Aislada.

<sup>23</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA. Registro digital: 2003033. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época. Materia(s): Civil, Común. Tesis: I.3o.C.26 K (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1996. Tipo: Aislada.

ACUERDO 11/2023 POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; ASÍ COMO 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se delega en las personas titulares de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, así como de la Unidad de Técnicas de Investigación, las facultades previstas por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relacionadas, de manera enunciativa, con la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y equipos de comunicación móvil, asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan; así como la excepción contenida en dicho artículo. Asimismo, se delega en dichas personas servidoras públicas la facultad de requerir a los sujetos obligados a que refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, en los términos previstos en el citado numeral.

Artículo 2. Se designa a las personas titulares de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto y de la Unidad de Técnicas de Investigación, para solicitar al Juez de Control competente requiera a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenido, así como recibir la información correspondiente, en términos de lo previsto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 3. La delegación y designación a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, también se realiza a favor de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, en los asuntos de su competencia, y en atención a su autonomía técnica, reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En todo caso, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos podrá solicitar la colaboración interinstitucional de la Unidad de Técnicas de Investigación, adscrita a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para efectuar las facultades citadas a través de esta última, en los términos señalados por el presente Acuerdo.

Artículo 4. La delegación y designación efectuadas mediante el presente Acuerdo, se realizan con independencia de su ejercicio directo por la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos y en la inteligencia de que cuando este último lo estime necesario, conserva su facultad delegatoria originaria, a favor de servidor público diverso, incluso para asuntos en particular, misma que ejercerá a través del instrumento idóneo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores realice las gestiones necesarias, de conformidad la atribución prevista en el artículo 81 duodécimos, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos para su mayor difusión.

CUARTA. La Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través de la Unidad de Técnicas de Investigación, efectuará las acciones conducentes, incluso ante el Poder Judicial de la Federación, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. Se abroga el "Acuerdo 08/2023 por el que se delegan las facultades previstas en los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado el 31 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6199.

En su caso, los asuntos iniciados con base en el referido Acuerdo 08/2023, que aún se encuentren en trámite o pendientes de resolver, se continuarán tramitando hasta su conclusión por la Unidad de Técnicas de Investigación, con base en las disposiciones jurídicas de dicho Acuerdo.

SÉPTIMA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos; a los 28 días del mes de diciembre de 2023.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS  
URIEL CARMONA GÁNDARA  
RÚBRICA.

Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. “VALOR E INTEGRIDAD”. MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIÓNES I, II Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIÓNES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

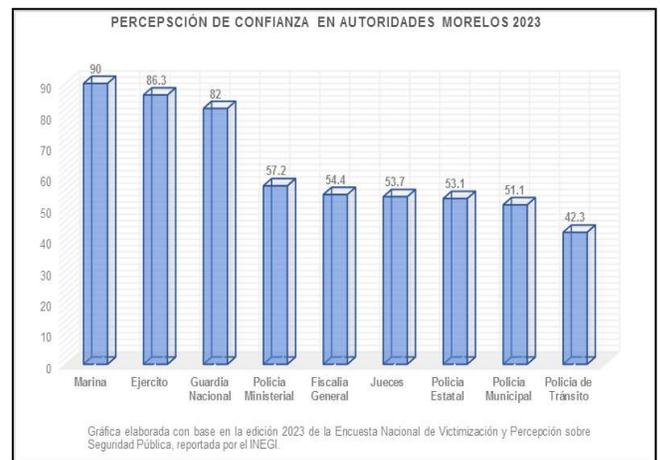
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La confianza ciudadana es definida como la creencia generalizada u orientación de valor enraizada en estándares evaluativos de competencia técnica y ética, y en las acciones futuras de una persona o una institución.<sup>1</sup>

En las instituciones, la confianza ciudadana es un factor clave para la sociedad y unos de los requisitos fundamentales para una buena gobernanza.<sup>2</sup> Como indicador de cohesión social, la confianza institucional es crucial en el diseño e implementación de reformas orientadas a incrementar la calidad de vida de los ciudadanos.<sup>3</sup> En efecto, altos niveles de confianza en la sociedad facilitan la provisión de bienes públicos y promueven la constitución de actores sociales y sociedades civiles saludables, lo que contribuye con la generación y preservación del orden público y la paz social y, consecuentemente, el desarrollo económico y social del Estado.

La referida figura recoge tal relevancia, así, de acuerdo con datos registrados en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública<sup>4</sup> elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su edición 2023, se arrojaron importantes datos respecto de las Instituciones de Seguridad Pública en la entidad.

En el estado de Morelos, se registró que el 90% de la población de 18 años en adelante, identificaba a los elementos de la Marina como la autoridad que mayor confianza inspiraba, seguida del ejército con un 86.3%. Elementos que son perfectamente identificables, esto así ya que portan símbolos, uniformes e inclusive colores autorizados. Se inserta gráfica para mayor ilustración:



En ese tenor, debe destacarse que la Fiscalía General, si bien, se encuentra en la media de las autoridades en la entidad en cuanto a nivel de confianza percibida por la población, no deja de ser una tarea fundamental el robustecer, entre la sociedad morelense, la imagen y la aceptación social de esta Institución de Procuración de Justicia, así como de los elementos que la integran.

Así pues, resulta de suma relevancia el papel que desempeñan las personas servidoras públicas encargadas del proceso de investigación y procuración de justicia. En la especie, esta Fiscalía General cuenta con personal conformado por Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y de servicios periciales, personal que lleva a cabo la investigación, averiguación y persecución de hechos delictivos, así como la obtención de datos de prueba y la realización de peritajes; de igual manera cuenta con personas servidoras públicas que realizan funciones administrativas que proporcionan las condiciones para la operatividad del organismo constitucional autónomo.

En efecto, todas las personas servidoras públicas de esta Institución de Procuración de Justicia realizan funciones de tal relevancia que permiten que la Fiscalía General cumpla con su función primordial, esto es, la investigación de los delitos.

Es el caso que el Ministerio Público efectúa indagaciones que generan informes y acumulan pruebas documentadas mediante carpetas de investigación y demás acciones sustantivas que producen información que se documenta a través de expedientes.<sup>5</sup>

Dicha información se encuentra bajo el resguardo y control de esta Institución de Procuración de Justicia, conforme lo establecido por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales,<sup>6</sup> por lo que su sigilo y secrecía garantiza el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de prevención, investigación y persecución del delito.

<sup>1</sup> Sautu, R. & Perugorría, I. (2007). Cultura política en tiempos de crisis. Confianza en las instituciones y satisfacción con la democracia. En La práctica de la investigación social: cómo se articulan el marco teórico, los objetivos y los métodos y técnicas (pp. 114-143). Buenos Aires: Ediciones Lumiere.

<sup>2</sup> Riffo Fabían, et all, “Que influye en la confianza en las instituciones, evidencia empirica para Chile”, mayo 2019, Chile, p. 87.

<sup>3</sup> Idem.

<sup>4</sup> Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023\\_mor.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_mor.pdf)

<sup>5</sup> González M. Oscar F., “Acceso a la Información y procuración de justicia del estado de Sinaloa”, 2000, p. 6, fecha de consulta: 28 de julio de 2023. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/8.pdf>

<sup>6</sup> Artículo 218. Reserva de los actos de investigación Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

De lo anterior se desprende la importancia de contar con ordenamientos que regulen la identificación del personal adscrito a las diferentes Instituciones de Seguridad Pública, a efecto de garantizar el sigilo, la secrecía y la identificación de las mismas personas servidoras públicas frente a los gobernados, generando con ello proximidad y confianza en la población.

En ese sentido, esta Fiscalía General tuvo a bien emitir el "Acuerdo 04/2023 por el cual se establecen los lineamientos para la emisión y uso de las credenciales de identificación de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos" (Acuerdo 04/2023),<sup>7</sup> publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 6164, de 25 de enero de 2023, cuyo objeto es establecer las bases generales que deben observarse para la emisión y uso de las credenciales de identificación de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como su difusión entre la ciudadanía para evitar el uso indebido o falsedad de las credenciales de identificación. Ello de conformidad con los artículos 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y 42 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Dicho Acuerdo 04/2023, determinó, entre otras cosas, la emisión de diversos tipos de identificaciones tales como: credenciales de identificación de los servidores públicos, de portación individual de arma de fuego y de credenciales para ingreso a las instalaciones de la Fiscalía General autorizadas a favor de personas prestadoras de servicios profesionales, personas prestadoras de servicio social o de prácticas profesionales, atendiendo, en todo momento, a la naturaleza de las funciones que desarrollan.

Ahora bien, atendiendo a la emisión de las credenciales de identificación del personal de esta Fiscalía General, se han considerado algunas áreas de oportunidad, para adecuar diversas disposiciones del citado Acuerdo 04/2023, ello con la intención de reducir los costos de producción, optimizar los procesos de fabricación, buscando alternativas más eficientes, el uso de materiales accesibles, así como la disminución de residuos; elementos que son clave para mejorar la eficiencia y operatividad del personal adscrito a esta Institución de Procuración de Justicia, lo que, a su vez, implica una reducción significativa en la huella de carbono y el impacto en el medio ambiente; todo ello sin dejar de lado la posibilidad de emplear credenciales electrónicas o digitales.

De igual manera, es el caso que en el Acuerdo 04/2023 se establecieron como requisitos en la elaboración de las referidas identificaciones algunas leyendas cuyo contenido es una base mínima para su control y correcto uso. No obstante, dichas leyendas pueden ser susceptibles de adecuaciones según las funciones de cada persona servidora pública o persona que porte la identificación de que se trate; por lo que tal aspecto se aclara a través de la emisión del presente instrumento.

Debe destacarse además que la Dirección General de Recursos Humanos es la unidad administrativa encargada de llevar el registro y control de los movimientos de personal, implementar los mecanismos necesarios para dar seguimiento al control del personal operativo y administrativo, verificar los requisitos de ingreso y permanencia, así como de autorizar los programas de servicio social y prácticas profesionales.

De lo anterior se advierte que dicha unidad administrativa es el área idónea para ser la responsable de la emisión de las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General, así como de las prestadoras de servicios profesionales, de servicio social o de prácticas profesionales, atribución que hasta el momento recaía en la persona titular de la Coordinación General de Administración.

Sin omitir señalar que la emisión de credenciales estará sujeta a la validación de la persona titular de la Dirección de Personal; ello en razón de que dicha unidad administrativa es la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, promoción o permanencia, según sea el caso, llevar el registro de altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General, implementar los programas de servicio social y prácticas profesionales, así como de la elaboración de las mismas credenciales de identificación.

En suma, las adecuaciones que se realizan a través del presente Acuerdo, permitirán una mejor identificación de las personas servidoras públicas que se adscriben a esta Institución de Procuración de Justicia, así como de aquellas personas prestadoras de servicios profesionales, de servicio social o de prácticas profesionales a efecto de generar mayor certeza, confianza y credibilidad en la sociedad morelense, garantizando, a su vez, el cumplimiento de los fines sustantivos y la función total a cargo de esta Fiscalía General.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 12/2023 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO 04/2023 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y USO DE LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 4, 11, 12, 13, 14, 15, 24 y 25 todos del Acuerdo 04/2023 por el cual se establecen los Lineamientos para la Emisión y Uso de las Credenciales de Identificación de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

<sup>7</sup> Mismo que inició vigencia el 26 de enero de 2023. Disponible en: <https://fiscaliamorelos.gob.mx/wp-content/uploads/2023/01/6164-.pdf>

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 15 bis al Acuerdo 04/2023 por el cual se establecen los Lineamientos para la Emisión y Uso de las Credenciales de Identificación de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 4. Corresponde a la Dirección General, la implementación de las medidas necesarias para llevar el control de la emisión, reposición, devolución y destrucción de las credenciales a que se refiere el presente Capítulo; para lo cual deberá operar un registro que permita verificar las credenciales emitidas, así como las personas a cargo de las mismas.

Artículo 11. La Dirección General, de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada para ello, podrá emitir placas de identificación a favor de Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y Peritos, mismas que contarán con las características que aquella señale para su emisión. Por lo que cualquier otra identificación que no se encuentre autorizada por parte de la Dirección General, carecerá de valor como medio de identificación.

Artículo 12. El diseño de las credenciales a que se refiere el Capítulo anterior estará a cargo de la Dirección General.

Artículo 13. Las credenciales de identificación de los servidores públicos emitidas por la Dirección General con validación de la persona titular de la Dirección de Personal, deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

I. a la XI. ...

...

a) ...

b) ...

Dichas leyendas podrán modificarse de acuerdo a las necesidades del servicio, así como a las funciones de los servidores públicos que integran la Fiscalía General, según corresponda.

Artículo 14. Las credenciales de portación individual de arma de fuego emitidas por el Fiscal General con validación de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

I. a la XII. ...

...

a) ...

b) ...

Dichas leyendas podrán modificarse de acuerdo a las necesidades del servicio, así como a las funciones de los servidores públicos que integran la Fiscalía General.

Artículo 15. Las credenciales para ingreso a las instalaciones de la Fiscalía General autorizadas a favor de personas prestadoras de servicios profesionales, personas prestadoras de servicio social o de prácticas profesionales, emitidas por la Dirección General con validación de la persona titular de la Dirección de Personal, deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

I. a la VIII. ...

...

a) ...

b) ...

Dichas leyendas podrán modificarse de acuerdo a las necesidades del servicio, así como a las actividades de las personas prestadoras de servicios profesionales, personas prestadoras de servicio social o de prácticas profesionales según corresponda.

Artículo 15 bis. Las credenciales de identificación referidas en el presente Capítulo, deberán fabricarse con el material, características, claves y elementos de seguridad que garanticen su autenticidad, y que así determine la Dirección General.

Artículo 24. Queda prohibido utilizar credenciales a que se refiere el presente Acuerdo, así como utilizarlas para fines distintos a los que ampara su emisión.

El servidor público que incumpla con lo anterior será sancionado en términos de la normativa aplicable.

Artículo 25. Los servidores públicos de la Fiscalía General, deberán observar en todo momento el presente Acuerdo, su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley Estatal y demás normativa aplicable; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar, para tal efecto se le dará vista de la infracción cometida a la Visitaduría General o al Órgano Interno de Control, según corresponda.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores, realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodécimo, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. Las credenciales emitidas con base en el referido Acuerdo 04/2023 mantendrán su vigencia hasta en tanto esta no fenezca. La Agencia de Investigación Criminal deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para la emisión de las nuevas credenciales de portación individual de arma de fuego de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General con las características a que se refiere el presente Acuerdo.

QUINTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado Morelos, en Temixco, Morelos; a los 28 días del mes de diciembre de 2023.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

URIEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.



**Fiscalía General**  
del Estado de Morelos

Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 6, 21, 22, fracciones I y XXXVI, 26, fracción I, 32, primer párrafo, 33, 34, 36, 37 y 77 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como 1, 3, 5, 11, 18, fracción I, quinto párrafo, 20 bis, primer párrafo, 22, 25, fracción I, y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 14 y 15 del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, se expide el presente:

**N O M B R A M I E N T O**

A favor de

**Juan Jesús Salazar Núñez**

Como

**FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
DEL ESTADO DE MORELOS**

Cargo que, al haberlo ejercido, sólo lo desempeñará  
hasta el 16 de agosto de 2025

Con las responsabilidades y atribuciones inherentes al cargo conferido, de conformidad  
con el orden jurídico aplicable

Expide

**Uriel Carmona Gándara**  
Fiscal General del Estado de Morelos

Temixco, Morelos, noviembre 15 de 2023.

El presente nombramiento es validado y autorizado con su rúbrica y firma, en términos  
de los artículos 18, párrafo séptimo, 78, fracción XXII, y 78 sexies, fracción II, del  
Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por:

**María Elena Jaimes Ronces**  
Tesorera en suplencia por ausencia  
del Coordinador General de  
Administración.  
Según oficio FGMOR.OFG.0309.2023-10

**Adrián Díaz de la Vega Gutiérrez**  
Coordinador General de Órganos  
Auxiliares y Encargado de Despacho del  
Centro de Evaluación y Control de  
Confianza.  
Según oficio FGMOR.OFG.0044.2023-02

**Maricela García Díaz**  
Directora General de Recursos  
Humanos

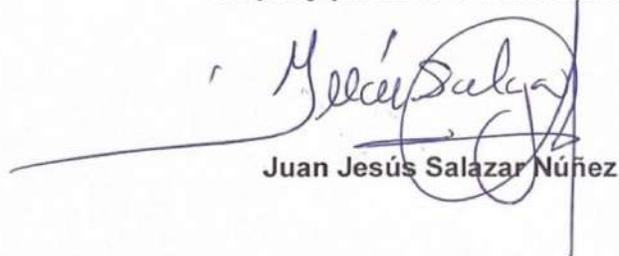
EL PRESENTE NOMBRAMIENTO SE EXPIDE POR TRIPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.



**Fiscalía General**  
del Estado de Morelos

Temixco, Morelos; a 15 de noviembre de 2023, **Juan Jesús Salazar Núñez**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para el desempeño de sus funciones, asimismo acepta el nombramiento expedido a su favor que consta en el anverso y las responsabilidades inherentes al mismo. Adicionalmente, al aceptar el cargo a que se refiere el nombramiento, declara haber protestado conforme a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo; así como que no desempeña otro empleo y reúne los requisitos que la normativa establece para asumir el cargo, sin que exista impedimento legal alguno.

**Acepta y protesta el nombramiento**

  
**Juan Jesús Salazar Núñez**

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Acta de la centésima trigésima octava sesión privada, que celebra el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que de conformidad con los artículos 141, 142, fracción IV, 146, fracción III, 147, fracciones I y II, 148, fracciones I y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; numerales 10, 11, 15, 17 y 104, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, y demás, relativos y aplicables de los ordenamientos antes citados se levanta al tenor siguiente:

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con cero minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se reunieron en el salón de plenos de este Tribunal Electoral la doctora en derecho Ixel Mendoza Aragón, magistrada presidenta y titular de la ponencia tres, la doctora en derecho Martha Elena Mejía, titular de la ponencia dos, así como la maestra en derecho Marina Pérez Pineda, magistrada en funciones de la ponencia uno, asistidas de la secretaria general en funciones, licenciada en derecho Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, previa convocatoria emitida en fecha siete de diciembre de la presente anualidad.

En uso de la palabra, la magistrada presidenta declara abierta la sesión e instruye a la secretaria general en funciones pasar lista de asistencia de las integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional.

Acto seguido, la secretaria general en funciones hace constar que se encuentran presentes las magistradas y la magistrada en funciones que integran el pleno de este órgano colegiado, informando a la magistrada presidenta sobre la existencia del quórum legal para sesionar.

Por lo tanto, se instruye a la secretaria general en funciones para que proceda a dar lectura a el orden del día, mismo que a la letra dice:

Único. Designación y nombramiento de la nueva titular de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Acto seguido, la magistrada presidenta somete a la consideración de las integrantes del pleno, si es de aprobarse el orden del día, manifestando su conformidad levantando la mano, y solicita a la secretaria general en funciones, tome nota de la votación.

La secretaria general en funciones hace constar que el orden del día es aprobado por unanimidad de las integrantes del pleno; por lo que, en desahogo del único punto, la doctora en derecho Ixel Mendoza Aragón, Magistrada presidenta manifiesta que, conforme a la facultad que le confieren los artículos 142 fracción VIII y 146 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 6 párrafo segundo y 18 fracción VII del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, la magistrada presidenta cuenta con las atribuciones siguientes:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Artículo 142.- Corresponden al pleno del tribunal las siguientes atribuciones:

[...]

VIII. Designar y remover a los secretarios instructores, secretarios proyectistas y al secretario general del tribunal, a propuesta del presidente del mismo;

[...]

Artículo 146.- Corresponden al presidente del tribunal electoral las siguientes atribuciones:

IV. Proponer al pleno la designación del secretario general, secretarios instructores y proyectistas;

[...]

Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Artículo 6.- ...

Al término del periodo de dos años cuatro meses de la presidencia, el pleno del tribunal elegirá entre sus miembros al que fungirá como presidenta o presidente por un periodo igual; acto seguido a propuesta de la magistrada o magistrado presidente electo, el pleno del tribunal, designará al titular de la secretaria general.

Artículo 18. Corresponde al presidente del tribunal las siguientes atribuciones:

VII.- Suscribir los nombramientos del personal del Tribunal;

[...]

Acorde con los preceptos legales citados se desprende que la magistrada presidenta tiene la facultad para proponer al pleno la designación del secretario general, secretarios instructores o proyectistas, para el efecto de continuar con el desarrollo de las funciones constitucionales y legales que tiene encomendadas este órgano jurisdiccional, así como suscribir los nombramientos respectivos.

En ese sentido, la magistrada presidenta señala que, como es de conocimiento de este pleno, mediante acta de la centésima vigésima sexta sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre del año en curso, se designó a la secretaria general en funciones para efecto de que cubriera de manera temporal la ausencia del titular de dicha área, por tal motivo, se somete a consideración del pleno, la aprobación del nombramiento y designación de la licenciada en derecho Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, como secretaria general del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, nombramiento que tendrá vigencia a partir del ocho de diciembre del año dos mil veintitrés al seis de octubre del dos mil veinticinco; haciendo constar que la profesionista antes mencionada cuenta con título y cédula profesional de licenciada en derecho; documentos que en este acto se exhiben para que corran agregados a la presente acta.

Acto seguido, la magistrada presidenta hace la precisión de que con la presente acta, queda sin efectos la designación y nombramiento realizado en favor del licenciado Hedilberto Rodríguez Valverio, en fecha siete de junio de dos mil veintitrés, mediante el acta plenaria cuadragésima novena.

En términos de lo anterior, la magistrada presidenta somete a consideración del pleno la propuesta antes mencionada.

En uso de la palabra la doctora Martha Elena Mejía, magistrada titular de la ponencia dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, manifiesta: “que esta de acuerdo con la propuesta formulada, es decir, coincide con el nombramiento de la licenciada Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda como titular de la secretaria general, sin embargo, no coincide con la imprecisión con la que se plantea dicha propuesta, puesto que no se señala cuál es la razón para nombrar a otra persona como titular de la Secretaría General. Lo anterior, en razón de que con fecha siete de junio del presente año, se celebró la sesión privada número cuadragésima novena en la cual mediante acuerdo de pleno se aprobó la designación del licenciado Hedilberto Rodríguez Valverio como titular de la secretaria general por un período comprendido del día siete de junio del año dos mil veintitrés al día seis de octubre del año dos mil veinticinco.

Así, el día dieciséis de noviembre de la presente anualidad, se llevó a cabo la centésima vigésima sexta sesión privada, en la cual el pleno de este órgano jurisdiccional determinó designar a la licenciada en derecho Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda como secretaria general en funciones, el cual surtiría efectos a partir de la firma de dicha acta, hasta en tanto se reincorporará a sus funciones el secretario general. En este tenor, en la propuesta que hoy se plantea no se refiere si el secretario general se reincorporará o no a su cargo o si éste presentó su renuncia o se encuentra con licencia médica indefinida y por ello se propone el nombramiento de una nueva titular del área de Secretaría General. De la propuesta formulada se advierte que, si bien es cierto, el artículo 146 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos refiere que corresponde al presidente del Tribunal Electoral proponer al pleno la designación del secretario general, no menos cierto es que el artículo 142 del citado ordenamiento establece que es facultad del Pleno del Tribunal Electoral el designar y remover al secretario general. por lo antes expuesto considero que es necesario precisar el motivo por el cual, se efectuará la remoción del titular de la Secretaría General y por lo tanto la designación de la nueva titular”.

Acto seguido, en uso de la palabra, la doctora Ixel Mendoza Aragón, magistrada presidenta y titular de la Ponencia Tres del Tribunal Electoral, refiere que: “Por cuanto a lo manifestado por la magistrada titular de la ponencia dos, Martha Elena Mejía, en lo concerniente a que en la presente acta, no se explican las causas por las cuales el anterior secretario general, licenciado Hedilberto Rodríguez Valverio, dejó el cargo que le fue encomendado mediante acta plenaria de la cuadragésima novena sesión privada, tal circunstancia no resulta indispensable que quede asentado en la presente acta, toda vez que, tal y como se refiere en el único punto del orden del día, se está proponiendo al pleno de este órgano colegiado, un nuevo nombramiento de secretaria general, estableciéndose en la misma que queda sin efectos el nombramiento anterior, sin resultar indispensable asentar las condiciones por las cuales se realiza el mismo por posible afectación a sus derechos humanos, sin que ello sea una condicionante legal para realizarlo, ya que en la presente acta se explica que la designación anterior y nombramiento expedidos, quedan sin efectos, a partir de que se concrete el presente acto. No obstante, lo anterior, que esta nueva designación, se realiza de conformidad a las facultades que me confieren los artículos 142 fracción VIII y 146 fracciones IV y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 6 párrafo segundo y 18 fracción VII del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral. Aunado a lo anterior, debemos tomar en consideración que los motivos o circunstancias fueron del conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral, mediante acta plenaria de fecha dieciséis de noviembre. sin embargo, se considera una posible vulneración a la protección de su derecho a la privacidad o protección de datos personales, el establecer de manera detallada la razón por la que quedó rescindida la relación laboral con este tribunal, por haberlo así expresado el anterior secretario general. Lo anterior, de ningún modo implica trasgredir algún elemento de carácter formal en la designación realizada, que invalide o haga que la presente acta plenaria, se encuentre viciada y por tanto carezca de validez o cualquier precisión en semejanza, pues está siendo pasada ante el pleno de este tribunal para su votación y aprobación conducente. De ese modo, el citar las causas por las que el anterior secretario general es sustituido de su encargo de manera definitiva, resulta intrascendente.”

Al no haber más intervenciones, una vez recabada la votación, se hace constar que el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, determina por unanimidad lo siguiente:

Primero. Se aprueba la designación de la licenciada en derecho Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, como secretaria general del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a partir del ocho de diciembre del año dos mil veintitrés al seis de octubre del dos mil veinticinco.

Segundo. Se deja sin efectos la designación y nombramiento realizado en favor del licenciado Hedilberto Rodríguez Valverio, en fecha siete de junio de dos mil veintitrés, mediante el acta plenaria cuadragésima novena.

Tercero. Se instruye a la Secretaría General para que haga del conocimiento al titular de la Dirección Administrativa, el acuerdo aprobado, a efecto de que realice la expedición del nombramiento respectivo, en los términos acordados por el pleno.

Cuarto. Se ordena realizar la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, así como hacer del conocimiento la presente designación mediante el oficio de estilo a los poderes del estado, autoridades locales y federales, partidos políticos y demás dependencias y órganos del estado que por sus atribuciones corresponda, de conformidad a lo que establece el artículo 28 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Por último, se hace constar que la presente acta, es aprobada por unanimidad de las integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Publíquese la presente en la página de internet de este órgano colegiado y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

No habiendo más asuntos por tratar, siendo las nueve horas con veinte minutos del día de su celebración, se da por concluida la presente sesión plenaria, firmando al margen y al calce para constancia legal, quienes en ella intervinieron. Doy fe.-

IXEL MENDOZA ARAGÓN  
MAGISTRADA PRESIDENTA  
MARINA PÉREZ PINEDA  
MAGISTRADA EN FUNCIONES  
MARTHA ELENA MEJÍA  
MAGISTRADA  
MARIEL GUADALUPE RODRÍGUEZ  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA GENERAL  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024.

Jiutepec, Morelos, a 09 de noviembre de 2023.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/202/02-11-23: "ÚNICO.- Se aprueba dictamen de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, del acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada por el C. Miguel Rojano Flores. En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo número 91/2023, radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito del Estado de Morelos, en los siguientes términos: La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con lo previsto y ordenado por Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; atento a lo anterior se presenta el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo relativo a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada por el C. Miguel Rojano Flores, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida por en el juicio de amparo número 91/2023, radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito del Estado de Morelos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha quince de septiembre del año dos mil veintiuno, el C. Miguel Rojano Flores, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso "A" fracciones I, II y III, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

1. Copia certificada del extracto de nacimiento, con número de folio 5868234 expedida con doce de febrero de dos mil diez, por Dirección del Registro del Estado Civil del Estado de Puebla, a nombre del C. Miguel Rojano Flores de la cual se advierte que el registro de nacimiento está asentado en el Libro número 83, con número de acta 00488, registrado el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y que su fecha de nacimiento es el siete de agosto de mil novecientos cincuenta.

2. Constancia laboral original, expedida el veintiocho de junio del año dos mil veintiuno por el director general de recursos humanos ante el visto bueno del oficial mayo ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante la cual hacen constar que el C. Miguel Rojano Flores, presta sus servicios para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a partir del cuatro de noviembre del dos mil nueve a la fecha de la constancia, con el puesto de Trabajador Social, adscrito a la Dirección de Salud.

3. Constancia Salarial Original, expedida el veintiocho de junio del año dos mil veintiuno por el director general de recursos humanos ante el visto bueno del oficial mayor ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la cual hacen constar que la remuneración mensual que percibe el hoy solicitante es sueldo por la cantidad de \$14,346.00.00 (catorce mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. - Por auto de veinticuatro de enero del año en curso, se admitió a trámite la demanda de amparo ante el Juzgado de Séptimo de Distrito del Estado de Morelos, promovida por el C. Miguel Rojano Flores, misma que fue registrada bajo el número de expediente 91/2023, siendo el acto reclamado:

“... La omisión de la responsable en cuanto pronunciarse acerca de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada que fue solicitada por el hoy quejoso...”

TERCERO.- Con fecha veintitrés de marzo de la presente anualidad, fue notificado a este ayuntamiento la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, misma que fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativas del Decimoctavo Circuito en el expediente 603/2022, bajo los siguientes efectos:

“... Efectos de la sentencia.

(...)

- Den respuesta a la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada presentada el quince de septiembre de dos mil veintiuno, y lo notifique personalmente al quejoso...”

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos, que suscribe emite las siguientes:

## CONSIDERACIONES

I.- En virtud de que la sentencia que se cumplimenta, refiere “... Den respuesta a la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada presentada el quince de septiembre de dos mil veintiuno, y lo notifique personalmente al quejoso ...”, situación por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 12 y 13.

II. Toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios del estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, artículo que a la letra dice:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del registro civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

...

Con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

Artículo \*59.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

(...)

d).- Por trece años de servicio 65%

(...)

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración pública o de cualquiera de los poderes del estado o municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión requiere contar con 55 años de edad.

III.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los servidores públicos en el estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

IV.- Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario descrita en el numeral antecedente primero, así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a lo establecido en el artículo 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos se comprobó las siguientes hipótesis contenidas en el artículo 59, tal y como sigue:

De la revisión del expediente personal que obra en los archivos municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con la finalidad de verificar la antigüedad, las constancias emitidas por el director general de recursos humanos de Jiutepec, Morelos, se levantó acta circunstanciada con fecha diez de febrero del dos mil veintidós, en el que se hace constar la integración e investigación que se realizó a la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada del C. Miguel Rojano Flores, por la Secretaria Técnica de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de la que se desprende que solicitante presta sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por un periodo comprendido del día cuatro de noviembre del año dos mil nueve a la fecha del presente dictamen, desempeñando con el puesto de trabajador social adscrito a la Dirección de Salud, acreditando una antigüedad laboral de 13 años, 10 meses, 25 días, de servicio ininterrumpido para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Asimismo, con relación a la última percepción salarial del solicitante, se encontró el recibo de nómina con número de folio 23173070 correspondiente a la primera quincena de septiembre de dos mil veintitrés, de la cual se desprende que el solicitante percibe una remuneración quincenal integrada por los siguientes conceptos: sueldo base quincenal \$5,849.00 (cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), quinquenios quincenal \$1,973.00 (mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

En relación al extracto de nacimiento con número de folio 966939 expedida con fecha doce de febrero del dos mil diez, con la firma del oficial del registro civil, a nombre del C. Miguel Rojano Flores de la cual se advierte que el registro de nacimiento está asentado en el libro número 83, con número de acta 00488, registrado el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y que su fecha de nacimiento es el siete de agosto de mil novecientos cincuenta, a la fecha del presente dictamen, cuenta con la edad de 73 años.

V.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de Pensión por Cesantía en edad avanzada del C. Miguel Rojano Flores, se encontró soporte documental oficial y suficiente que respalda lo dicho en las constancias de laboral y salarial emitidas, por lo que se encuentra acreditado y soportado en el expediente laboral del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y haber laborado efectivamente un total de 13 años, 10 meses, 25 días y tener la edad de 73 años, a la fecha del presente dictamen; así como comprobado la última percepción salarial integrada de forma quincenal, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante C. Miguel Rojano Flores, si acredita los requisitos para realizar el trámite de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo que es procedente conceder la pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Miguel Rojano Flores, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el último puesto de trabajador social, adscrito a la Dirección de Salud.

SEGUNDO.- La cuota mensual será a razón del 65% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 59, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. El incremento de la pensión quedará sujeto al porcentaje que se establezca en las condiciones generales de trabajo vigentes.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que se notifique personalmente al solicitante C. Miguel Rojano Flores, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente dictamen, en relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 91/2023 promovido por el C. Miguel Rojano Flores.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución y cumplimiento del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día dos de noviembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

#### ATENTAMENTE

"Renovamos el Sentimiento  
Gobierno con Rostro Humano"

RAFAEL REYES REYES

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

LUIS EDGAR CASTILLO VEGA

SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024.

Jiutepec, Morelos, a 09 de noviembre de 2023.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN  
EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES  
SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO  
61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A  
BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

#### ACUERDO:

SM/203/02-11-23: "ÚNICO.- Se aprueba dictamen de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, del acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la pensión por Jubilación solicitada por la C. Virginia Escobar García. En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo número 962/2023, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos, en los siguientes términos: La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo relativo a la pensión por Jubilación solicitada por la C. Virginia Escobar García, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida por en el juicio de amparo número 962/2023, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, la C. Virginia Escobar García, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso "A" fracciones I, II y III, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta de nacimiento con número de folio a17318345, expedida a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, con la firma electrónica avanzada del director general registro civil, de la cual se advierte que el registro de nacimiento está asentado en el libro número 3, con número de acta 1223; expedida a favor de la C. Virginia Escobar García, registrada el día veinte de abril de mil novecientos sesenta y uno que su fecha de nacimiento es trece de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

2. Constancia laboral expedida el diez de agosto del año dos mil veintiuno, expedida por el director general de recursos humanos, José Nicolás Tovar García y con el visto bueno del oficial mayor, Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante la cual hace constar que la C. Virginia Escobar García, presta sus servicios para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, del periodo comprendido del primero de febrero de mil novecientos noventa y seis a la fecha presente, con el puesto de secretaria A adscrita a la Regiduría de Educación, Cultura y Recreación; Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, e Igualdad y Equidad de Género.

3. Constancia salarial expedida el diez de agosto del año dos mil veintiuno, expedida por el director general de recursos humanos, José Nicolás Tovar García y con el visto bueno del oficial mayor, Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, donde hacen constar que el último salario que percibe la hoy solicitante es el de \$17,386.00 (diecisiete mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Por auto del diez de julio del año dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de amparo ante el Juzgado de Segundo de Distrito del Estado de Morelos, promovida por la C. Virginia Escobar García, misma que fue registrada bajo el número de expediente 962/2023, teniendo como acto reclamado el siguiente:

“... La omisión de dar respuesta al escrito de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, presentado el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el cual solicitó su pensión por Jubilación.

La omisión de integrar y resolver el procedimiento administrativo CDPY/OM/DGRH/PJ/38/2021...”

TERCERO.- Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la sentencia dictada por el Juzgado Sexto de Distrito del Estado de Morelos, en la que resuelve, en la parte que interesa, lo siguiente:

“... Den respuesta en forma concreta, fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa por escrito de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, presentado el veintisiete de agosto siguiente, referente a la concesión o no, de la pensión por Jubilación solicitada...”

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- En virtud de que la sentencia que se cumplimenta, refiere “... Den respuesta en forma concreta, fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa por escrito de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, presentado el veintisiete de agosto siguiente, referente a la concesión o no, de la pensión por Jubilación solicitada...”, situación por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 12 y 13.

II. Por lo anterior y toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios del estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación laboral, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, descrita en el antecedente primero.

El artículo 58 en su fracción II, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

(...)

b) Con 27 años de servicio 95%;

(...)

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración pública o de cualquiera de los poderes del estado o municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

III.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los servidores públicos en el estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

IV.- Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

En términos de lo señalado en los artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 12 fracción XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, 35 inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

a) De la revisión del expediente personal que obra en los archivos municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con la finalidad de verificar la antigüedad, las constancias emitidas por el director general de recursos humanos de Jiutepec, Morelos, se levantó acta circunstanciada con fecha diez de agosto del año dos mil veintidós, en el que se hace constar la integración e investigación que se realizó a la solicitud de pensión por Jubilación de la C. Virginia Escobar García, por la Secretaria Técnica de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de la que se desprende que el solicitante presta sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por un periodo comprendido del día primero de febrero del año mil novecientos noventa y seis a la fecha del presente dictamen, desempeñando actualmente con el puesto de secretaria A adscrita a la Dirección del Registro Civil, acreditando una antigüedad laboral de 27 años, 07 meses, 28 días, de servicio ininterrumpido para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Asimismo, con relación a la última percepción salarial del solicitante, se encontró el recibo de nómina con número de folio 23170261 correspondiente a la primera quincena de septiembre de dos mil veintitrés, de la que se desprende que la solicitante percibe una remuneración quincenal integrada por los siguientes conceptos: sueldo base quincenal de \$5,847.00 (cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), quinquenio quincenal: \$3,199.00 (tres mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), compensación quincenal: \$419.00 (cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).

b) Asimismo, se desprende de las documentales que presenta la solicitante C. Virginia Escobar García, que su fecha de nacimiento fue el día trece de febrero de mil novecientos sesenta y uno e ingresó a laborar Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día primero de febrero del año mil novecientos noventa y seis al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, tendría la edad de 34 años, 11 meses, 18 días, lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al Derecho al Trabajo consagrado en la Constitución Política Federal.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitante C. Virginia Escobar García, si acredita los requisitos para realizar el trámite de pensión por Jubilación, por lo que es procedente conceder la pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Virginia Escobar García, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como el último cargo de secretaria A, adscrita a la Dirección del Registro Civil.

SEGUNDO. - La cuota mensual será a razón del 95% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58, fracción II inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. El incremento de la pensión quedará sujeto al porcentaje que se establezca en las condiciones generales de trabajo vigentes.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que se notifique personalmente a la solicitante C. Virginia Escobar García, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente dictamen, en relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 962/2023 promovido por la C. Virginia Escobar García.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución y cumplimiento del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día dos de noviembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

#### ATENTAMENTE

"Renovamos el Sentimiento  
Gobierno con Rostro Humano"

RAFAEL REYES REYES

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

LUIS EDGAR CASTILLO VEGA

SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024.

Jiutepec, Morelos, a 09 de noviembre de 2023.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

#### ACUERDO:

SM/204/02-11-23: "ÚNICO.- Se aprueba dictamen de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, del acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la pensión por Jubilación solicitada por el C. Jaime Montaña García. En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo número 73/2023, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito del Estado de Morelos, en los siguientes términos: la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo relativo a la pensión por Jubilación solicitada por el C. Jaime Montaña García, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo número 73/2023, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito del Estado de Morelos, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, el C. Jaime Montaña García, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso "A" fracciones I, II y III, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta de nacimiento, con número de folio 2871521 expedida el ocho de febrero del dos mil trece, con la firma del oficial del registro civil, a nombre del C. Jaime Montaña García de la cual se advierte que el registro de nacimiento está asentado en el libro número 01, con número de acta 00576, registrado el diecisiete de octubre del año mil novecientos sesenta y siete y que su fecha de nacimiento es el dieciocho de agosto del año mil novecientos sesenta y siete.

2. Constancia laboral original, expedida el doce de agosto del año dos mil veintiuno, por el director general de recursos humanos, José Nicolás Tovar García ante el visto bueno del oficial mayor, Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante la cual hace constar que el C. Jaime Montaña García, presta sus servicios para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a partir del tres de abril de mil novecientos noventa y ocho a la fecha de la constancia, con el puesto de panteonero, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras, Servicios Públicos, Predial y Catastro.

3. Constancia salarial original, expedida el doce de agosto del año dos mil veintiuno, por el director general de recursos humanos, José Nicolás Tovar García ante el visto bueno del oficial mayor, Roberto Hernández Horcasitas ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la cual hacen constar que el último salario que percibe el hoy solicitante es de \$11,734.00 (once mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales.

SEGUNDO.- Por escrito de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, agrego el C. Jaime Montaña García, la actualización de la constancia laboral y salarial, expedidas el quince de julio del año dos mil veintidós, por el director general de recursos humanos, José Nicolás Tovar García ante el visto bueno del oficial mayor, Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la cual hacen constar que la última remuneración actualizada a la fecha de dicha constancia, es por la cantidad mensual de \$12,040.00 (doce mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- Por auto del treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de amparo ante el Juzgado de Sexto de Distrito del Estado de Morelos, promovida por el C. Jaime Montaña García, misma que fue registrada bajo el número de expediente 73/2023, teniendo como acto reclamado el siguiente:

“... se precisa que el acto que reclama la parte quejosa del [1] Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos; [2] Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos; [3] secretario técnico de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; [4] oficial mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y [5] secretario municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus denominaciones correctas, es la falta de contestación a su escrito presentado el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, por la cual solicitó su pensión por jubilación...”

CUARTO.- Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la sentencia dictada por el Juzgado Sexto de Distrito del Estado de Morelos y confirmada en el recurso de revisión número 322/2023 radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativas del Decimotercer Circuito, en la que resuelve, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...• Contesten el escrito petitorio presentado el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

• Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa...”

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- En virtud de que la sentencia que se cumplimenta, refiere “... Contesten el escrito petitorio presentado el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno ...”, situación por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 12 y 13.

II. Por lo anterior y toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios del estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación laboral, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, descrita en el antecedente primero.

El artículo 58 en su fracción II, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;

- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

(...)

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración pública o de cualquiera de los poderes del estado o municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

III.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los servidores públicos en el estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

IV.- Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

En términos de lo señalado en los artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 12 fracción XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, 35 inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos,

a) De la revisión del expediente personal que obra en los archivos municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con la finalidad de verificar la antigüedad, las constancias emitidas por el director general de recursos humanos de Jiutepec, Morelos, se levantó acta circunstanciada con fecha primero de agosto del año dos mil veintidós, en el que se hace constar la integración e investigación que se realizó a la solicitud de pensión por Jubilación del C. Jaime Montaña García, por la Secretaria Técnica de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de la que se desprende que el solicitante presta sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por un periodo comprendido del día tres de abril del año mil novecientos noventa y ocho a la fecha del presente dictamen, desempeñando actualmente con el puesto de auxiliar adscrito a la Oficina de la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras, Servicios Públicos, Predial y Catastro, acreditando una antigüedad laboral de 25 años, 06 meses, 06 días, de servicio ininterrumpido para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Asimismo, con relación a la última percepción salarial del solicitante, se encontró el recibo de nómina con número de folio 23181190 correspondiente a la segunda quincena de septiembre del año dos mil veintitrés, de la que se desprende que el solicitante percibe una remuneración quincenal integrada por los siguientes conceptos: sueldo base quincenal de \$4,141.00 (cuatro mil ciento cuarenta y uno pesos 00/100 M.N.), quinquenio quincenal: \$2,451.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta y uno pesos 00/100 M.N.) y compensación quincenal \$514.00 (quinientos catorce pesos 00/100 M.N.).

b) Asimismo, se desprende de las documentales que presenta el solicitante C. Jaime Montaña García, que su fecha de nacimiento fue el día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete e ingresó a laborar Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día tres de abril del año mil novecientos noventa y ocho al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, tendría la edad de 30 años, 7 meses, 15 días, lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al derecho al trabajo consagrado en la Constitución Política Federal.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante C. Jaime Montaña García, si acredita los requisitos para realizar el trámite de pensión por Jubilación, por lo que es procedente conceder la pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

**ACUERDO PENSIONATORIO**

**PRIMERO.-** Se concede pensión por Jubilación al C. Jaime Montaña García, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como el último cargo de auxiliar, adscrito a la oficina de la Subsecretaría de Servicios Públicos.

**SEGUNDO.-** La cuota mensual será a razón del 75% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58, fracción I inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. El incremento de la pensión quedará sujeto al porcentaje que se establezca en las condiciones generales de trabajo vigentes.

**TERCERO.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que se notifique personalmente al solicitante C. Jaime Montaña García, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**CUARTO.-** Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente dictamen, en relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 73/2023 promovido por el C. Jaime Montaña García.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal para que gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución y cumplimiento del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día dos de noviembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

**ATENTAMENTE**

"Renovamos el Sentimiento  
Gobierno con Rostro Humano"

**RAFAEL REYES REYES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC**  
**LUIS EDGAR CASTILLO VEGA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC**  
**RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.-  
**RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024.**

Jiutepec, Morelos, a 09 de noviembre de 2023.

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:**

**ACUERDO:**

**SM/205/02-11-23: "ÚNICO.-** Se aprueba dictamen de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, del acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la pensión por Viudez, solicitada por la C. María de la Luz Díaz Sotelo, en su carácter de concubina supérstite de Silvestre Hernández Eloísa. En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo 295/2023, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en los siguientes términos: La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es el competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Viudez, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo relativo a la pensión por Viudez, solicitada por la C. María de la Luz Díaz Sotelo en su carácter de concubina supérstite de Silvestre Hernández Eloísa, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo 295/2023 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, la C. María de la Luz Díaz Sotelo, por su propio derecho presentó ante la oficialía mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina supérstite del finado Silvestre Hernández Eloísa, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 57 inciso B) fracciones I, II, III y IV, y 65 fracción II inciso a) párrafo segundo inciso c) y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

1. Copia certificada de acta de nacimiento, con número de folio A17002265, a nombre de Silvestre Hernández Eloísa, expedida el dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, por el coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil de Guerrero, de la cual se advierte que el registro de nacimiento está asentado en el libro número 1, con número de acta 35, registrado el día veintisiete de enero del año mil novecientos cuarenta y siete y que su fecha de nacimiento es el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis.

2. Copia certificada de acta de defunción, con número de folio A17561674, a nombre de Silvestre Hernández Eloísa, expedida el dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, por el oficial del registro civil, de la cual se advierte que el registro de defunción se realizó el doce de agosto del año dos mil veinte, en el libro 2, acta 393 y que su fecha de defunción es el once de agosto del año dos mil veinte.

3. Copia certificada de acta de nacimiento, con número de folio A17416796, a nombre de María De La Luz Díaz Sotelo, expedida con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, de la cual se advierte que el registro de nacimiento está asentado en el libro número 3, con número de acta 1607, registrada el día tres de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis y que su fecha de nacimiento es el día cinco de junio del año mil novecientos cuarenta y seis.

4. Constancia de servicios original, expedido el quince de marzo del año dos mil veintidós, por el oficial mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, Roberto Hernández Horcasitas, mediante la cual hace constar que Silvestre Hernández Eloísa, pertenecía a la plantilla de jubilados y pensionado del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, por el periodo comprendido del día veintiuno de abril del dos mil diez al veintitrés de octubre del dos mil veinte, derivado de la pensión por Invalidez concedida mediante decreto número trescientos cuarenta y siete publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4789 de fecha veintiuno de abril de dos mil diez.

5. Constancia salarial original, expedida el quince de marzo del año dos mil veintidós, por el oficial mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, Roberto Hernández Horcasitas, en el que se hace constar que Silvestre Hernández Eloísa, percibía una remuneración mensual por la cantidad de \$9,034.00 (nueve mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de pensión.

6. Copia certificada del expediente del procedimiento no contencioso promovido por la C. María de la Luz Díaz Sotelo registrado bajo el número de expediente 631/2022 radicado en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, mediante el que resuelve en el numeral tercero que se acredita la existencia de hechos consistentes en la relación de concubinato que existió entre María de la Luz Díaz Sotelo y el finado Silvestre Hernández Eloísa, desde noviembre de mil novecientos ochenta y cinco al once de agosto de dos mil veinte, fecha en la que falleció el último, así como también queda acreditada la dependencia económica de María de la Luz Díaz Sotelo con su finado concubino Silvestre Hernández Eloísa hasta la fecha de su muerte.

SEGUNDO.- Por auto de uno de marzo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de amparo ante el Juzgado Décimo de Distrito, promovido por la C. María de la Luz Díaz Sotelo, misma que fue registrada bajo el número de expediente 295/2023, como acto reclamado:

"La omisión de dar respuesta a la solicitud de pensión por Viudez presentada el veinticinco de marzo de dos mil veintidós."

TERCERO.- Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la sentencia dictada por el Juzgado Décimo de Distrito del Estado de Morelos y confirmada en el recurso de revisión número 294/2023 radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativas del Decimotercero Circuito, en la que resuelve, en la parte que interesa, lo siguiente:

"... En el ámbito de su competencia, con plenitud de atribuciones emitan respuesta fundada, motivada y congruente a el escrito presentado el veinticinco de marzo de dos mil veintidós por María de la Luz Díaz Sotelo, y la hagan de su conocimiento de manera personal. ..."

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- En virtud de que la sentencia que se cumplimenta, refiere "... emitan respuesta fundada, motivada y congruente a el escrito presentado el veinticinco de marzo de dos mil veintidós...", situación por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 12 y 13.

II.- Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 57 inciso A fracciones I, II y III y B) fracciones, I, II, III y IV de la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, a razón de la solicitud de pensión por Viudez, se acredita que los requisitos expuestos para dicha pensión, se encuentran dentro de un margen de legalidad.

III.- Por lo que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por la peticionaria, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y de conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

a) En términos de lo señalado en el artículo 12 fracción XVIII del Reglamento Interior de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se levantó acta circunstanciada con la que se corrobora la información contenida en las constancia laboral y salarial presentadas en la solicitud de pensión y se determina que el finado Silvestre Hernández Eloísa, gozaba de una pensión por Invalidez, por parte de Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desde el día veintiuno de abril del año dos mil diez, mediante Decreto Número Trescientos Cuarenta y Siete publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4789 de fecha veintiuno de abril del año dos mil diez, lo anterior de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, periodo que comprendió del día veintiuno de abril del año dos mil diez al día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, fecha que causo baja por defunción de la plantilla de pensionados y jubilados; percibiendo una pensión mensual de \$9,034.00 (nueve mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

b) Que la C. María de la Luz Díaz Sotelo es concubina supérstite del hoy finado Silvestre Hernández Eloísa, tal y como se acredita con la copia certificada del expediente del procedimiento no contencioso promovido por la C. María de la Luz Díaz Sotelo registrado bajo el número 631/2022-3 radicado en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos mediante el que resuelven en el numeral tercero que se acredita la existencia de hechos consistentes en la relación de concubinato que existió entre María de la Luz Díaz Sotelo y el finado Silvestre Hernández Eloísa, desde noviembre de mil novecientos ochenta y cinco al once de agosto de dos mil veinte, fecha en la que falleció el último, así como también queda acreditada la dependencia económica de María de la Luz Díaz Sotelo con su finado concubino Silvestre Hernández Eloísa hasta la fecha de su muerte;

c) Que el pasado once de agosto del año dos mil veinte, falleció quien en vida respondió al nombre de Silvestre Hernández Eloísa, acreditándose mediante copia certificada de acta de defunción, con número de folio A17561674, expedida el dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

IV.- Por lo anterior, encuadra en las hipótesis jurídicas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y a lo estipulado en el artículo 65 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, refieren que la cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integran, si la pensión se la había concedido por Jubilación, Cesantía de Edad Avanzada o Invalidez, la última que hubiere gozado el pensionado.

Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo segundo inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente otorgar la pensión de Viudez, a la beneficiaria María de la Luz Díaz Sotelo.

#### ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se aprueba la procedencia de la solicitud de la C. María de la Luz Díaz Sotelo, concubina supérstite de Silvestre Hernández Eloísa, para otorgarle la pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción II inciso a), párrafo segundo inciso c) de la Ley de Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual será a razón del 100% de la pensión mensual de la última de que hubiere gozado el pensionado, tal y como lo señala el artículo 65 párrafo segundo inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pago que será cubierto por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. El incremento de la pensión quedará sujeto al porcentaje que se establezca en las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se integrará de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que se notifique personalmente a la solicitante C. María de la Luz Díaz Sotelo, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente acuerdo, en relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 295/2023, promovido por la C. María de la Luz Díaz Sotelo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución y cumplimiento del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día dos de noviembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

#### ATENTAMENTE

"Renovamos el Sentimiento  
Gobierno con Rostro Humano"

RAFAEL REYES REYES

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

LUIS EDGAR CASTILLO VEGA

SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

RÚBRICAS

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024.

Jiutepec, Morelos, a 09 de noviembre de 2023.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/206/02-11-23: "ÚNICO.- Se aprueba dictamen de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, del acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada por el C. Tomás Aguilar Almanza. En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo número 970/2023, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos, en los siguientes términos: La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con lo previsto y ordenado por Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; atento a lo anterior se presenta el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo relativo a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada por el C. Tomás Aguilar Almanza, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo número 970/2023, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, el C. Tomás Aguilar Almanza, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 inciso "A" fracciones I, II y III, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

1. Copia certificada de acta de nacimiento, con número de folio 1765348, a nombre de Tomás Aguilar Almanza expedida con fecha veintiséis de noviembre del dos mil nueve, por el Oficial del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, de la cual se advierte que el registro de nacimiento está asentado en el libro número 01, con número de acta 00022, registrado el día veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro y que su fecha de nacimiento es el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

2. Constancia salarial original, expedida el veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, expedida por el oficial mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, Roberto Hernández Horcasitas, en el que se hace constar que Tomás Aguilar Almanza, percibe una remuneración mensual por la cantidad de \$8,516.00 (ocho mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

3. Constancia laboral original, expedida el veintidós de febrero del año dos mil veintidós, expedida por el oficial mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, Roberto Hernández Horcasitas, mediante la cual hace constar que Tomás Aguilar Almanza, presta sus servicios para el Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, por el periodo comprendido del día diecinueve de abril del dos mil siete a la fecha de la constancia, con el puesto de jardinero adscrito a la oficialía mayor.

SEGUNDO.- Por auto de once de julio del año en curso, se admitió a trámite la demanda de amparo ante el Juzgado de Segundo de Distrito del Estado de Morelos, promovida por el C. Tomás Aguilar Almanza, misma que fue registrada bajo el número de expediente 970/2023, siendo el acto reclamado:

"... La omisión de dar respuesta al escrito de quince de marzo de dos mil veintidós, por el cual solicitó su pensión por Jubilación..."

TERCERO.- Notificado este ayuntamiento la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, bajo los siguientes efectos:

"... Den respuesta en forma concreta, fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa por escrito de quince de marzo de dos mil veintidós, referente a la concesión o no, de la pensión por Jubilación solicitada..."

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos, que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En virtud de que la sentencia que se cumplimenta, refiere "... Den respuesta en forma concreta, fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa por escrito de quince de marzo de dos mil veintidós...", situación por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 12 y 13.

II. Toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios del estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, artículo que a la letra dice:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del registro civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

...

Con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

Artículo \*59.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración pública o de cualquiera de los poderes del estado o municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión requiere contar con 55 años de edad.

III.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los servidores públicos en el estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

IV.- Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario descrita en el numeral antecedente primero, así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a lo establecido en el artículo 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos se comprobó las siguientes hipótesis contenidas en el artículo 59, tal y como sigue:

De la revisión del expediente personal que obra en los archivos municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con la finalidad de verificar la antigüedad, se levantó acta circunstanciada con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, en el que se hace constar la integración e investigación que se realizó a la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada del C. Tomás Aguilar Almanza, por la Secretaria Técnica de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de la que se desprende que solicitante presta sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por un periodo comprendido del día diecinueve de abril del año dos mil siete a la fecha del presente dictamen, desempeñando con el puesto de jardinero adscrito a la oficialía mayor, acreditando una antigüedad laboral de 16 años, 05 meses, 20 días, de servicio ininterrumpido para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Asimismo, con relación a la última percepción salarial del solicitante, se encontró el recibo de nómina con número de folio 23183449 correspondiente a la segunda quincena de septiembre de dos mil veintitrés, de la cual se desprende que el solicitante percibe una remuneración quincenal integrada por los siguientes conceptos: sueldo base quincenal \$ 3,439.00 (tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) y quinquenio quincenal \$1,522.00 (mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

En relación a la copia certificada de acta de nacimiento, con número de folio 1765348, a nombre de Tomás Aguilar Almanza expedida con fecha veintiséis de noviembre del dos mil nueve, por el oficial del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, de la cual se advierte que su fecha de nacimiento es el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, a la fecha del presente dictamen, cuenta con la edad de 79 años.

V.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de pensión por Cesantía en edad avanzada del C. Tomás Aguilar Almanza, se encontró soporte documental oficial y suficiente que respalda lo dicho en las constancias de laboral y salarial emitidas, por lo que se encuentra acreditado y soportado en el expediente laboral del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y haber laborado efectivamente un total de 16 años, 05 meses, 20 días y tener la edad de 79 años, a la fecha del presente dictamen; así como comprobado la última percepción salarial integrada de forma quincenal, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante C Tomás Aguilar Almanza, si acredita los requisitos para realizar el trámite de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo que es procedente conceder la pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Tomás Aguilar Almanza, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el último puesto de jardinero, adscrito a la oficialía mayor.

SEGUNDO.- La cuota mensual será a razón del 75% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. El incremento de la pensión quedará sujeto al porcentaje que se establezca en las condiciones generales de trabajo vigentes.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que se notifique personalmente al solicitante C. Tomás Aguilar Almanza, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente dictamen, en relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 970/2023 promovido por el C. Tomás Aguilar Almanza.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución y cumplimiento del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día dos de noviembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

#### ATENTAMENTE

"Renovamos el Sentimiento  
Gobierno con Rostro Humano"

RAFAEL REYES REYES

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

LUIS EDGAR CASTILLO VEGA

SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024.

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social es el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al gobierno municipal. Atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberán integrar en forma honorífica a miembros de las diversas organizaciones y agrupaciones civiles, representativas de la comunidad y ciudadanos interesados; serán la instancia de participación a nivel local, que presenta propuestas integrales de desarrollo comunitario, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Sin embargo el ordenamiento jurídico que regula dicha figura, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 06 de julio de 2005, por lo que no se encuentra actualizado, por esta razón, la presente iniciativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Reglamento de los Consejos de Participación Social para el Municipio de Jiutepec, Morelos, con la finalidad de que sea funcional y acorde a la realidad social actual.

La presente iniciativa propone modificar la denominación de concejo a consejo, lo anterior, en concordancia con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que así los reconoce, también, se actualiza lo referente a la clasificación de los Consejos de Participación Social, ya que el Reglamento actual, ha clasificado a los consejos de acuerdo a los distritos electorales que anteriormente existían, es decir distrito VI y distrito VII, por lo que este proyecto omite esa clasificación por ya no estar vigente, en ese sentido, actualiza los ordenamientos legales que cita, adecuándolos a los actuales.

También, establece la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidad, por el incumplimiento reiterado a las disposiciones de este reglamento, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La presente iniciativa pretende dar certeza jurídica al actuar de los Consejos de Participación Social y establece la forma en que éstos se elegirán, dejando abierta la posibilidad de reelegirse si así lo consideran conveniente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y estando convencidos de que es de relevancia y suma importancia que el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, se somete a la consideración del Cabildo el presente:

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Jiutepec, Morelos y tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los Consejos de Participación Social, mismos que son el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que desarrollan actividades de promoción y gestión social en la circunscripción territorial que a cada uno le asigne el Ayuntamiento, en cuanto a sus actuaciones y atribuciones en la comunidad y su relación con el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del municipio integrada por la o el presidente municipal, una o un síndico municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de regidoras y/o regidores electos por el principio de representación proporcional, de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

II. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec;

III. Consejo: Consejo de Participación Social;

IV. Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y

V. Reglamento: Reglamento de los Consejos de Participación Social para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

Artículo 3.- Con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento, los Consejos dependerán del ayuntamiento, del presidente municipal, de la secretaría municipal y de la Dirección de Colonias y Poblados.

Artículo 4.- Los Consejos se integrarán por un Presidente, un Secretario y sus respectivos suplentes.

Artículo 5.- Los Consejos serán electos por la comunidad correspondiente, en los términos que señala este reglamento y conforme a lo establecido por el artículo 109 de la ley, atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberán integrar en forma honorífica a miembros de las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad y ciudadanos interesados.

Artículo 6.- Los suplentes entrarán en funciones en las faltas temporales, en un periodo de tres meses, o definitivas de los propietarios.

Artículo 7.- Para efectos del presente ordenamiento, se reconocen Consejos en los siguientes centros de población:

I.

- a) U. HAB. LAS TORRES
- b) COL. H. DE LAS FLORES
- c) COL. CAMPO MORADO
- d) COL. PARAJE EL TEXCAL
- e) COL. SAN LUCAS
- f) COL. VICENTE GUERRERO
- g) COL. AMPL. TEJALPA
- h) COL. SAN ISIDRO
- i) COL. AMPL. SAN ISIDRO
- j) COL. ORIENTAL TEJALPA
- k) COL. LOS PINOS TEJALPA
- l) COL. APATLACO
- m) COL. DEPORTIVA
- n) COL. AMPL. VICENTE GUERRERO
- o) COL. PEDREGAL TEJALPA
- p) COL. CAPIRI

II.

- a) U. HAB. CAMPESTRE
- b) U. HAB. INSURGENTES
- c) U. HAB. LA ROSA
- d) COL. LOMAS DE TLAHUAPAN
- e) COL. FRANCISCO VILLA
- f) COL. SAN JOSÉ
- g) COL. ESMERALDA
- h) COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
- i) COL. VALLE VERDE
- j) COL. PARAJE SAN LUCAS
- k) COL. PUENTE BLANCO
- l) COL. LA LAJA
- m) COL. MARAVILLAS DE AXEXENTLA
- n) COL. LOMAS DEL TEXCAL
- o) COL. LOMA BONITA
- p) COL. AMPL. PONIENTE CALERA CHICA
- q) COL. EL CASTILLO
- r) COL. EL NARANJO
- s) U. HAB. EL POCHOTAL
- t) U. VALLE DE LAS FUENTES
- u) COL. LAS FUENTES

Artículo 8.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

I. Ser ciudadano Morelense en los términos que establecen los artículos 10, 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener reconocido arraigo y una residencia mínima de tres años en su comunidad;

III. No haber sido condenado por delito intencional; y,

IV. Saber leer y escribir.

Artículo 9.- Durante quince días posteriores a la calificación de la elección, preferentemente en Asamblea General, les será tomada la protesta de Ley a los presidentes del consejo, por parte de un representante del presidente municipal o del ayuntamiento; empleando la siguiente fórmula: "protestan guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del estado y leyes que de una u otra emanen, el Bando de Policía y Gobierno, sus reglamentos y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que la comunidad les ha conferido". Los presidentes del consejo, de pie y levantando la mano derecha, contestarán: "sí protesto". acto continuo el representante del presidente o del ayuntamiento dirá: "si no lo hiciere así, que la nación, el estado, el municipio, y esta comunidad se lo demanden". los presidentes del consejo entrante solicitarán al presidente saliente la entrega-recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos y los fondos económicos del mismo, quedando asentado en el acta circunstanciada levantada por Contraloría Municipal.

Artículo 10.- Si en el acto referido en el artículo anterior no estuvieren presentes los propietarios sin causa justificada, se les dará posesión a los suplentes, quienes rendirán la protesta referida.

Artículo 11.- Los miembros de los consejos durarán en su cargo tres años, contados a partir del día de su toma de protesta.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 12.- Los consejos actuarán coordinadamente con las autoridades municipales que correspondan y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas aprobados por las autoridades municipales;

II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;

III. Presentar propuestas al ayuntamiento respecto de los planes y programas de desarrollo municipal y sus modificaciones;

IV. Cooperar con las autoridades competentes en las tareas de protección civil;

V. Colaborar con el ayuntamiento en el análisis de los problemas económicos, sociales y culturales de sus comunidades;

VI. Coadyuvar en la observancia de los reglamentos y bandos municipales y en su caso informar a la autoridad municipal competente las irregularidades que detecte;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en las funciones de seguridad pública; y,

VIII. Las demás que expresamente les confiera el H. Ayuntamiento.

Artículo 13.- Son obligaciones de los presidentes de Consejo de Participación Social:

I. Convocar mensualmente a asamblea general ordinaria o extraordinaria, a la población en general para informar a los habitantes y vecinos, de los proyectos a realizar, del estado de los proyectos en proceso y de los realizados;

II. Colaborar en el mejoramiento y conservación de los servicios públicos municipales;

III. Promover con los vecinos la ejecución de obras por cooperación;

IV. Promover las tradiciones de sus comunidades y velar por la conservación de su entorno ecológico;

V. Promover la consulta e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales;

VI. Rendir un informe mensual de actividades al regidor de colonias y poblados que señala el presente reglamento; y,

VII. Las demás que expresamente les confiera el H. Ayuntamiento.

Artículo 14.- No pueden los presidentes de Consejo de Participación Social:

I. Distraer los recursos que otorgue el H. ayuntamiento, el estado o la federación para los fines a que estén destinados;

II. Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto contencioso de carácter civil; y,

III. Utilizar su influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan a favor de determinada persona o partido.

El incumplimiento reiterado a las disposiciones de este Reglamento, dará lugar a iniciar el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad conforme lo establece el Artículo 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando ocurriere alguno de los supuestos mencionados, el cabildo, previa audiencia del interesado, a través del procedimiento mencionado, dictará la resolución correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15. - Para el buen desarrollo de la comunidad y la toma de decisiones, los integrantes del consejo celebrarán dos tipos de asambleas:

I. Asamblea general ordinaria: será convocada por el presidente del consejo, cada mes para tratar asuntos en general de la comunidad; y,

II. Asamblea general extraordinaria: convocada cuantas veces sea necesario pero, sólo se tratará el asunto en cartera.

Artículo 16.- Para la realización de la asamblea de cualquier carácter el presidente del consejo, emitirá una convocatoria, la cual deberá contener:

I. Lugar, día y hora en que deberá celebrarse la asamblea;

II. La indicación que para participar en la Asamblea se requiere ser vecino de la comunidad y acreditarlo de preferencia con algún documento fehaciente;

III. La indicación de que sólo podrán participar personas mayores de edad;

IV. El orden del día respectivo;

V. La indicación de que para los acuerdos que se tomen, la votación será directa y que en ella participarán, únicamente, los habitantes con derecho para asistir a la Asamblea;

VI. La mención de que se levantará acta de dicha Asamblea y se circularán los acuerdos tomados; y

VII. El señalamiento de que la asamblea será presidida por los integrantes del consejo.

Artículo 17.- El presidente del consejo, coordinará las comisiones y tareas de los demás miembros.

Artículo 18.- Corresponde al secretario del consejo levantar las actas de las sesiones, remitiendo copia de las mismas al H. Ayuntamiento y dará seguimiento a los acuerdos tomados.

Artículo 19.- El H. Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos, el apoyo que corresponda a las autoridades auxiliares de la circunscripción para el cobro de las aportaciones económicas de la comunidad; en este caso los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal, a la que se concentrarán los fondos obtenidos, que serán aplicados a cubrir a los gastos de la obra financiada por cooperación.

Artículo 20.- Los integrantes del consejo auxiliarán en las tareas del mismo, y desempeñarán las funciones que les sean encomendadas por el presidente.

Artículo 21.- Los consejos deberán rendir informe mensual dentro de los diez primeros días de cada mes a los vecinos y al H. Ayuntamiento de sus actividades, acuerdos y decisiones en ejercicio de sus atribuciones que deberá contener los siguientes aspectos:

I. De los proyectos que se pretendan realizar;

II. Del estado de las obras en proceso;

III. De las obras realizadas; y,

IV. Del estado de cuenta que guarde el cobro de las aportaciones económicas de la comunidad.

#### CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 22.- La elección de los presidentes del consejo se realizará mediante votación directa y secreta en los términos que establezca la convocatoria que al efecto apruebe y publique el H. Ayuntamiento.

Artículo 23.- La organización, desarrollo y vigilancia del proceso de elección del Consejo, estará a cargo de una Comisión Electoral Municipal.

Artículo 24.- La comisión a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por el presidente municipal, un regidor representante de la primera minoría y un secretario que será el regidor que tenga la Comisión de Colonias y Poblados.

Artículo 25.- La convocatoria deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la elección y deberá establecer las siguientes bases y requisitos del proceso electoral:

I. De las bases:

- a) Fecha de elección;
- b) Autoridad organizadora del proceso electoral;
- c) Horario de la jornada electoral;
- d) Colonias en las que se llevará a cabo la elección;
- e) Requisitos de los aspirantes;
- f) Los plazos de registro de candidatos;
- g) Acreditación del representante de cada una de las planillas registradas;
- h) Medios de impugnación;
- i) Autoridad calificadora de la elección; y,
- j) Las demás que establezca el ayuntamiento.

II. De los requisitos:

a) Los integrantes de los consejos que deseen postularse como candidatos en el periodo siguiente, deberán renunciar a sus cargos treinta días antes de la elección;

b) Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 8º de este Reglamento; y,

c) Las demás que establezca la convocatoria.

#### CAPÍTULO V DE LA CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

Artículo 26.- La calificación del proceso electoral se sujetará a las reglas que establezca el presente reglamento, la Comisión Electoral Municipal y se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos vigente.

Artículo 27.- La calificación de los procesos electorales deberá efectuarse en un plazo no mayor a siete días, una vez agotados los recursos procedentes en tiempo y forma. La comisión remitirá de manera inmediata a los miembros del Honorable Cabildo el dictamen de calificación del proceso electoral.

Artículo 28.- El H. Ayuntamiento declarará válidas las elecciones en donde no se hayan presentado ningún medio de impugnación dentro de los términos establecidos. En el caso de que por cualquier circunstancia no se lleve a cabo la elección del consejo correspondiente, se convocará a un segundo proceso electoral dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la primera elección.

#### CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS EN EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 29.- Los recursos son los medios de impugnación tendientes a lograr la revocación o la modificación de las resoluciones dictadas por los organismos electorales o la nulidad de la votación de una elección.

Artículo 30.- Se establecen como medios de impugnación:

- I. El recurso de reconsideración;
- II. El recurso de revisión; y,
- III. El recurso de inconformidad.

Artículo 31.- El recurso de reconsideración podrá interponerse durante el tiempo que transcurra el proceso de elección en las siguientes hipótesis:

I. En contra de las resoluciones que dicte la Comisión Electoral Municipal cancelando el registro del candidato; y

II. Todos aquellos actos emitidos por la Comisión Electoral Municipal que no observen los principios rectores de la elección, así como los puntos establecidos previamente en la convocatoria.

Deberá de interponerlo el candidato de la planilla ante la Comisión Electoral Municipal y ser presentado dentro de las 24 horas siguientes al momento en que el interesado tenga conocimiento del acto o resolución que se impugna, y así mismo la comisión resolverá dicho recurso en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 32.- El recurso de revisión podrá interponerse durante el proceso electoral para impugnar los actos y resoluciones de la Comisión Electoral Municipal.

Deberá interponerlo por escrito el candidato de la planilla especificando el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo, los hechos que sirvan de antecedente al caso, así como las respectivas pruebas documentales que obran, presentarlo dentro de las 72 horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto siendo resuelto por la comisión en un plazo no mayor a cinco días, con un fallo que será definitivo.

Artículo 33.- El Recurso de inconformidad podrá interponerse al término del proceso electoral en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo final de la casilla receptora, y por consiguiente el otorgamiento de la constancia respectiva.

La resolución recaída al presente recurso tendrá el carácter definitivo y será resuelto por la Sesión de H. Cabildo en pleno.

Deberá interponerlo el candidato y presentarlo dentro de las 72 horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 34.- Los miembros de los consejos son responsables por las infracciones que cometan en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia sujetos a las sanciones que establece el presente reglamento. Para efectos del presente reglamento, se entiende por infracción la contravención a normas de carácter administrativo derivadas de una acción u omisión.

Artículo 35.- Las sanciones que podrán imponerse a los integrantes de los consejos son:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal; y,
- III. Suspensión definitiva.

Artículo 36.- Procederá la amonestación por infracciones leves al presente reglamento calificadas por el regidor de colonias y poblados, previo procedimiento.

Artículo 37.- Procederá la suspensión temporal hasta por seis meses, por la infracción reiterada al presente reglamento calificada por el regidor de colonias y poblados y calificadas ratificada en Cabildo.

Artículo 38.- Procederá la suspensión definitiva por infracciones graves por el H. Cabildo previo procedimiento.

Artículo 39.- Además de las infracciones al presente Reglamento, son causas de suspensión definitiva:

- I. Haber perdido la ciudadanía mexicana;
- II. Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;
- III. Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional;
- IV. Dejar de asistir, sin causa justificada por tres ocasiones consecutivas a las sesiones y/o asambleas que convoque el consejo, dejando de cumplir las comisiones que tiene encomendadas;
- V. La Incapacidad declarada por la autoridad competente;
- VI. El incumplimiento reiterado a las disposiciones que emanan de este reglamento; y,
- VII. Las demás que vayan en contra del orden público, la moral y las buenas costumbres, contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

Cuando ocurriere alguno de los supuestos mencionados, el Honorable Cabildo, previa audiencia y procedimiento del interesado dictará la resolución correspondiente.

Artículo 40.- En caso de suspensión temporal o definitiva de alguno de los miembros Propietarios del Consejo, asumirá su lugar el suplente respectivo; si éste no quisiere o no pudiere hacerlo, el Honorable Cabildo a propuesta del presidente municipal designará al sustituto.

Artículo 41.- En caso de suspensión definitiva de la mayoría de los miembros del consejo y cuando exista imposibilidad de que los suplentes asuman el cargo, el Cabildo designará por acuerdo un nuevo consejo.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se reforman diversas disposiciones del reglamento de los Consejos de Participación Social para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente reglamento.

Dado en las oficinas conocidas como Salón de Cabildos "Presidentes" del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día 02 del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

#### ATENTAMENTE

"Renovamos el Sentimiento  
Gobierno con Rostro Humano"

RAFAEL REYES REYES

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

LUIS EDGAR CASTILLO VEGA

SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

RÚBRICAS.

EN CONSECUENCIA REMÍTASE AL CIUDADANO RAFAEL REYES REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MANDE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE IMPRIMA Y CIRCULE EL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA SU VIGENCIA, DEBIDO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

#### ATENTAMENTE

"Renovamos el Sentimiento  
Gobierno con Rostro Humano"

RAFAEL REYES REYES

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

LUIS EDGAR CASTILLO VEGA

SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024.

RAFAEL REYES REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en ejercicio de las atribuciones que me confieren los diversos artículos 38, fracción IV y 41, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículo 21 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; y con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mejora regulatoria es el conjunto de acciones jurídico administrativas, que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública. Existe una visión integral respecto a la mejora regulatoria, la cual no se limita al ámbito económico o empresarial, por lo que resulta imperativo fortalecer el marco jurídico de la actuación de la autoridad encargada de aplicar la ley y el reglamento de mérito, a fin de dotarla de los mecanismos adecuados para que pueda implementar las acciones, instrumentos y sus facultades en la materia a nivel municipal.

En ese tenor, es voluntad del Poder Ejecutivo Municipal impulsar cambios para construir y actualizar un marco regulatorio transparente y eficiente, que propicie la simplificación de los actos, procedimientos, trámites y servicios de la Administración pública, empleando medidas de modernización, automatización, simplificación y desregulación jurídica y administrativa, aprovechando las tecnologías de información y comunicación para generar estímulos sólidos y efectivos a fin de atraer la inversión y elevar los niveles de competitividad del municipio de Jiutepec, Morelos.

El presente instrumento conserva la visión de parte del Poder Ejecutivo Municipal, a través de la comisión o unidad municipal de mejora regulatoria de impulsar acciones, proporcionando capacitación, asesoría, y respaldo para la instrumentación de las herramientas y políticas regulatorias, que permitan acercarlos a una dirección de gobernanza regulatoria, así crear instituciones sólidas para que la reforma regulatoria logre continuidad en el estado y sus municipios. Para ello, resulta prioritario mejorar el entorno para hacer negocios, incrementar la competitividad, fortalecer la capacidad para atraer y retener inversiones productivas así como reducir la carga regulatoria en cuanto a costos y tiempos.

En atención a lo anterior, el municipio ha determinado expedir un nuevo reglamento municipal en la materia, en el que se contemple una estructura funcional que tiene como principales objetivos garantizar certeza jurídica a la ciudadanía, cuando acuda a realizar gestiones o trámites a las instituciones de gobierno municipal, incrementar la integridad y confidencialidad de los actos, transparentar la actuación de las autoridades y aprovechar la tecnología, para brindar la mejor atención a los ciudadanos.

A través de este instrumento jurídico, se definen aspectos que permiten orientar la adecuada implementación de los órganos y herramientas de la mejora regulatoria que derivan de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos y sus Municipios, como lo son entre otros: el Consejo Municipal de Mejora, el Registro Municipal de Trámites y Servicios, Registro Municipal de Regulaciones, Agenda Regulatoria, Programas Específicos, Expediente para Trámites y Servicios, Protesta Ciudadana, así como el Registro de Visitas Domiciliarias.

Por lo que en atención y en cumplimiento a lo dispuesto en el transitorio sexto de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5726 de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, por lo expuesto y fundado; se expide el siguiente:

#### REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de observancia general y de aplicación a los actos, procedimientos, resoluciones y servicios de las dependencias y entidades del municipio de Jiutepec, Morelos; para prever el exacto cumplimiento de la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto promover acciones, políticas públicas y estrategias en el municipio de Jiutepec, Morelos; estableciendo las bases y lineamientos para la ejecución y evaluación de la mejora regulatoria con el fin de perfeccionar las regulaciones, así como agilizar, transparentar, eliminar, simplificar y fortalecer los trámites y servicios.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en la ley así como en su reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del municipio integrada por la o el presidente municipal, una o un síndico municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de regidoras y/o regidores electos por el principio de representación proporcional de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos;

II. Administración pública municipal: la integrada por las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades, cualquiera que sea su denominación en las que participe el municipio por la aportación de recursos públicos o mediante la intervención de servidores públicos en su constitución, administración o toma de decisiones;

III. Agenda regulatoria municipal: a la propuesta de las regulaciones que las dependencias administrativas pretenden expedir;

IV. AIR: Análisis de impacto regulatorio;

V. AIR ex post: valoración retrospectiva sobre un diseño regulatorio que ya fue implementado y que ha sido aplicado durante un periodo de tiempo considerable;

VI. Cabildo municipal: el ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante del gobierno municipal;

VII. CEMER: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

VIII. Comisión o unidad municipal: autoridad responsable de mejora regulatoria en el municipio;

IX. Comisionado: titular de la comisión o unidad municipal de mejora regulatoria;

X. Consejo municipal: consejo municipal de mejora regulatoria;

XI. Enlaces: Las personas designadas por el titular de la dependencia o entidad, con la finalidad de que atienda y dé seguimiento a los programas e instrumentos de la mejora regulatoria en coordinación con la comisión o unidad municipal;

XII. Estrategia: estrategia estatal de mejora regulatoria que servirá de guía e impondrá las directrices para la formulación de la correspondiente estrategia municipal;

XIII. Expediente de trámites y servicios: al conjunto de registros electrónicos que contiene las resoluciones emitidas por los sujetos obligados relacionadas con las personas físicas o morales del sector privado, que pueden ser utilizadas por cualquier otro sujeto obligado para resolver trámites o servicios;

XIV. Ley: Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios;

XV. Ley general: Ley General de Mejora Regulatoria;

XVI. Municipio: El municipio de Jiutepec, Morelos;

XVII. Programa anual: Programa de Mejora Regulatoria del Municipio;

XVIII. Propuesta regulatoria: los anteproyectos de iniciativas de regulaciones o disposiciones de carácter general que pretendan expedir los sujetos obligados del municipio y que se presenten a la consideración de la comisión o unidad municipal en los términos de este reglamento;

XIX. Protesta ciudadana: al mecanismo mediante el cual se da seguimiento a peticiones o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas o falta de respuesta de trámites o servicios previstos en la normativa aplicable, sin aparente razón justificada por parte de la autoridad emisora;

XX. Registro de visitas domiciliarias: al conjunto de registros electrónicos que compila toda la información de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los sujetos obligados, así como todos los servidores públicos de los sujetos obligados con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación;

XXI. Reglamento: Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria;

XXII. REMRE: Registro Municipal de Regulaciones;

XXIII. REMTyS: Registro Municipal de Trámites y Servicios;

XXIV. SARE: El Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XXV. Servicio: resultado del conjunto de actividades que realiza la administración pública municipal tendiente a responder a las necesidades de los particulares;

XXVI. Sujetos obligados: dependencias, organismos descentralizados y demás entidades que integren la Administración pública municipal; y,

XXVII. Trámite: conjunto de actividades o diligencias que necesariamente se realizan ante la Administración pública municipal, para que un particular resuelva un asunto, cumpla una obligación u obtenga información, beneficios o servicios.

Artículo 4. Para la emisión de cualquier acto de regulación, por parte de la Administración pública municipal, se requiere que lo justifique una causa evidente de interés público o social y que no contravenga los principios, bases, objetivos y fines previstos en la ley.

Artículo 5. Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha considerando, incluso, los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días hábiles para cualquier actuación.

Artículo 6. La Administración pública municipal impulsará el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la expedición de los trámites y servicios, la notificación y/o comunicado electrónico, así como la interacción con los ciudadanos a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones y comentarios a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellos por los mismos canales. Lo anterior en la medida de los recursos con los que cuente cada uno de los sujetos obligados.

Artículo 7. El municipio podrá suscribir convenios de colaboración, coordinación y participación con la CEMER, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la ley y su reglamento, promoviendo la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen en la eficiencia en la prestación del servicio público.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 8. Son autoridades municipales competentes para la aplicación de este reglamento:

- I.- El Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;
- II.- El presidente municipal;
- III.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV.- Las dependencias y entidades municipales; y,
- V.- La comisión o unidad municipal de mejora regulatoria;

Artículo 9. El Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos tendrá las siguientes atribuciones en materia de mejora regulatoria:

I. Coordinarse con la unidad municipal para homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones de carácter general, para la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en materia de mejora regulatoria;

II. Analizar el avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de resultados;

III. Implementar políticas y acciones que permitan contribuir a la mejora regulatoria en el municipio;

IV. Regular las actividades y funcionamiento del SARE del municipio;

V. Establecer la clasificación de los giros o actividades empresariales en el municipio;

VI. Normar en materia de aplicación y promoción del proceso de mejora regulatoria para todas las entidades y dependencias de la Administración pública municipal;

VII. Fomentar el uso de medios electrónicos y firma electrónica de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

VIII. Promover la adecuada implementación de las herramientas de la mejora regulatoria; y,

IX. Las demás establecidas en la ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suscribir convenios de colaboración y coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de mejora regulatoria;

II. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria, buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las dependencias y entidades;

III. Designar al titular de la comisión o unidad municipal, en los términos de lo establecido por el artículo 40 de la ley; y,

IV. Las demás establecidas en la ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 11. El consejo municipal tendrá además de las establecidas en el artículo 44 de la ley, las siguientes atribuciones:

I. Conformar comités técnicos especializados para tratar asuntos específicos;

II. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y operación de la comisión o unidad municipal; y,

III. Las demás establecidas en la ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 12. Las dependencias y entidades tendrán las siguientes atribuciones:

I. El titular de las mismas deberá designar a un servidor público que funja como enlace de mejora regulatoria;

II. Promover la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;

III. Prevenir situaciones de daños y costos que causen o puedan causar en perjuicio del público por insuficiencia de información;

IV. Promover y facilitar la disminución de los tiempos de respuesta previstos en las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general;

V. Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el registro municipal;

VI. Dar cumplimiento al programa y ejecutar las herramientas de mejora regulatoria; y,

VII. Las demás establecidas en la ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 13. La comisión o unidad municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ser el vínculo del municipio con la CEMER;

II. Integrar un Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio, que estará conformado por los programas remitidos por las dependencias y entidades, el cual deberá ser enviado a la comisión o unidad municipal;

III. Enviar un informe trimestral al consejo municipal y a la CEMER que contenga:

a. Relación de anteproyectos y AIR dictaminado;

b. Trámites y servicios inscritos, modificados y/o eliminados en el registro municipal;

c. Total de empresas aperturadas, monto de inversión y empleos generados a través del SARE;

d. Avance en el cumplimiento del programa;

e. Programas y acciones relevantes en materia de mejora regulatoria; y,

f. Las demás que determine el consejo o la CEMER.

- IV. Coordinar acciones en materia de mejora regulatoria con los sectores público, privado y social; y,
- V. Las demás que establece la ley.

**CAPÍTULO III  
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA  
REGULATORIA**

Artículo 14. El sistema municipal tiene como función la coordinación intramunicipal en funciones de mejora regulatoria de cada una de las dependencias que lo integran, y en el ámbito de su competencia, con el sistema estatal y con el sistema nacional, para implementar la política de mejora regulatoria, conforme a la estrategia nacional de mejora regulatoria, de acuerdo con el objeto de la ley general, la ley estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 15. El sistema municipal estará integrado por:

- I. La comisión o unidad municipal;
- II. El consejo municipal; y
- III. Los sujetos obligados.

Artículo 16. Son herramientas del sistema municipal:

- I. El catálogo municipal;
- II. La agenda regulatoria;
- III. El análisis de impacto regulatorio;
- IV. Los programas de mejora regulatoria; y,
- V. Las encuestas, información estadística y evaluación a través de indicadores en materia de mejora regulatoria.

**CAPÍTULO IV  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA  
REGULATORIA  
SECCIÓN ÚNICA**

**DEL OBJETO Y LA INTEGRACIÓN**

Artículo 17. Se crea el consejo municipal de mejora regulatoria como una instancia consultiva del municipio en materia de mejora regulatoria, en el que participan los representantes de los sectores público, privado y social.

Artículo 18. El consejo municipal, estará integrado por:

- I. La persona titular de la presidencia municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la sindicatura municipal;
- III. La persona titular de la contraloría municipal;
- IV. El número de regidores que estime cada ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la ley;
- V. La persona titular del área jurídica;
- VI. Un secretario técnico, que será el comisionado municipal de mejora regulatoria;
- VII. Las personas representantes de organizaciones empresariales y comerciales legalmente constituidas, que determine el Ayuntamiento de Jiutepec; y,
- VIII. Las personas titulares de las secretarías, dependencias o entidades que determine el presidente municipal.

Serán invitados especiales de los consejos municipales y podrán participar con voz, pero sin voto:

- 1. La persona titular de la CEMER, o la persona que él designe de su misma dependencia;
- 2. Representantes de cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
- 3. Representantes de sindicatos, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores; y,
- 4. Académicos especialistas en materias afines.

Para la integración y duración de las personas representantes a que se refiere la fracción VII del presente artículo, se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento de Jiutepec.

Artículo 19. Cada uno de los integrantes del consejo nombrará un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el consejero propietario durante su suplencia. Con el fin de preservar la continuidad del proceso de mejora regulatoria, los suplentes de los integrantes del Consejo deberán ser preferentemente personas relacionadas con esta materia. La designación de suplentes deberá realizarse mediante escrito dirigido al secretario técnico del consejo, suscrito por el consejero propietario de que se trate, en la primera sesión de cada año o, en su caso, en la primera sesión a la que asista el suplente respectivo.

Artículo 20. Los integrantes del consejo tendrán además de las establecidas en el artículo 44 de la ley, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones a que fueren convocados;
- II. Desempeñar, con la debida diligencia, las comisiones que se les asigne;
- III. Firmar el acta de la sesión para los efectos de aprobación, ya sea de carácter ordinario o extraordinario;
- IV. Acompañar a las sesiones los documentos anexos sobre los asuntos a tratar;
- V. Cumplir los acuerdos tomados en las sesiones;
- VI. Conocer e implementar la estrategia municipal en materia de mejora regulatoria, estableciendo directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos;
- VII. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de mejora regulatoria generen los sujetos obligados y las autoridades de mejora regulatoria;
- VIII. Aprobar los indicadores que los sujetos obligados deberán de observar para la evaluación y medición de los resultados de la política municipal de mejora regulatoria y la simplificación de trámites y servicios municipales;
- IX. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados en materia de mejora regulatoria;
- X. Expresar su opinión sobre los asuntos del orden del día;
- XI. Formar parte de las comisiones que designe el consejo;

XII. Proponer y entregar a la comisión o unidad municipal los proyectos que consideren necesarios para presentarlos al consejo;

XIII. Realizar observaciones, comentarios o rectificaciones de las actas levantadas, únicamente en lo que respecta a omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción de las mismas; y,

XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 21. Son facultades del presidente del consejo o su suplente, las siguientes:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Proponer reformas o adiciones a los ordenamientos legales y disposiciones generales para simplificar los trámites y servicios del municipio;

III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de competitividad; y

IV. Plantear sustituciones de consejeros en los casos señalados en el artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 22. El secretario técnico del consejo, tendrá las siguientes facultades:

I. Presentar al presidente del consejo un informe sobre los avances de los planes o programas de mejora regulatoria de cada una de las dependencias o entidades;

II. Atender las sugerencias de los integrantes del consejo e invitados en materia de mejora regulatoria;

III. Someter a revisión de los comités especializados las propuestas de modificaciones y reformas reglamentarias, que tengan impacto en la actividad empresarial;

IV. Proponer al consejo el calendario de sesiones ordinarias;

V. Proponer la integración de los Comités Técnicos Especializados;

VI. Convocar a las sesiones del consejo y remitir la información respectiva a sus integrantes;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos del consejo y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;

VIII. Difundir las actividades del consejo;

IX. Levantar las actas de las sesiones y llevar los libros o folios de las mismas, así como el control de asistencias; y

X. Las demás que sean acordadas por el Pleno del consejo municipal.

Artículo 23. Las convocatorias que realice el consejo, deberán ser realizadas por lo menos con diez días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y con tres días de anticipación para las extraordinarias, deberán estar firmadas por el secretario técnico, y deberá incluir el orden del día que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos.

Artículo 24. Las decisiones de los integrantes del consejo que tengan derecho a voz y voto, solo serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los integrantes presentes. Los cargos serán honoríficos.

Artículo 25. Los integrantes del consejo permanecerán en su cargo durante el tiempo que dure la administración en turno.

Artículo 26. Las sesiones del consejo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Artículo 27. Serán causas de revocación de los integrantes del consejo previstos en la fracción VII del artículo 18 de presente instrumento, las siguientes:

I. No asistir más de dos veces consecutivas a las sesiones;

II. No desempeñar con la debida diligencia las comisiones que se les asigne;

III. Incumplir los acuerdos tomados en las sesiones; y,

IV. No firmar el acta de sesión.

Artículo 28. El presidente del consejo podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos tres días antes de su realización.

Artículo 29. La convocatoria para celebrar sesiones del consejo deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Artículo 30. Las actas de sesión del consejo contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos y deberán estar firmadas por los integrantes asistentes del mismo.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA COMISIÓN O UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

#### SECCIÓN ÚNICA

#### DEL OBJETO Y LA INTEGRACIÓN

Artículo 31. La comisión o unidad municipal estará a cargo de un comisionado, el cual deberá de ser nombrado por el titular de la Presidencia Municipal, a propuesta de la persona titular del área de desarrollo económico.

El comisionado deberá de contar con título profesional en materias afines al objeto de la comisión o unidad municipal, tener al menos treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, del servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la comisión o unidad municipal.

Artículo 32. La comisión o unidad municipal, establecerá mecanismos que permitan a cualquier gobernado en algún trámite o servicio ante las dependencias y entidades de la Administración pública municipal, opinar ante este organismo, por escrito o medios electrónicos, realizar recomendaciones, sugerencias, presentar ideas y proyectos de mejora del marco regulatorio municipal que estimen pertinentes.

Artículo 33. Además de las atribuciones contempladas en la ley y su reglamento, corresponde al comisionado:

- I. Representar a la comisión o unidad municipal;
- II. Interpretar lo previsto en este reglamento, para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración pública municipal;
- III. Fungir como secretario técnico del consejo municipal;
- IV. Ejecutar acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el consejo, en el ámbito de su competencia;
- V. Gestionar la publicación en el órgano de difusión estatal, los documentos e instrumentos necesarios para el cumplimiento de la ley general, de la ley y del presente reglamento;
- VI. Participar en representación de la comisión o unidad municipal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de dar cumplimiento de la ley, el presente reglamento y los objetivos de la política de mejora regulatoria;
- VII. Colaborar con todas las autoridades de mejora regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación;
- VIII. Rendir un informe trimestral al presidente municipal de las actividades y avances que se han tenido por parte de la comisión o unidad municipal;
- IX. Coordinar el proceso de planeación, seguimiento y evaluación estratégica de la comisión o unidad municipal, así como de los proyectos especiales que le sean encomendados;
- X. Organizar reuniones de seguimiento a los acuerdos con toda la estructura del municipio;
- XI. Dirigir las reuniones del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- XII. Mantener bajo su guarda toda la información relativa a la comisión o unidad municipal, de manera documental y electrónica;
- XIII. Coadyuvar en el establecimiento y mantenimiento de la plataforma sistematizada de gestión de trámites y servicios que se desarrolle en el municipio;
- XIV. Coordinar el proceso de planeación, seguimiento y evaluación estratégica, así como los proyectos especiales que le sean encomendados;
- XV. Elaborar y proponer programas de simplificación administrativa en coordinación con las demás dependencias, organismos y unidades de la Administración pública municipal, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo para adecuar la estructura administrativa enfocada a la mejora regulatoria;
- XVI. Vigilar se encuentre pública y actualizada la información y documentación de sus trámites y servicios;

XVII. Coordinar la elaboración y actualización de los REMTyS, REMRE y el registro de visitas domiciliarias;

XVIII. Colaborar con las dependencias, para la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites, servicios y procedimientos administrativos;

XIX. Conocer y dar seguimiento en los expedientes de trámites y servicios;

XX. Emitir observaciones que resulten necesarias a los sujetos obligados, con base en los análisis relativos a la adecuación al marco jurídico vigente de los trámites y procedimientos de las dependencias;

XXI. Proponer adecuaciones al marco jurídico municipal que resulten necesarias para una mejora regulatoria en el municipio;

XXII. Dictaminar las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio y someterlos a consulta pública de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como los lineamientos para la dictaminación que la CEMER establezca;

XXIII. Promover y emitir evaluaciones de regulaciones vigentes derivadas del análisis de impacto regulatorio; e,

XXIV. Integrar un Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio, que estará conformado por los programas remitidos por las dependencias y entidades, el cual deberá ser enviado a la comisión o unidad municipal.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 34. Los sujetos obligados, en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios deberán de respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía, normativa y todos aquellos que atiendan al cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Artículo 35. Los sujetos obligados tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;

II. Prevenir situaciones de daños y costos que causen o puedan causar en perjuicio del público por insuficiencia de información;

III. Promover y facilitar la disminución de los tiempos de respuesta previstos en las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general;

IV. Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el REMTyS; y

V. Las demás establecidas en la ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 36. Los titulares de los sujetos obligados designarán a un servidor público con un nivel jerárquico próximo descendente como enlace de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la estrategia municipal al interior de cada sujeto obligado conforme a lo dispuesto en la ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

La coordinación y comunicación entre el sujeto obligado y la comisión o unidad municipal se llevará a cabo a través del enlace de mejora regulatoria.

Artículo 37. El Enlace designado por los sujetos obligados tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del sujeto obligado;

II. Dar seguimiento e informar a la comisión o unidad municipal del avance del programa de mejora regulatoria correspondiente;

III. Supervisar y asesorar en la formulación de las propuestas regulatorias y los análisis correspondientes;

IV. Hacer del conocimiento de la comisión o unidad municipal, las modificaciones o actualizaciones al catálogo municipal de trámites y servicios en el ámbito de su competencia;

V. Informar al titular del sujeto obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;

VI. Colaborar con la comisión o unidad municipal en la elaboración y diseño de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los sujetos obligados;

VII. Coordinar conjuntamente con la comisión o unidad municipal, el proceso de mejora regulatoria al interior de la dependencia o entidad correspondiente;

VIII. Participar en las reuniones de trabajo convocadas por la comisión o unidad municipal, según corresponda y en las cuales se traten asuntos en los que esté involucrado algún aspecto del programa de la dependencia o entidad que representa;

IX. Asistir a los cursos de capacitación que promueva la comisión o unidad municipal;

X. Solicitar a la comisión o unidad municipal, la asesoría necesaria para el cumplimiento de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria al interior de la dependencia o entidad;

XI. Coordinar la elaboración, suscribir y enviar a la comisión o unidad municipal los anteproyectos y sus correspondientes AIR;

XII. Informar de conformidad con el calendario que establezca la comisión o unidad municipal, los avances de la ejecución del programa;

XIII. Reportar al titular de las dependencias o entidades a la que pertenece; las acciones que realiza con la comisión o unidad municipal;

XIV. Coordinar e integrar el programa de la dependencia o entidad que represente y enviarlo a la comisión o unidad municipal;

XV. Mantener actualizada la información contenida en el REMTyS y REMRE; y

XVI. Las demás que establezca la ley de competencia estatal y la normatividad aplicable.

Artículo 38. Para el desahogo de los trámites y servicios, los sujetos obligados deberán cerciorarse del cumplimiento de los requisitos correspondientes al trámite o servicio que se trate y proporcionar al solicitante acuse de recepción, mediante el cual dé certeza del inicio del mismo o bien, deberá informarle de manera escrita las causas o motivos del rechazo o la no procedencia del mismo.

## CAPÍTULO VII DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 39. La estrategia municipal de mejora regulatoria es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la ley. La estrategia que emita el consejo será vinculante para los sujetos obligados del presente reglamento.

## CAPÍTULO VIII DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA SECCIÓN PRIMERA DEL CATÁLOGO MUNICIPAL

Artículo 40. Para la implementación, coordinación, desarrollo, operación y acciones de estas herramientas se estará a lo dispuesto en este reglamento, la ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, de conformidad a las atribuciones que correspondan a cada una de las autoridades sobre la materia en el municipio.

Artículo 41. El catálogo municipal es la herramienta tecnológica que compila las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados en el municipio de Jiutepec, Morelos; con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los gobernados, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, fomentando el uso de las tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias.

La inscripción y actualización de la información que se introduzca en el catálogo municipal es de carácter permanente y obligatorio para todos los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias, por lo que se deberá informar a la comisión o unidad municipal cualquier modificación a la información inscrita en el catálogo municipal.

Artículo 42. El catálogo municipal estará integrado por:

- I. Registro municipal de regulaciones;
- II. Registro municipal de trámites y servicios;
- III. Expediente para trámites y servicios;
- IV. Registro municipal de visitas domiciliarias; y
- V. Protesta ciudadana.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES (REMRE)

Artículo 43. El REMRE es una herramienta tecnológica que compila las regulaciones que expiden los sujetos obligados del municipio de Jiutepec, Morelos.

Corresponderá a la comisión o unidad municipal la integración, organización y administración del registro municipal de regulaciones. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 44. El REMRE deberá contemplar para cada regulación lo estipulado en el artículo 49 de la ley.

Artículo 45. En el supuesto de que la Comisión o unidad municipal no cuente con los recursos para instalar una plataforma electrónica, se sujetará a las condiciones establecidas en el convenio celebrado con la CEMER, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 49 de la misma ley.

### SECCIÓN TERCERA REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS (REMTyS)

Artículo 46. El REMTyS es una herramienta tecnológica de carácter público que tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia y facilitar el cumplimiento regulatorio. La información que contenga será vinculante para los sujetos obligados.

Artículo 47. La comisión o unidad municipal, previa autorización del presidente municipal, administrará mediante una plataforma electrónica el registro de trámites y servicios, que será público, para cuyo efecto los sujetos obligados, deberán proporcionar las cédulas de trámite con la información que la ley general y estatal establecen.

Los sujetos obligados serán los responsables de actualizar la información al registro, por lo que la legalidad y contenido de la información que inscriban, será estricta responsabilidad de éstos.

De encontrar la comisión o unidad municipal, algún error u omisión en la información proporcionada, deberán ser comunicadas dichas observaciones al sujeto obligado en un plazo de cinco días para que sean solventadas. Dichas observaciones serán vinculantes al Sujeto Obligado, quien deberá de solventarlas en un plazo de cinco días para posteriormente publicarlas dentro de los cinco días siguientes en el registro municipal. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la comisión o unidad municipal publicará dentro del término de diez días la información en su registro de trámites y servicios.

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el artículo 52 de la Ley de Competencia Estatal y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.

Artículo 48. Los sujetos obligados deberán inscribir en el REMTyS, la información a que se refiere el artículo anterior y la comisión o unidad municipal dentro de los cinco días siguientes, deberá de efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el catálogo se encuentre vigente. En caso contrario la comisión o unidad no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del catálogo.

Artículo 49. Los sujetos obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el catálogo municipal, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en los mismos, a menos que:

I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días; o,

II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren los numerales del presente artículo, los sujetos obligados deberán dar aviso previo a la comisión o unidad municipal.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la comisión o unidad municipal correspondiente, dará vista a las autoridades competentes en la investigación de responsabilidades administrativas, y en su caso, de hechos de corrupción.

Artículo 50. Los sujetos obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el RETyS y REMRE en relación a lo estipulado en el artículo 52 de la Ley.

Artículo 51. La inscripción y actualización de la información que se introduzca en los registros municipales, son de carácter permanente y obligatorio para todos los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias, por lo que se deberá informar a la comisión o unidad municipal cualquier modificación a la información inscrita en los registros y ésta a su vez realice la actualización correspondiente.

Artículo 52. Los trámites y servicios previstos en disposiciones legales que hayan sido emitidos por el ayuntamiento, podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los sujetos obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el periódico oficial, en los siguientes rubros:

I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de trámites y servicios;

II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;

III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los sujetos obligados;

IV. No exigir la presentación de datos y documentos; e,

V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los trámites y servicios de su competencia.

### SECCIÓN CUARTA DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 53. Las dependencias, organismos y entidades municipales, deberán integrar un expediente único que contenga la información de quien realice el trámite o servicio ante el municipio, con la finalidad de agilizar y evitar la duplicidad de requisitos. El expediente deberá realizarse en medios electrónicos y en apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 54. El expediente para trámites y servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el consejo estatal, y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de mejora regulatoria las acciones para facilitar a otros sujetos obligados, a través del expediente para trámites y servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio.

Artículo 55. Los documentos con firma electrónica que integren los sujetos obligados al expediente de trámites y servicios, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

#### SECCIÓN QUINTA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 56. El registro municipal de visitas domiciliarias se conforma por:

I. El padrón de inspectores, verificadores y visitantes en el ámbito administrativo;

II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puedan realizar los sujetos obligados;

III. El número telefónico de Contraloría Municipal;

IV. Los números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas; y,

V. La Información que se determine en los lineamientos que al efecto apruebe el consejo municipal.

Artículo 57. El padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los sujetos obligados serán los encargados de inscribir y mantenerla debidamente actualizada, respecto a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 58. Para el caso de situaciones extraordinarias o de emergencia, no será aplicable lo dispuesto en el presente capítulo, para tales efectos dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el sujeto obligado deberá de informar y justificar a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 59. La comisión o unidad municipal será la responsable de administrar y publicar la información del padrón municipal. Los enlaces de los sujetos obligados serán las responsables de supervisar y coordinar la integración de la información para alimentar el padrón municipal.

Artículo 60. El padrón contará cuando menos con los siguientes datos:

I. Nombre del servidor público;

II. Fotografía;

III. Domicilio de la oficina de adscripción;

IV. Cargo y su vigencia;

V. Números telefónicos de la oficina;

VI. Órgano y área administrativa a la que está adscrito;

VII. Fundamento jurídico de las inspecciones;

VIII. Materia para la cual está facultado a realizar las inspecciones;

IX. Horario de atención;

X. Domicilio y teléfono del área donde se puede emitir una queja o denuncia; y,

XI. Las demás que establezcan los lineamientos que al efecto expidan el consejo nacional y el consejo estatal.

Artículo 61. En el caso de que la comisión o unidad municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al sujeto obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante con el sujeto obligado, quien contará con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o en su caso expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la autoridad de mejora regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el padrón.

Los datos de los servidores públicos así como el manejo y difusión de la información referida en este capítulo, se publicarán de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

#### SECCIÓN SEXTA DE LA PROTESTA CIUDADANA

Artículo 62. La comisión o unidad municipal, dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la protesta ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

Artículo 63. El término para que los sujetos obligados resuelvan lo que corresponda, ante la presentación de solicitud de trámite y/o servicios, deberá atenderse en el plazo señalado y justificado en la norma correspondiente a la materia que se trate, mismo que no podrá exceder de treinta días naturales, salvo que en otra disposición se establezca otro plazo.

Transcurrido el plazo mencionado, se entenderá la respuesta en sentido positivo a favor del promovente, operando la afirmativa ficta, a menos que otra disposición en forma específica e indubitable prevea lo contrario.

A petición escrita del interesado se deberá expedir constancia de este hecho jurídico, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien debe resolver, igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable, la resolución deba entenderse en sentido negativo.

El procedimiento de la protesta ciudadana se regulará conforme a los lineamientos que emita el consejo estatal, los cuales deberán ajustarse a los lineamientos que emita el consejo nacional.

#### CAPÍTULO IX

##### AGENDA REGULATORIA

Artículo 64. Los sujetos obligados deberán presentar su agenda regulatoria ante la comisión o unidad municipal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La agenda regulatoria de cada sujeto obligado deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la agenda regulatoria de los sujetos obligados, la comisión o unidad municipal la sujetará a una consulta pública en un plazo mínimo de veinte días. La comisión o unidad municipal deberá de remitir a los sujetos obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 65. La agenda regulatoria de los sujetos obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los sujetos obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias siempre que estén incluidas en su agenda regulatoria, salvo las excepciones previstas en la ley.

#### CAPÍTULO X

##### DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR)

Artículo 66. El AIR es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, su finalidad es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los sujetos obligados.

Artículo 67. Para asegurar la consecución de los objetivos de este reglamento, los sujetos obligados adoptarán esquemas de revisión mediante la utilización del AIR de:

- I. Propuestas regulatorias; y,
- II. Regulaciones existentes.

Para el caso de las regulaciones a que se refiere la fracción II del presente numeral, la comisión o unidad municipal y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los sujetos obligados la realización de un AIR ex post (anteproyecto del impacto regulatorio), a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la regulación vigente, misma que estará sujeta a los lineamientos generales de aplicación.

Así mismo, la comisión o unidad municipal podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

El consejo municipal aprobará con base a las disposiciones generales que contenga la estrategia estatal y municipal los lineamientos para la implementación del análisis de impacto regulatorio, mismos que la autoridad de mejora regulatoria municipal desarrollará para su implementación.

Artículo 68. Ante la dictaminación emitida por la comisión o unidad municipal de aquellas regulaciones que pretenden publicar en el periódico oficial del estado, solicitará a la CEMER una opinión técnica y jurídica de dichas dictaminaciones, misma que no será de carácter vinculante a la determinación.

Artículo 69. Únicamente se publicarán las regulaciones que expidan los sujetos obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la comisión o unidad municipal, o bien, la exención respectiva.

La versión que publiquen los sujetos obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el ayuntamiento, en cuyo caso el titular jurídico del municipio resolverá el contenido definitivo.

Artículo 70. Para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deberán indicar expresamente en su propuesta regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de éstos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Artículo 71. Lo dispuesto en el artículo que antecede, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica; y,
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el presupuesto de egresos de la federación del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los sujetos obligados deberán brindar la información que al efecto determine la comisión o unidad municipal en el AIR.

Con base en dicha información, la comisión o unidad municipal efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la autoridad de mejora regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado deberá abstenerse de expedir la regulación, en cuyo caso podrá someter a la comisión una nueva propuesta regulatoria.

Artículo 72. La comisión o unidad municipal hará pública las propuestas regulatorias junto con el AIR respectivo, los dictámenes que se emitan, la respuesta a éstos, las autorizaciones y exenciones, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

#### CAPÍTULO XI

##### DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 73. Los programas de mejora regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la comisión o unidad municipal un programa de mejora regulatoria, con una vigencia anual, en relación con la regulación, trámites y servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Comisión o unidad municipal emitirá, considerando los lineamientos generales contenidos en la estrategia estatal y municipal, los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los programas de mejora regulatoria de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 74. La comisión o unidad municipal podrá emitir opinión a los sujetos obligados con propuestas específicas para mejorar sus regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Los sujetos obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus programas de mejora regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días.

Artículo 75. La comisión o unidad municipal difundirá los programas de mejora regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados.

Los sujetos obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus programas de mejora regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 76. Para el caso de trámites y servicios los programas de mejora regulatoria inscritos, serán vinculantes para los sujetos obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de regulaciones, los sujetos obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los programas de mejora regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la comisión o unidad municipal, de conformidad con el objeto de esta reglamento.

La Contraloría Municipal deberá de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento a la observancia e incumplimiento de los programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados.

#### CAPÍTULO XII

##### DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS SECCIÓN PRIMERA

##### SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 77. Los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto de este reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la comisión o unidad municipal, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria, tomará en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 78. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los sujetos obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expida la comisión o unidad municipal, mismos que deberán precisar al menos las especificaciones señaladas en el artículo 90 de la ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)

Artículo 79. Se establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por sus siglas SARE, como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir un establecimiento que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente; garantizando el inicio de operaciones en un máximo de setenta y dos horas sin prevención alguna, contadas a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada.

Artículo 80. Se establece como SARE, los siguientes:

I. Programa de licencias provisionales de funcionamiento; y,

II. Los demás que implementen las áreas involucradas en la presentación de trámites a los usuarios, así como la emisión de permisos y licencias relacionadas con la apertura nuevos negocios y la generación de empleos.

Artículo 81. El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

I. Una oficina o módulo de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;

II. Formato único de apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;

III. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor;

IV. Catálogo de giros de bajo riesgo con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE.

### CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 82. La comisión o unidad municipal deberá informar a la Contraloría Municipal respecto de los casos que tengan conocimiento del incumplimiento a lo previsto en la Ley y en el presente ordenamiento, para efectos de responsabilidades que señala la Ley en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria para el municipio de Jiutepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5446 de fecha 09 de noviembre de 2016 y todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente reglamento.

TERCERA. La comisión o unidad municipal deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, para lo cual el presidente municipal en uso de la atribución conferida en el artículo 10 del presente reglamento, designará al titular que conforma dicha comisión.

CUARTA. Las dependencias y entidades deberán hacer del conocimiento de la comisión o unidad municipal los nombramientos de los enlaces de mejora regulatoria, en un término máximo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

QUINTA. La comisión o unidad municipal en conjunto con los enlaces de mejora regulatoria deberán coordinar las acciones necesarias para la integración del registro municipal de trámites y servicios, el cual deberá estar publicado en los términos de lo dispuesto en la ley, en un término máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

SEXTA. Se instruye a la comisión o unidad municipal a fin de que coordine los trabajos de expedición de sus respectivos lineamientos en materia de mejora regulatoria, de conformidad con la sexta disposición transitoria de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5726, de 17 de julio de 2019.

SÉPTIMA. La comisión o unidad municipal en conjunto con el área de desarrollo económico del municipio deberán coordinar las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, el cual deberá estar operando en los términos de lo dispuesto en la ley, en un término máximo de ciento cincuenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

OCTAVA. Los asuntos en materia de mejora regulatoria que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente reglamento, serán resueltos por la comisión o unidad municipal, en el ámbito de su competencia.

NOVENA. Las dependencias y entidades tendrán la obligación de presentar ante la comisión o unidad municipal su primer Programa Anual de Mejora Regulatoria, en un plazo que no excederá de ciento cincuenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Dado en las oficinas conocidas como Salón de Cabildos "Presidentes" del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día 02 del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

#### ATENTAMENTE

"Renovamos el Sentimiento  
Gobierno con Rostro Humano"

RAFAEL REYES REYES

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

LUIS EDGAR CASTILLO VEGA

SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

RÚBRICAS.

EN CONSECUENCIA REMÍTASE AL  
CIUDADANO RAFAEL REYES REYES,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
ESTA CIUDAD, PARA QUE EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY  
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO, MANDE PUBLICAR EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD",  
ÓRGANO INFORMATIVO QUE EDITA EL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE  
IMPRIMA Y CIRCULE EL REGLAMENTO DE  
MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE  
JIUTEPEC, MORELOS, PARA SU VIGENCIA,  
DEBIDO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

#### ATENTAMENTE

"Renovamos el Sentimiento  
Gobierno con Rostro Humano"

RAFAEL REYES REYES

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

LUIS EDGAR CASTILLO VEGA

SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

RÚBRICAS.

792



PODER JUDICIAL

“2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA,  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

EXPEDIENTE NÚMERO: 166/2023-2

E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON INTERÉS JURÍDICO EN LAS PRESENTES  
DILIGENCIAS.

En los autos del expediente número 166/2023-2, los Ciudadanos **MONSERRAT OCAMPO DELGADO** y **JORGE LUIS OCAMPO DELGADO**, están tramitando la **DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE JORGE LUIS OCAMPO ÁLVAREZ**, ante este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, y por auto de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, se ordenó citar al ausente **JORGE LUIS OCAMPO ÁLVAREZ**, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Para su publicación por **tres ocasiones** con intervalos de una semana, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en **forma gratuita** como lo enuncia el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos.

Zacatepec, Morelos a 16 de noviembre de 2023



DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS  
SEGUNDA SECRETARIA

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LADY LAURA DÍAZ SÁNCHEZ

JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL  
EN EL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ANA GABRIELA ROGEL OLVERA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 367,708, de fecha 07 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del titular de esta notaría, se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor HANS OTTO LOHMEYER LOHMEIER, y el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que se realizó a solicitud del señor BERND LOHMEYER, en su carácter de albacea y único y universal heredero, de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

**ATENTAMENTE**

Cuernavaca, Morelos, a 08 de diciembre de 2023.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

**AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que ante la notaría a mi cargo, mediante escritura pública número 74,217, de fecha 02 de octubre de 2023, se radicó para su tramitación las sucesiones testamentarias a bienes de los señores JAVIER LÓPEZ MARTÍNEZ Y EVA BARRAGÁN VERA, habiendo sido aceptada la herencia por los señores MARÍA DE LOURDES, GLORIA Y JUAN JAVIER de apellidos LÓPEZ BARRAGÁN y el cargo de albacea de dichas sucesiones, por la señora GLORIA LÓPEZ BARRAGAN, manifestando que procederán a la formación de los inventarios y avalúos correspondientes.

Cuernavaca, Morelos, a 02 de octubre de 2023.

**ATENTAMENTE**

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES

PRIMER DISTRITO NOTARIAL DEL ESTADO

RÚBRICA.

(1/2)

**AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que ante la Notaría a mi cargo, mediante escritura pública número 74,258, de fecha 10 de octubre de 2023, firmada el día 13 de octubre de 2023, se radicó para su tramitación la sucesión testamentaria a bienes de la señora MA. ABIGAIL HERRERA SILVA, también conocida socialmente como ABIGAIL HERRERA SILVA, habiendo sido aceptada la herencia por los señores SILVIA, VELIA, YOLANDA, MARIO, ROSALVA Y JOSÉ ALFREDO de apellidos SILVA HERRERA, y el cargo de albacea sustituta de dicha sucesión, por la señora SILVIA SILVA HERRERA, manifestando que procederán a la formación de los inventarios y avalúos correspondientes.

Cuernavaca, Morelos, a 26 de octubre de 2023.

**ATENTAMENTE**

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES

PRIMER DISTRITO NOTARIAL DEL ESTADO

RÚBRICA.

(1/2)

**AVISO NOTARIAL**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 74,495, volumen 1315, página 291, de fecha 5 de diciembre del 2023 en la Notaría a mi cargo, se hizo constar el inicio de la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria, A)- La declaración de validez del testamento y aceptación de herencia; y, B).- La aceptación del cargo de albacea, que otorga la ciudadana RUFINA GÓMEZ OCAMPO, quien dándose por enterada del contenido del testamento público abierto número 27,311, volumen 961, de fecha 27 de septiembre del 2011, del protocolo a cargo del licenciado G. Alejandro Gómez Maldonado, notario público número Uno, Novena Demarcación Notarial, Jiutepec, Morelos, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoció la validez del mismo, aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de albacea, declarando que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 13 de diciembre del 2023.

**ATENTAMENTE**

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL

DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Doctora en Derecho María Luisa Sánchez Osorio, aspirante a notario público en mi carácter de fedatario suplente de la Notaría Pública Número Seis de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, autorización contenida en oficio "SG/044/2018" de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, hago saber:

Que por escritura pública número 49,886 de fecha 21 de Noviembre de 2023, se llevó a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de la de cujus GLORIA GUERRERO RAMÍREZ, a solicitud del señor JORGE DAMIAN RAMÍREZ en su carácter de único y universal heredero y albacea de la mencionada sucesión, quien procederá a formar el inventario y avalúo y el proyecto de partición de los bienes de la herencia, con fundamento en los artículos 760 y 761 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Cuernavaca, Morelos, a 22 de noviembre del 2023.

ATENTAMENTE

D. EN. D. MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO  
RÚBRICA.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADA ITZEL CARMONA GANDARA, aspirante a notario público en mi carácter de fedatario suplente del titular licenciado URIEL CARMONA GÁNDARA, notario público número seis de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, según autorización concedida por el secretario de Gobierno del Estado de Morelos, contenida en el oficio número "SG/190/2023" (S G, diagonal, uno, nueve, cero, diagonal, dos, cero, dos, tres), de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés,

Que por escritura número 49,961 de fecha 19 de diciembre del año 2023, asentada en el libro 1611 del protocolo a mi cargo, se inició la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del finado señor ROMULO HERNÁNDEZ ORTEGA, en la cual se reconoció la calidad de única y universal heredera a la señora PAZ DEL PILAR SANDOVAL también conocida como PAZ DEL PILAR, MA. PAZ DEL PILAR SANDOVAL y MARÍA PAZ DEL PILAR SANDOVAL, quien aceptó la herencia instituida en su favor y protestó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que solicito se publique de acuerdo con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

LICENCIADA ITZEL CARMONA GANDARA,  
FEDATARIO SUPLENTE DEL TITULAR  
DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL.  
RÚBRICA.

NOTA: el presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 38,291 de fecha 05 de diciembre de 2023, que obra en el volumen 571 del protocolo a mi cargo, se hizo constar la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor AURELIO TOLEDO VELASCO, a fin de dejar formalizado el reconocimiento del testamento público abierto la aceptación al cargo de albacea, la aceptación de la herencia y el reconocimiento de derechos hereditarios que formalizo a solicitud de la señora GRACIELA YAÑEZ CONTRERAS, en su carácter de albacea y única heredera, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 05 de diciembre de 2023.

Atentamente

Lic. José Eduardo Menéndez Serrano  
Notario titular de la Notaría Número Siete  
de la Primera Demarcación Notarial  
en el estado de Morelos.

Rúbrica.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 38,319, de fecha 13 de diciembre del 2023, en el volumen 579, otorgada ante la fe del licenciado JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO, notario público titular de la Notaría Pública Número Siete de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, la señora MARÍA LUISA FLORES ROMÁN, acepto el cargo de albacea y la herencia, de la sucesión testamentaria a bienes del señor RAÚL MEDINA GUTIÉRREZ, expresando dicha albacea que procederá oportunamente a formular el inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 19 de diciembre del 2023.

Atentamente

Lic. José Eduardo Menéndez Serrano  
Notario titular de la Notaría Pública Número Siete,  
de la Primera Demarcación Notarial  
del estado de Morelos.

Rúbrica.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, notario número ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número nueve mil cuarenta y tres, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, otorgada ante mi fe, los señores CARLOS SOTELO JIMÉNEZ, ANA LAURA SOTELO JIMÉNEZ y DEYANIRA ARIANETH DELGADO NAVA, esta última representada en ese acto por el señor FRANCISCO DELGADO NAVA, iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARICRUZ JIMÉNEZ GUERRERO, reconociendo la validez del testamento; (i) los señores CARLOS SOTELO JIMÉNEZ, ANA LAURA SOTELO JIMÉNEZ y DEYANIRA ARIANETH DELGADO NAVA esta última representada como ha quedado dicho, aceptaron los legados instituidos en su favor; (ii) los señores CARLOS SOTELO JIMÉNEZ y ANA LAURA SOTELO JIMÉNEZ aceptaron la herencia instituida en su favor; y, (iii) la señora ANA LAURA SOTELO JIMÉNEZ aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele, manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo Setecientos Cincuenta y Ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

Atentamente.

José Antonio Acosta Moreno.

Notario Ocho Primera Demarcación Notarial Morelos.

Rúbrica.

Cuernavaca, Morelos a 21 de diciembre del 2023.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA notario titular de la Notaría Número Once y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 7,463, de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- La radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MÓNICA RODRÍGUEZ VIZCARRA RODRÍGUEZ y el reconocimiento de la validez de testamento y la aceptación de herencia y legados que otorgaron los señores don ALFREDO CHALITA VIZCARRA, doña DANIELA CHALITA RODRÍGUEZ VIZCARRA, ADRIÁN GABAYET RODRÍGUEZ VIZCARRA, MÓNICA RODRÍGUEZ VIZCARRA KAPLAN, quien también utiliza los nombres de MÓNICA VIZCARRA KAPLAN y MÓNICA EVANGELINA SODERLUND, representada en ese acto por el señor ALFREDO CHALITA VIZCARRA, FERNANDO RODRÍGUEZ VIZCARRA GÓMEZ, LUIS RODRÍGUEZ VIZCARRA GÓMEZ, ENRIQUE MOLINAR RODRIGUEZ VIZCARRA, LUIS FERNANDO MOLINAR RODRÍGUEZ VIZCARRA, CLAUDIA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ VIZCARRA, ANA PAULA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ VIZCARRA, FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ VIZCARRA, VALENTINA RUBIO RODRÍGUEZ VIZCARRA, RICARDO GUY RUBIO RODRÍGUEZ VIZCARRA y VICTORIA RUBIO RODRÍGUEZ VIZCARRA; y, B).- La aceptación del cargo de albacea que otorgó el señor Don ALFREDO CHALITA VIZCARRA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 12 de diciembre de 2023.

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL.

Licenciada Alejandra Cortina Mariscal, aspirante a notario, actuando en sustitución y en el protocolo del licenciado GERARDO CORTINA MARISCAL, notario público número doce de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal, hago saber: que ante esta Notaría se otorgó la escritura pública número 10,023 de fecha 11 de diciembre de 2023, en la que se hizo constar: que comparecen los señores GLORIA ACEVEDO VARGAS y JOAQUÍN BARRERA ACEVEDO a efecto de llevar a cabo el inicio del trámite de la sucesión testamentaria, a bienes del señor JESÚS ENRÍQUE BARRERA GONZÁLEZ.

En el mismo instrumento, los señores GLORIA ACEVEDO VARGAS y JOAQUÍN BARRERA ACEVEDO se constituyen formalmente como únicos y universales herederos de dicha sucesión, y además, la primera de las mencionadas, es decir la señora GLORIA ACEVEDO VARGAS protesta y acepta el cargo de albacea, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 18 de Diciembre de 2023.  
 LICENCIADA ALEJANDRA CORTINA MARISCAL,  
 ASPIRANTE A NOTARIO, ACTUANDO  
 EN SUSTITUCIÓN Y EN EL PROTOCOLO DEL  
 LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL  
 COMG72021081A.  
 RÚBRICA.

Para su publicación dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos "Tierra y Libertad", y en un diario de circulación local.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 7,051, volumen 101 otorgada el 15 quince de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Doña Hortencia Escobar Alemany, quien aparece que también fue conocida como Hortensia Escobar Alemany.

Las señoras María Alejandra Borbolla Escobar y Daniella González Escobar reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por la de-cujus, aceptando la herencia y la primera el cargo de albacea conferido, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos a 15 de diciembre del 2023.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

Notario Público número uno de la Quinta Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 40,387, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, ante mí se llevó a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes del de cujus MIGUEL ALCOGER TOSCANO, a solicitud de los ciudadanos MARÍA CATALINA OBREGÓN MARTÍNEZ, ISRAEL DE JESÚS ALCOGER OBREGÓN, ERIKA NOEMI ALCOGER OBREGÓN y SONIA CATALINA ALCOGER OBREGÓN, la primera en su calidad de albacea y única y universal heredera y los últimos mencionados en su calidad de legatarios de dicha sucesión, acto jurídico que se otorga con fundamento en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

A 04 día de diciembre de 2023.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA  
RÚBRICA.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 40,448, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, ante mí se llevó a cabo el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de ÁNGELA FLORES IBAÑEZ, a solicitud de la ASENCIÓN SANTAMARÍA FLORES, en su calidad de albacea y única y universal heredera, de la citada sucesión.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

A los 08 días de diciembre de 2023.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA  
RÚBRICA.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 122,566 de fecha 4 de noviembre del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor ROBERTO ARCOS NAVA, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron las señoras SARAÍ LUNA ARCOS y CRISTINA LUNA ARCOS; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron las señoras SARAÍ LUNA ARCOS y CRISTINA LUNA ARCOS; y, III.- La aceptación al cargo de albacea, que otorgó la señora SARAÍ LUNA ARCOS, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 4 de noviembre del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado  
Notario Público Número Uno  
Jiutepec, Morelos.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, asociado con el Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 122,935 de fecha 25 de noviembre del año 2023, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora CLARA VILCHIS SÁNCHEZ (quien también utilizó su nombre como CLARA VILCHIS SÁNCHEZ DE RIVERA, CLARA VILCHIS y CLARA VILCHIS DE RIVERA), que contiene: A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores CLARA RIVERA VILCHIS, RAMÓN RIVERA VILCHIS, FELIPE ARMANDO RIVERA VILCHIS (quien declara que también utiliza su nombre como ARMANDO RIVERA VILCHIS), JOSÉ MANUEL RIVERA VILCHIS (quien declara que también utiliza su nombre como MANUEL RIVERA VILCHIS), LAURA GRACIELLA RIVERA VILCHIS (quien declara que también utiliza su nombre como LAURA RIVERA VILCHIS) y MARÍA DEL SOCORRO RIVERA VILCHIS; B.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores CLARA RIVERA VILCHIS, RAMÓN RIVERA VILCHIS, FELIPE ARMANDO RIVERA VILCHIS (quien declara que también utiliza su nombre como ARMANDO RIVERA VILCHIS), JOSÉ MANUEL RIVERA VILCHIS (quien declara que también utiliza su nombre como MANUEL RIVERA VILCHIS), LAURA GRACIELLA RIVERA VILCHIS (quien declara que también utiliza su nombre como LAURA RIVERA VILCHIS) y MARÍA DEL SOCORRO RIVERA VILCHIS; y, C.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgaron los señores CLARA RIVERA VILCHIS y JOSÉ MANUEL RIVERA VILCHIS (quien declara que también utiliza su nombre como MANUEL RIVERA VILCHIS), en la Sucesión Testamentaria antes referida, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 25 de noviembre del 2023

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO



Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado  
Notario Público Número Uno  
Jiutepec, Morelos.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, asociado con el Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 122,936 de fecha 25 de noviembre del año 2023, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor RAMÓN RIVERA ROBLEDO, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgó la señora CLARA VILCHIS SÁNCHEZ (quien también utilizó su nombre como CLARA VILCHIS SÁNCHEZ DE RIVERA, CLARA VILCHIS y CLARA VILCHIS DE RIVERA) (hoy su sucesión) por quien comparecieron los señores CLARA RIVERA VILCHIS, RAMÓN RIVERA VILCHIS, FELIPE ARMANDO RIVERA VILCHIS (quien declara que también utiliza su nombre como ARMANDO RIVERA VILCHIS), JOSÉ MANUEL RIVERA VILCHIS (quien declara que también utiliza su nombre como MANUEL RIVERA VILCHIS), LAURA GRACIELLA RIVERA VILCHIS (quien declara que también utiliza su nombre como LAURA RIVERA VILCHIS) y MARÍA DEL SOCORRO RIVERA VILCHIS, en su carácter de Causahabientes Universales (Únicos y Universales Herederos); y quienes también comparecieron por su propio derecho, en su carácter de coherederos; en la sucesión del señor RAMÓN RIVERA ROBLEDO; II.- LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgó la señora CLARA VILCHIS SÁNCHEZ (quien también utilizó su nombre como CLARA VILCHIS SÁNCHEZ DE RIVERA, CLARA VILCHIS y CLARA VILCHIS DE RIVERA) (hoy su sucesión) por quien comparecieron los señores CLARA RIVERA VILCHIS, RAMÓN RIVERA VILCHIS, FELIPE ARMANDO RIVERA VILCHIS (quien declara que también utiliza su nombre como ARMANDO RIVERA VILCHIS), JOSÉ MANUEL RIVERA VILCHIS (quien declara que también utiliza su nombre como MANUEL RIVERA VILCHIS), LAURA GRACIELLA RIVERA VILCHIS (quien declara que también utiliza su nombre como LAURA RIVERA VILCHIS) y MARÍA DEL SOCORRO RIVERA VILCHIS, en su carácter de Causahabientes Universales (Únicos y Universales Herederos), en dicha sucesión; III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores CLARA RIVERA VILCHIS, RAMÓN RIVERA VILCHIS, FELIPE ARMANDO RIVERA VILCHIS (quien declara que también utiliza su nombre como ARMANDO RIVERA VILCHIS), JOSÉ MANUEL RIVERA VILCHIS (quien declara que también utiliza su nombre como MANUEL RIVERA VILCHIS), LAURA GRACIELLA RIVERA VILCHIS (quien declara que también utiliza su nombre como LAURA RIVERA VILCHIS) y MARÍA DEL SOCORRO RIVERA VILCHIS; y, IV.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEAS MANCOMUNADOS, que otorgaron los señores CLARA RIVERA VILCHIS y JOSÉ MANUEL RIVERA VILCHIS (quien declara que también utiliza su nombre como MANUEL RIVERA VILCHIS), en la Sucesión Testamentaria antes referida, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 25 de noviembre del 2023

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.





Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado  
Notario Público Número Uno  
Jiutepec, Morelos.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, asociado con el Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 123,086 de fecha 6 de diciembre del año 2023, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de JUAN BUSTOS ROLDÁN, que contiene: A).- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgó la señora RAYMUNDA TERÁN MARTÍNEZ (hoy su Sucesión), por quien comparecen los señores NÉSTOR BUSTOS TERÁN, JUAN ROBERTO BUSTOS TERÁN, CARMEN YESENIA BUSTOS TERÁN, NORMA ANGÉLICA BUSTOS TERÁN y ALFONSO BUSTOS TERÁN, éstos dos últimos representados por el señor NÉSTOR BUSTOS TERÁN y todos en su carácter de Causahabientes Universales (Legatarios y Herederos) en la mencionada Sucesión; B).- LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgó la señora RAYMUNDA TERÁN MARTÍNEZ (hoy su Sucesión), por quien comparecieron los señores NÉSTOR BUSTOS TERÁN, JUAN ROBERTO BUSTOS TERÁN, CARMEN YESENIA BUSTOS TERÁN, NORMA ANGÉLICA BUSTOS TERÁN y ALFONSO BUSTOS TERÁN, éstos dos últimos representados por el señor NÉSTOR BUSTOS TERÁN y todos en su carácter de Causahabientes Universales (Legatarios y Herederos) en la mencionada Sucesión; C).- LA ACEPTACIÓN DE LOS LEGADOS y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, que otorgaron los señores NÉSTOR BUSTOS TERÁN, JUAN ROBERTO BUSTOS TERÁN, CARMEN YESENIA BUSTOS TERÁN, NORMA ANGÉLICA BUSTOS TERÁN y ALFONSO BUSTOS TERÁN, éstos dos últimos representados por el señor NÉSTOR BUSTOS TERÁN; y, D).- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgo la señora NORMA ANGÉLICA BUSTOS TERÁN, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 6 de diciembre del 2023

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO



Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 123,060 de fecha 4 de diciembre del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LETICIA VERGARA FERNÁNDEZ, que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor DAIBIDH BRYAN MILLER VERGARA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 4 de diciembre del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 123,121 de fecha 7 de diciembre del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor JACINTO HÉCTOR PINO MUÑOZ, que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora MARÍA ANGELICA MAFALDA FARIAS RODRÍGUEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 7 de diciembre del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 123,360 de fecha 19 de diciembre del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora BERTHA LUZ BLAS VALENCIA, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgó el señor HEBERTO MARIANO BLAS GÓMEZ por su propio derecho y en su carácter de causahabiente (albacea, único y universal heredero) en la sucesión testamentaria a bienes del señor MARIANO HEBERTO BLAS VALENCIA; II.- El repudio de derechos hereditarios que otorgó el señor HEBERTO MARIANO BLAS GÓMEZ en su carácter de causahabiente (albacea, único y universal heredero) en la sucesión testamentaria a bienes del señor MARIANO HEBERTO BLAS VALENCIA; III.- La aceptación de herencia, que otorgó el señor HEBERTO MARIANO BLAS GÓMEZ; y, IV.- La aceptación del cargo de albacea que otorgó el señor HEBERTO MARIANO BLAS GÓMEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 19 de diciembre del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 123,410 de fecha 20 de diciembre del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor GILBERTO VIDRIO LÓPEZ, que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora MARÍA GUADALUPE GALVÁN SÁNCHEZ, en la sucesión testamentaria antes referida, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 20 de diciembre del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

**AVISO NOTARIAL**

En la escritura pública número 38,261, de fecha 28 de noviembre del 2023, en el volumen 571, otorgada ante la fe del licenciado JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO, notario público titular de la Notaría Pública Número Siete de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, la señora ELENA LIZETTE SAAVEDRA ZAPATA, aceptó el cargo de albacea y la herencia, de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA ELENA ZAPATA ARAUJO, expresando dicha albacea que procederá oportunamente a formular el inventario y avaluó de los bienes de dicha sucesión, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 19 de diciembre del 2023.

**ATENTAMENTE**

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(1/2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO notaria titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 62,789 de fecha 20 de diciembre de 2023, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: "A).- El repudio de derechos hereditarios, que realiza la señora MARÍA EVANGELINA COZATL Y MANZANO, en su carácter de presunta heredera de la sucesión testamentaria a bienes del señor CONSTANTINO VÍCTOR CORDERO LIMÓN;- B).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor CONSTANTINO VÍCTOR CORDERO LIMÓN, que se realiza a solicitud de los señores CONSTANTINO VÍCTOR CORDERO COZATL, MARÍA EVANGELINA CORDERO COZATL, JUAN MIGUEL ÁNGEL CORDERO COZATL y MARÍA IVONNE CORDERO COZATL; y,- C).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos, así como nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor CONSTANTINO VÍCTOR CORDERO LIMÓN, que se realiza a solicitud de los señores CONSTANTINO VÍCTOR CORDERO COZATL, MARÍA EVANGELINA CORDERO COZATL, JUAN MIGUEL ÁNGEL CORDERO COZATL y MARÍA IVONNE CORDERO COZATL".

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

**ATENTAMENTE**

Cuernavaca, Morelos, a 21 de diciembre del 2023.

LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(1/2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO notaria titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 62,798 de fecha 20 de diciembre del 2023, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: "A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora RAQUEL FERNÁNDEZ BENGGOA, que se realiza a solicitud de las señoras MARÍA CRISTINA MONTEJO QUINONES, YESICA BAUZÁN AVELAR y LIDIA MENDOZA SOLÍS; y, B).- La declaración de validez de testamento y reconocimiento de herederas y legatarias, así como el nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora RAQUEL FERNÁNDEZ BENGGOA, que se realiza a solicitud de las señoras MARÍA CRISTINA MONTEJO QUINONES, YESICA BAUZÁN AVELAR y LIDIA MENDOZA SOLÍS".

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

**ATENTAMENTE**

Cuernavaca, Morelos, a 21 de diciembre del 2023.

LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(1/2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO notaria titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 62,809 de fecha 22 de diciembre del 2023, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: "A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ ANTONIO SEPTIÉN PRIETO, que se realiza a solicitud de la señora ANA LUISA BEZARES PÉREZ; y, B).- La declaración de validez de testamento y reconocimiento de heredera, así como nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ ANTONIO SEPTIÉN PRIETO, que se realiza a solicitud de la señora ANA LUISA BEZARES PÉREZ, en su carácter de única y universal heredera y albacea".

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

**ATENTAMENTE**

Cuernavaca, Morelos, a 22 de diciembre del 2023.

LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, notario público número doce de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal, hago de su conocimiento que mediante escritura pública número 9,457, de fecha 11 de agosto de 2023, quedó iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MA CONCEPCIÓN PÉREZ PALACIOS también conocida como MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ PALACIOS, a solicitud de la señora REBECCA MARÍA THESIGER PÉREZ PALACIOS, también conocida como REBECA MARÍA THESIGER PÉREZ PALACIOS, quien manifestó su aceptación respecto a la herencia instituida en su favor, constituyéndose formalmente como única y universal heredera de la sucesión referida.

En el mismo instrumento, la señora REBECCA MARÍA THESIGER PÉREZ PALACIOS, también conocida como REBECA MARÍA THESIGER PÉREZ PALACIOS, se constituyó formalmente como albacea de dicha sucesión, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo cual mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 24 de agosto del 2023.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur, editado en esta capital.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 9,404 de fecha 22 de diciembre del 2023, del presente año, pasada en el volumen CCCXLIV del protocolo a mi cargo, se hizo constar: el inicio del trámite sucesorio testamentario, a bienes de la señora ALICIA ALEMÁN DOMÍNGUEZ DE CRUZ, (quien también acostumbró a utilizar su nombre como ALICIA ALEMÁN DOMÍNGUEZ DE CRUZ que contiene: el reconocimiento y validez del testamento público abierto, la aceptación de legados, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgan los señores FRANCISCO JAVIER CRUZ ROJAS, NORMA LETICIA CRUZ ALEMÁN, LORENA CRUZ ALEMÁN (quien también acostumbra a utilizar su nombre como LORENA CRUZ ALEMÁN DE ROJAS) y ALICIA CRUZ ALEMÁN (quien también acostumbra a utilizar su nombre como ALICIA CRUZ ALEMÁN DE VERA); protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758 tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala de la Reforma, Mor., a 26 de diciembre del 2023.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO

NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA SEGUNDA

DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO

DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

**EDICTO**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 18, CUERNAVACA, MORELOS.**

**EXPEDIENTE:** 84/2023  
**POBLADO:** SAN LORENZO  
**CHAMILPA**  
**MUNICIPIO:** CUERNAVACA  
**ESTADO:** MORELOS

**Personas físicas de nombres "MAURICIO GARCÍA RAMÍREZ"**

**NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, emplácese a **MAURICIO GARCÍA RAMÍREZ, mediante edictos**, los que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región donde se localizan los derechos del presente procedimiento; en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y, en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 18, para que se le haga saber del juicio promovido por la **COMUNIDAD DE SAN LORENZO CHAMILPA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**, mediante el cual demandan entre otras prestaciones: LA RESTITUCIÓN del inmueble identificado como Lote 11, Manzana VII, Condominio Naranjos del Conjunto Veranda, Avenida Universidad número 2034, en terrenos de la Comunidad de San Lorenzo Chamilpa, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con superficie salvo error u omisión de 210.64 - metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste, en 1 metro con casa 10 del Condominio Naranjos; Al Noroeste, en 10.44 metros con lote para servicios; Al Noreste, en 13.43 metros con terrenos comunales; Al Sureste, en 15.00 metros con casa 12 del Condominio Naranjos; Al Suroeste, en 7.50 metros con casa 10 del Condominio Naranjos; Al Suroeste, en 4.36 metros con casa 41 del Condominio Naranjos; y Al Suroeste, en 6.62 metros con circulación interior. Le corresponde los elementos y partes comunes del Condominio del que forma parte; para que produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a cuyo efecto desde este momento se fijan las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota, Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de Estrados; haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. **Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.- DOY FE.-**

CUERNAVACA, MORELOS; A 24 DE OCTUBRE DE 2023.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 18**

**LIC. JORGE CRUZ CHACÓN**



### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

#### INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A) VENTA DE EJEMPLARES:		
SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL		
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
SUSCRIPCIÓN ANUAL:		
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B) INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:		
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

#### REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



### **EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

### **TRÁMITES DE PARTICULARES:**

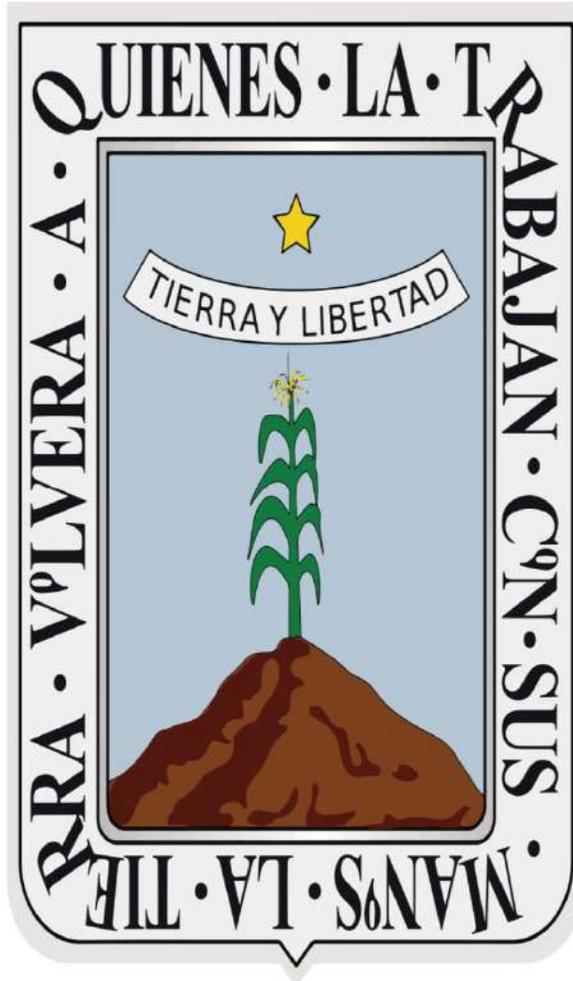
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

### **MEDIO DE INFORMACIÓN:**

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

### **LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



# MORELOS

2018 - 2024